



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS**

**SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

## **TEMA:**

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02281-2015-00603 POR EL DELITO DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, POR LA FALTA DE CELERIDAD EN  
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CANTÓN GUARANDA,  
PROVINCIA BOLÍVAR”**

## **AUTORA:**

**SONIA PIEDAD TAMAMI ARELLANO**

## **TUTOR:**

**AB. ROLANDO NUÑEZ MINAYA, MSC.**

**Guaranda – Ecuador**

**2021**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

AB. ROLANDO NUÑEZ MINAYA, MSc., Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación, tengo a bien informar:

Que la señorita TAMAMI ARELLANO SONIA PIEDAD, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita tutora a su trabajo de estudio de caso que tiene por tema: *"ANÁLISIS DE LA CAUSA 02281-2015-00603 POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, POR LA FALTA DE CELERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR"* el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad:

Guaranda, 25 febrero del 2021.

Atentamente,



AB. ROLANDO NUÑEZ MINAYA, MSc.

**TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO**



### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, SONIA PIEDAD TAMAMI ARELLANO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0 estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de estudio de caso "ANÁLISIS DE LA CAUSA 02281-2015-00503 POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. POR LA FALTA DE CELERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR" fue realizado con las tutorías del docente Ab. Rolando Núñez Miraya, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud exirno a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, febrero 2021.

Atentamente,



SONIA PIEDAD TAMAMI ARELLANO

#### AUTORA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta *firmada* copia certificada, firmada y sellada en 2 FS Guaranda, *03 de Mayo*, del 2021.

*Dr. Francis Ochoa Arce*  
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUARANDA

20210201002P00638

DECLARACION JURAMENTADA  
OTÓRGA: SONIA PIEDAD TAMAMI ARELLANO  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DE 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes tres de mayo de dos mil veintuno, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIJOLLO ARCOO, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señora Sonia Piedad Tamami Arellano, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la comunidad Vinchos Grande, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con cédula número cero nueve nueve uno setenta cinco tres cero siete nueve, correo electrónico: piedadtamami12@gmail.com, a quien de conciencia doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente. En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación, titulado "ANÁLISIS DE LA CAUSA 02281-2015-00603 POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, POR LA FALTA DE CELERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me permitieron a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Sra. Sonia Piedad Tamami Arellano  
C.C. 0250031493

DR. HERNÁN RAMIRO CRIJOLLO ARCOO  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



## **DEDICATORIA**

Con todo mi corazón dedico el presente estudio de caso a Dios, por haberme brindado la sabiduría y la protección necesaria en cada etapa de mi vida y luego a mis queridos padres por demostrar el apoyo incondicional así poder alcanzar el objetivo propuesto, así también agradecer a mi amado esposo quien fue mi motivación a y todas/os mis hermanas/nos quienes me brindaron el apoyo para poder culminar mis estudios.

**SONIA PIEDAD TAMAMI ARELLANO**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar especialmente a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho por haber permitido ser parte de esa digna Institución y a todos los docentes quienes impartieron los conocimientos necesarios para la formación profesional.

A mi distinguido maestro Doctor Rolando Núñez Minaya quien fue la guía, en la realización de estudio de caso, brindando su conocimiento, experiencia, tiempo y dedicación durante el desarrollo del estudio del caso.

**SONIA PIEDAD TAMAMI ARELLANO**

## **TÍTULO**

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02281-2015-00603 POR EL DELITO DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, POR LA FALTA DE CELERIDAD EN  
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CANTÓN GUARANDA,  
PROVINCIA BOLÍVAR**

## INDICE

CERTIFICADO DE AUTORÍA .....	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	II
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
RESUMEN .....	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	XI
SIGLAS .....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL CASO.....	1
1.1. Presentación del Caso .....	1
1.2. Objetivos del Planteamiento del Caso .....	3
CAPÍTULO II: CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO .....	4
2.1. Antecedentes del caso .....	4
2.2. Fundamentación teórica del caso .....	6
La violencia psicológica y su incidencia en el desarrollo integral de los Derechos Humanos.....	6
Celeridad como principio procesal.....	10
La Acción Penal Pública en el COIP.....	12
Sistema Penal Acusatorio en el Ecuador .....	13
Dictamen Abstentivo .....	14
El dictamen abstentivo del Fiscal y su legalidad.....	14
La Convención CEDAW, como instrumento Internacional que protege y garantiza los derechos de la mujer .....	15
2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACION .....	18

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO .....	19
3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso .....	19
3.2. Confrontación de los resultados teóricos .....	24
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	27
4.1. Resultados de la investigación realizada.....	27
4.2. Impacto de la investigación .....	27
CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE CASO.....	28
BIBLIOGRAFÍA .....	29

## **RESUMEN**

El presente análisis de la causa N° 002281-2015-00603, por el delito de violencia psicológica, se centraliza principalmente en el análisis del principio de celeridad donde se estudia el sistema procesal y los principios que rigen el sistema de justicia y que lamentablemente no se garantiza su efectivo cumplimiento. Recordemos que la violencia psicológica son actos violentos que atentan contra la dignidad de las personas, por los constantes daños morales, insultos y demás, ya que el agresor aprovecha de su poder y causa vulnerabilidad a quienes están expuestas a estos casos.

El objetivo fundamental de este análisis jurídico dogmático es relacionar la responsabilidad del accionante de la investigación y del administrador de justicia en la falta de celeridad y sus efectos jurídicos en el presente caso que fue resuelto en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar.

Dentro de análisis del caso se puede identificar el retardo en el despacho de la causa , el impulso fiscal, señalamiento de diligencia, práctica de diligencia todo esto enmarcado dentro de lo que es el principio de celeridad pues la administración de justicia es y ha sido congestionada, una de las causas es la falta de recursos humanos dentro de la administraciones justicia involucrando a los jueces, fiscales, defensores públicos, es necesario mencionar que dentro de las varias reformas que se ha tratado en el COIP es la que se encuentra en la parte final artículo 2 que me permito transcribir, “En particular se aplicaran los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.

Dentro del expediente se evidencia la falta de celeridad por parte de los operadores de justicia razón por la cual se vulnera los derechos de la víctima, quedando impune el delito denunciado.

**Palabras Claves:**

Celeridad

Efectos jurídicos

Operadores de justicia

Principios

Sistema procesal

Debida diligencia

Violencia Psicológica

Materialidad de la Infracción

Indicios

Elementos de Convicción

Prueba



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**ABSTENCIÓN:** Es aquel acto de no querer realizar algo, que a pesar de quererlo hacer se limita.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA:** Es la acción o resultado de administrar justicia, se trata en consecuencia, de un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de la función jurisdiccional.

**CELERIDAD:** La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular. (Jinestan, 2010)

**DEBIDO PROCESO:** La CIDH (2010), define al debido proceso como: *“garantía límite a la actividad estatal que establece un deber para éste de organizar su estructura, con la finalidad de crear instancias procesales adecuadas que permitan a las personas estar en condiciones de defender sus derechos ante cualquier acto estatal que pudiera afectarlos”*.

**IMPUNIDAD:** Se refiere a los casos o delitos que no son tramitados con la debida diligencia, quedando sin ser sancionados por el acto realizado.

**PRUEBA:** *“La prueba es la acción y efecto de probar, es demostrar de algún modo la certeza y efecto de probar y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. La teoría de la prueba, atiende a los medio de prueba, que las partes pueden hacer uso legítimo del ejercicio del derecho a la defensa para llevar al convencimiento al juez, por ello es necesario considerar diferentes aspectos, como la determinación de la prueba, admisibilidad y valor probatorio”*.(COUTURE, 1958)

**SEGURIDAD JURIDICA:** La seguridad jurídica se refiere a la certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico.(significados.com)

**VALORACIÓN PSICOLÓGICA:** Aquella pericia, que determina el grado de afectación psicológica, la cual es elaborada por un profesional en psicología.

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** Se puede decir que la violencia intrafamiliar es un problema grave que originan daños enormes tanto en la víctima como en el culpable ya que el individuo que ejerce la violencia es porque también es víctima, se puede producir dentro del miembro de la familia o también afuera.

**VULNERACION:** Grado en que las personas son susceptibles a las pérdidas o daños, que atente contra su integridad.

**INDICIOS:** Es aquel que nos permite conocer la presencia de algo que no se descubre al momento, asimismo es señal, rastro que se deja y nos accede sacar las conclusiones.

**ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:** Se refiere a las sospechas, indicios, rastros y actos de investigación.

**AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS:** Es la etapa procesal que fundamenta en reunir indicios para formular los cargos al individuo con la cual se abre una indagación para recaudar pruebas que compruebe la infracción o la inocencia del procesado.

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:** Es el más significativo dentro del proceso penal, ya que esta tiene una relación en la cual se valora las pruebas y se someten a los principios de inmediación y contradicción.

**VIOLENCIA PSICOLÓGICA:** Consiste en humillaciones, burlas, amonestas constantes, maltratos, abandono y aislamiento emocional que es causada dentro de una pareja entre un hombre y una mujer.

## **SIGLAS**

CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

COIP: Código Orgánico Integral Penal

CRE: Constitución de la República del Ecuador

DEVIF: Departamento de Violencia Intrafamiliar

UJP: Unidad Judicial Penal

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador, presenta desde hace varios años un problema significativo desde el punto de vista de la violencia de género, en especial contra las mujeres, esto ha llevado a las distintas reformas al Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigencia desde agosto de 2014, donde se ha expuesto las sanciones que, como el Estado puede ejercer su poder punitivo para recaer con el peso de la ley ante el agresor, lamentablemente a pesar de estar escrito ante los operadores de justicia evaden los principios y preceptos del ordenamiento jurídico.

Es por ello que en el presente trabajo de análisis de la causa N° 002281-2015-00603, por el delito de violencia psicológica, hemos enfocado el análisis en el principio de celeridad, ya que se evidencia el retardo en la justicia, estudiando el caso analizaremos los retardos injustificados en la fase de la investigación, etapa de instrucción fiscal, en la etapa evaluatoria de juicio y juicio, todo esto causa una vulneración de los derechos al procesado, tomando en cuenta que la legislación regula los términos y plazos, pero esto no significa que dentro de la investigación o un juicio se deba cumplir los plazos máximos, dejando en desprotegida a la víctima, sino esto contribuye a determinar las consecuencias jurídicas por estas inobservancias por parte de los operadores de justicia,

Razón por la cual, el análisis de caso se encuentra estructurada en capítulos.

El primer capítulo aborda el planteamiento de caso, objetivos lo cual permite tener una idea de lo que abordamos durante la investigación, narración de los hechos facticos, hechos denunciados.

El segundo capítulo se refiere al marco teórico donde se detalla descripción del caso bajo análisis, y la fundamentación teórica que contribuye a determinar lo estipulado en la norma nacional e internacional así también en la Legislación del COIP, tratados Internacionales, Doctrina sobre violencia y sus tipos, además enfocamos en la violencia psicológica.

El tercer capítulo aborda la descripción del trabajo realizado y la confrontación del mismo, como la victima da a conocer la denuncia ante la fiscalía, y el fiscal dispone la apertura a la fase de la investigación y las diversas diligencias.

El cuarto y último capítulo aborda los resultados, el impacto de la investigación para finalmente establecer las conclusiones donde daré a conocer sobre el análisis del caso que contribuye a un futuro mejor a través del estudio jurídico.

# CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL CASO

## 1.1. Presentación del Caso

El caso bajo estudio inicia mediante denuncia, la cual es interpuesta por la víctima María T.T., mediante la defensoría pública, quien en su parte esencial indica:

*“En circunstancias que me encontraba en mi domicilio en el Sinche, Sunicocha, perteneciente a cuatro esquinas parroquia Guanujo, del cantón Guaranda, de pronto sin dar motivo alguno el hoy denunciado me empezó agredirme psicológicamente diciendo que soy una arreacha puta, zorra anda pisar con un burro eres una renga chueca, no vales. Debo manifestar señor fiscal que estas agresiones son frecuentes, maltratándome psicológicamente causándome un gran malestar emocional estas agresiones vengo sufriendo desde hace dos años atrás”.*

La víctima mediante su patrocinador legal, en razón de que ha sido víctima de violencia psicológica, se proceda como lo determina el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), a fin de que se sancione al denunciado por haber adecuado su conducta conforme lo determinado en el art. 155 y 157 del COIP.

La víctima solicita se le otorgue medidas de protección a favor de ella, conforme a lo que establece el artículo 558 numerales 1, 2, 3, 4, y 12 del Código Orgánico Integral de Penal. además, solicita practicar cuanta diligencia sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados, diligencias tales como valoración psicológica, reconocimientos de lugar de los hechos, que se recepte el testimonio urgente de la compareciente de acuerdo a lo que establece en el artículo 510 de COIP.

El Fiscal recepta la denuncia escrita y avoca conocimiento a la Fiscalía de Violencia Sexual e Intrafamiliar, quien da inicio a la fase de investigación previa, adicional dispone diversas diligencias:

- Versión de la señora María T. T (víctima)
- Versión del Señor Edwin C. (denunciado)
- Reconocimiento del lugar de los hechos
- Valoración psicológica
- Solicitud de medidas de protección ante el Administrador de Justicia a favor de la víctima.

Mediante decreto fiscal el 14 de octubre de 2015, la Agente Fiscal de la Fiscalía de Violencia Sexual e Intrafamiliar, se inhibe de conocer el caso y solicita se remita al Agente Fiscal de Asuntos Indígenas.

Se reasigna el proceso al Fiscal de Asuntos Indígenas, el cual avoca conocimiento, y solicita diligencias de entorno social de la víctima.

A los diez meses fiscalía solicita audiencia de formulación de cargos, ya que considera que cuenta con información y fundamentos suficientes para iniciar la instrucción fiscal.

En las etapas procesales, como la formulación de cargos se lleva a cabo el 16 de diciembre de 2015, en la cual el administrador de justicia inicia la instrucción fiscal por 60 días, dictando medidas cautelares.

La audiencia preparatoria de juicio se lleva a cabo el 22 de febrero de 2016, en la cual el Administrador de Justicia, dicta el auto de llamamiento a juicio en contra de Edwin C. CH., ya que presuntamente ha participado en los hechos, en base a la verdad histórica procesal.

La audiencia de juzgamiento se llevó a cabo el 30 de enero de 2020, después de cuatro años desde el conocimiento del delito, existiendo abstención por parte del Fiscal que es, el retardo injustificado en impulsar el proceso y solicitar audiencia de juicio, por lo que el Tribunal de Garantías Penales ratifica el estado de inocencia, absolviéndolo del delito de violencia psicológica.

Problema Jurídico 1: En el presente caso, se establece que existió una denuncia, y una versión por parte de la víctima, por lo que los argumentos de Fiscalía no son efectivos, para que pueda abstenerse de acusar, incluso ha transcurrido mucho tiempo, por ello se demuestra que existe retardo por parte de la Administración de Justicia, ya que dentro del proceso se evidencia que el 09 de abril de 2019, la Unidad Judicial remite al Fiscal y el 30 de julio de 2019, el Fiscal presenta prueba para la audiencia de Juzgamiento.

Como se evidencia el problema radica en que el Fiscal en el momento de instrucción indicó que ya contaba con los elementos necesarios que hagan presumir que el denunciado cometió un delito, para luego emitir un dictamen abstentivo en la audiencia de juzgamiento aun cuando podía hacerlo en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, reflejándose la falta de objetividad por parte del Fiscal.



## **1.2.Objetivos del Planteamiento del Caso**

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar desde un criterio dogmático jurídico el actuar de fiscalía y de la administración de justicia en la causa 002281-2015-00603.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Establecer criterios jurídicos respecto a la pertinencia de la abstención de fiscalía en la etapa de juzgamiento.
- Analizar dogmáticamente sobre las etapas procesales y la actuación de fiscalía en el proceso 002281-2015-00603.
- Relacionar la vulneración de los derechos de la víctima y su incidencia en la normativa internacional respecto a la CEDAW.

## CAPÍTULO II: CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

### 2.1. Antecedentes del caso

El presente caso inicia una vez que se ha realizado el correspondiente sorteo reglamentario, ya que mediante denuncia escrita realizada el 13 de enero de 2015, se pone en conocimiento del fiscal un hecho presumiblemente punible, de conformidad con lo que establece los artículos 580, 583, 584 y 585 del Código Orgánico Penal en relación con el artículo 285, del Código Orgánico de la Función Judicial disposiciones legales concordante con el artículo 195 de la Constitución de la Republica, da inicio la presente FASE DE INVESTIGACION PREVIA., la cual inicia mediante la denuncia interpuesta por la víctima.

María T.T., , mediante el patrocinio de la defensoría pública, interpone una denuncia en fiscalía y refiere: *“En circunstancias que me encontraba en mi domicilio en el Sinche , Sunicocha, perteneciente a cuatro esquinas parroquia Guanujo, del cantón Guaranda, de pronto sin dar motivo alguno el hoy denunciado me empezó agredirme psicológicamente diciendo que soy una arrecha puta, zorra anda pisar con un burro eres una renga chueca, no vales. Debo manifestar señor fiscal que estas agresiones son frecuentes, maltratándome psicológicamente causándome un gran malestar emocional estas agresiones vengo sufriendo desde hace dos años atrás”*.

La denuncia es sorteada y al existir un presunto delito, el Fiscal dispone la apertura de la fase de investigación previa y dispone diversas diligencias, incluso, la fiscal de la Fiscalía de Violencia Sexual e Intrafamiliar se inhibe de conocer el proceso, disponiendo la reasignación del caso al Fiscal de Asuntos Indígenas, quien después de solicitar la pericia de entorno social procede a solicitar la audiencia de formulación cargos.

Es importante señalar que en el acta de reconocimiento del lugar de los hechos a fojas 18, se establece que el denunciado ya no vive con la hija de la denunciante, y que la víctima manifiesta que cada que el señor Edwin C. Ch. esta bajo los efectos del alcohol, procede a agredirle psicológicamente.

### **Durante la Instrucción Fiscal:**

El 16 de diciembre de 2015, se lleva a cabo la audiencia de formulación de cargos el señor Fiscal al ser titular de la acción pública en base a los elementos de convicción recopilados en la investigación previa tales como, reconocimiento de lugar de los hechos, versión de la señora María T.T el examen psicológico que concluye que la presunta víctima T. María presenta daño psicológico leve por la versión de C. CH. E. y por el informe de trabajo social,

Se ha indicado que la instrucción tendrá una duración de 60 días, ha solicitado que se dicte la medida cautelar contemplada en el numeral 2 del art. 522 del COIP, presentación periódica del presunto agresor ante esta autoridad, para asegurar la inmediatez en el proceso.

- El fiscal solicita testimonio anticipado
- Versión de un testigo.
- Partida de matrimonio

### **Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio:**

El 22 de febrero de 2016 se lleva a cabo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, el Fiscal se pronuncia e indica que se cuenta con elementos de convicción claros, concordantes y precisos de que el procesado ha adecuado su conducta al tipo penal establecido en el art. 157 numeral 1 en concordancia con el art. 555 del COIP, solicita se dicte el auto de llamamiento a juicio.

El administrador de justicia en su resolución indica que de todos los elementos de juicio dados a conocer en la presente causa 02281-2015-0060, el Fiscal ha manifestado el Fiscal cuenta con los elementos suficientes que le permite dictar el auto de llamamiento a juicio en contra de Edwin C. CH., ya que presuntamente ha participado en los hechos, en base a la verdad histórica procesal.

### **Audiencia de juzgamiento:**

El 30 de enero de 2020, se lleva a cabo la audiencia de juzgamiento realizada en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, donde después de analizar los elementos y

pruebas Fiscalía manifiesta que es el autor directo de conformidad con el art.42 numeral 1 literal ibídem, se justificara la materialidad y responsabilidad del procesado, para luego manifestar en los alegatos finales que por falta de colaboración de la víctima se abstiene de acusar.

El Administrador de justicia manifiesta “la obligación del juzgador al resolver, mantener la concordancia entre acusación y la sentencia, así como acoger la ABSTENCIÓN DE LA FISCALÍA y ratificar la inocencia del procesado, protegiendo de esta manera aquel derecho humano garantizado en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución: en relación con el Art. 8 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y Art. 11 inciso primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con estas consideraciones en estricta observancia del principio acusatorio precautelando el estado de inocencia y garantizando la vigencia del debido proceso el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en base de la potestad jurisdiccional que le corresponde “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION DE LEYES DE LA REPÚBLICA” ratifica el estado constitucional de inocencia del ciudadano EFCCH, consecuentemente lo absuelve del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificado en el Art. 157 del COIP. Se revocan todas las medidas cautelares que pesa sobre el ciudadano.

## **2.2. Fundamentación teórica del caso**

### **La violencia psicológica y su incidencia en el desarrollo integral de los Derechos Humanos**

Los índices de violencia psicológica han ido en aumento, siendo una problemática alarmante a nivel mundial, ya que cada 9 de 10 personas, especialmente las mujeres son víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual por parte de sus parejas o de miembros del núcleo familiar.

La violencia psicológica tiene características que la diferencia de los otros tipos de agresiones, porque este tipo de violencia causa efectos subjetivos, internos que no son visibles o de fácil detección y sucede en diversos ámbitos como el laboral, educativo, familiar.

Se estima que a nivel mundial al menos el 35% de mujeres han sufrido algún tipo de violencia en la que el agresor es su propia pareja o miembros allegados.

La violencia contra la mujer es definida por la ONU, como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive se considera las amenazas de esos actos, la coacción, o la privación arbitraria de libertad (...)”*

Ahora bien, si recordamos un poco en el Ecuador en el año 1994 se crearon las primeras Comisarias de la mujer y de la familia, teniendo esa potestad de instancias especializadas de administración de justicia con un modelo de atención integral a las usuarias, enfocándose en la orientación a prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar que era ejercida en contra de las mujeres en los diversos ámbitos sea personal, familiar o amoroso.

En el año 1995 se promulga la Ley 103 contra la violencia a la mujer y familia, la cual permitió que las mujeres víctimas de agresión puedan interponer denuncias por estos maltratos familiares como medio de tutela y acceso a la justicia.

Con esta ley se permitía que las mujeres víctimas exijan sanciones a sus victimarios, ya que en las disposiciones del derogado código de Procedimiento Penal prohibía la denuncia entre cónyuges, descendientes quienes suelen ser testigos de los actos denigrantes en el ámbito familiar.

Afortunadamente la legislación ha ido actualizándose y ante las constantes violaciones de derechos los cuales inician con un simple insulto o tratos descorteses, posterior los homicidios, sumada a las diversas demandas de las mujeres organizadas ante la comunidad internacional quienes constantemente llamaban la atención para que el Estado adopte políticas públicas que permitan erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, ante ello los legisladores se vieron en la necesidad de aprobar un Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual abarca un sinnúmero de delitos de acción pública y privada, específicamente existe un apartado relacionado a los delitos de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, siendo así que en el artículo 157 reza respecto de la violencia psicológica, la cual está determinada con pena privativa de

libertad que va de los 30 días hasta 3 años, dependiendo del daño de afectación psicológico.

Cuando hablamos de causas de la violencia intrafamiliar es menester señalar cuales son los efectos que se presentan en este fenómeno social, en los que tenemos disfunción familiar es decir que se haya producido una separación de pareja, distanciamiento de familiares y los cambios o mutaciones en su comportamiento.

A estos efectos los clasificaremos en psicofísicos y psicosociales, específicos y genéricos o generales.

“**Los Efectos Psicofísicos.** - son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos en un mismo acto.

**Los Efectos Psíquicos.** - hacen referencia a la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento laboral, ya que las tensiones emocionales dificultan concentración.

**Los físicos.** - se manifiestan en forma de hematomas, heridas, entre otros.

**Los Psicosociales.** - se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación: la exclusión y la violencia de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Dentro de la exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre maltratada jamás puede brindar un amor entero a sus hijos...”<sup>1</sup>

Como podemos observar estos efectos que incluso se concatenan entre sí, son el resultado de la Violencia y que los más afectados son los miembros del núcleo familiar por lo que los estados deberían adoptar medidas de erradicación de la violencia de género.

## **CICLO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

La violencia de género es un ciclo que pasa por tres fases, que estas difieren según sea el caso, vale mencionar que el agresor jamás se va a detener por sí solo, si la pareja

---

<sup>1</sup> SBY ERINA; Causas, efectos y fases de la violencia intrafamiliar. EEUU disponible en: <https://www.soybordeline.com/index.php/documentacion-y-articulos/37/1578-causas,efectos-y-fases-de-la-violencia-intrafamiliar.html>.

permanece con él, este ciclo suele repetirse una y otra vez con más intensidad, lo que caería en un círculo vicioso y se hace difícil romper el mismo, y cuando se rompe es cuando ha llegado al límite, es decir con la muerte.

Según Whaley los ciclos de la violencia son:

Fase1, **ACUMULACION DE TENSION.** - Esta es la fase en la que la acumulación del enojo lo lleva al enojo, después empieza a culpar a la mujer por todo lo sucedido y comienzan los insultos, las acusaciones, al punto que la víctima llega a confundirse, y empieza a justificarse o a explicar lo que sucede, esta fase puede diferirse según los casos puede prolongarse por días, semanas meses o años.

Fase 2. **EPISODIO AGUDO DE VIOLENCIA.** - Una vez pasado la primera fase y cuando estos ya se hayan disculpado por el primer episodio de agresión, después de días el agresor explota, pero en esta ocasión los hechos van más allá de los insultos por que ocurren los primeros golpes, ambos quedan estremecidos, el agresor reacciona y pide perdón, promete no volver hacerlo, la victima está de acuerdo con el agresor confiada en que no va a volver a suceder.

Fase 3. **ETAPA DE CALMA ARREPENTIMIENTO O LUNA DE MIEL:** Una vez que se presentó la etapa de violencia y que ambos tratan de justificar lo sucedido, en este lapso existe la culpa del agresor, y por ende se torna más cariñoso, más atento con la victima serán semanas de armonía, pero al transcurrir el tiempo la victima observa actitudes del agresor y siente que al agresor le es imposible cumplir ciertos arrepentimientos y nuevamente inicia el círculo.

Una vez que se entra al círculo del perdón y otra vez regresa a los actos de violencia, es importante que la víctima tenga nuevas actitudes y conceptos de la vida, del amor propio, debería pensar en separarse definitivamente, de lo contrario va acumular nuevamente las tensiones, los resentimientos hará que se repita el círculo.



Ahora bien, en el presente estudio de caso cabe señalar y correlacionar el primer caso de violencia psicológica sentenciado en el Ecuador, para observar la aplicación correcta del principio de celeridad.

Por este motivo y una vez que se ha investigado en las noticias publicadas en el portal web de la Fiscalía tenemos los siguientes resultados que a continuación le detallo.

*“La Fiscalía Provincial de Pichincha consiguió la primera sentencia condenatoria por violencia psicológica desde la inclusión de este tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal.*

*El sentenciado es Geovanny P, quien deberá cumplir 30 días de pena privativa de libertad por violentar psicológicamente a su esposa, debiendo pagar una indemnización para restablecer la salud emocional de la afectada mediante terapias psicológicas, como relación integral a la víctima.*

*La audiencia fue realizada el 28 de enero de 2015 de manera reservada, donde comparecieron los peritos especializados que realizaron la valoración respectiva, estos fueron los principales elementos de prueba presentada por Fiscalía para que por unanimidad el Tribunal Noveno de Garantías Penales de pichincha emita su sentencia.*

*Como dato importante los hechos fueron denunciados el 21 de agosto de 2014, luego de que la víctima recibiera agresiones verbales u físicas dentro de su hogar, la fiscal del caso manifestó que la prueba irrefutable fue el examen psicológico practicado a la víctima donde se comprobó la afectación leve y baja autoestima producto del círculo de violencia en el que vivía la víctima”*  
([www.fiscalia.gob.ec/index.php/saladeoprensa/3082](http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/saladeoprensa/3082))

Es evidente resaltar la celeridad en el caso detallado en el texto *ut supra*, a relación al estudio del caso bajo análisis tarda 5 años en la tramitación, pero para entender mejor detallaremos que es la celeridad y donde se contempla esta particularidad.

### **Celeridad como principio procesal**

La Constitución de la República del Ecuador, establece los principios procesales, siendo la Celeridad uno de ellos, determinándose en el artículo 169 *“El sistema procesal es un*

*medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad y económica procesal, y harán efectivas las garantías del debido procesos”. (CRE, 2008)*

El Código Orgánico de la Función Judicial también determina en su artículo 20 “*principio de celeridad, la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario*” (COFJ, 2009)

Hay que tomar en cuenta que el principio de celeridad permite garantizar la agilidad procesal más aun en los casos donde está en riesgo la integridad física de las personas, pese a las disposiciones existente no se cumplen quedando en la impunidad varias denuncias por el retraso ya que lamentablemente el argumento de fiscalía en que no ha colaborado la víctima no es cierto ya que se desprende que a fojas 24 se encuentra el examen psicológico en el que existe una afectación leve, obviamente después de casi 5 años ya no iba a acudir porque el circulo de violencia se repite.

Existen varios autores que definen la celeridad, entre ellos están:

Según OCHOA (2003)” *La celeridad está representada por la improrrogabilidad de los lapsos, garantizándose así la justicia expedita sin dilaciones indebidas*”, es decir es importante que el acceso a la justicia no tenga obstáculos que la hagan ineficiente, donde la burocracia prime.

Incluso, CALLEGAR (2011, pág. 56); Señala “*la celeridad procesal tiene vinculación con la modernidad del trámite procesal, porque no únicamente es una cuestión de técnicas de procedimiento, definición de competencias y tantas otras medias con respecto a la duración de plazos procesales, enfatizando que la celeridad procesal está vinculada a la esencia de los derechos humanos, cumpliendo la función de estabilizados de expectativas individuales y colectivas*”.

Concuerdo con este autor, ya que la celeridad debe estar en todo proceso para garantizar el derecho a la justicia oportuna, porque los derechos están siendo vulnerados por ello las personas acuden ante las instancias judiciales a exigir justicia, y no es posible que el

Estado a través de sus operadores de justicia sean quienes violen la verdadera tutela judicial.

La celeridad no es otra cosa que el llamado que se hace a los administradores de justicia para que actúen con prontitud en los despachos de las causas que avocan conocimiento para su resolución. (Cueva, 2010).

### **La Acción Penal Pública en el COIP**

El rol del fiscal como titular del ejercicio de la acción penal, está establecida en el mandato constitucional y esta ha sido asignada a la Fiscalía General del Estado, a través de sus fiscales tienen la obligación de accionar la persecución judicial de la sanción punitiva para la represión del delito, observando los principios de oportunidad y mínima intervención, así como la objetividad en su actuar, es por ello que en el Ecuador.

La Constitución del Ecuador dentro del artículo 195 le otorga responsabilidad necesaria de dirigir de oficio o a través de la denuncia que proponga la o las víctimas de un delito o hecho, típico, antijurídico y culpable, sancionado por la norma penal como delito; la investigación pre procesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública con especial atención del interés público y el derecho de las víctimas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Adicionalmente como ya habíamos manifestado el COIP establece en el artículo 411 el enfoque de la observancia de los principios, de oportunidad y mínima intervención penal, esos están regulados en los artículos 412<sup>2</sup> y 413<sup>3</sup> del COIP.

---

<sup>2</sup> **Principio de oportunidad.** - La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.

2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.

<sup>3</sup> **Artículo 413.- Trámite de la aplicación del principio de oportunidad.** - A pedido de la o el fiscal, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que las partes deberán demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos. La víctima será notificada para que asista a esta audiencia. Su presencia no será obligatoria. En caso de que la o el juzgador no esté de acuerdo con la apreciación de la o el fiscal o constatare

## **Sistema Penal Acusatorio en el Ecuador**

En el Ecuador para que exista un juicio penal parte de la acusación fiscal, lo que significa el inicio del juicio penal oral, determinado en el artículo 560 del COIP, en este cuerpo legal se establece como la máxima etapa del proceso donde se ratifica el estado de inocencia del procesado llamado a juicio o la culpabilidad y la pena aplicable en el juicio de reproche, necesariamente debe existir la acusación fiscal para el inicio del juicio.

El pronunciamiento fiscal, surge luego de la instrucción, etapa en la que se recopila los elementos de prueba, que le permitirán tener convicción de solicitar al juez de la Unidad Judicial Penal, la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio, ya que contara con los elementos de convicción necesarios, a fin de tener un caso sostenible de responsabilidad penal contra el presunto infractor.

En esta etapa la víctima puede decidir si interviene o no en tal condición, sino que además como acusador particular exigiendo la forma independiente de actuación a cualquier sujeto procesal en los que se incluye la fiscalía la sanción penal por el delito que acusa asumiendo la obligación de justificar la culpabilidad del procesado mediante la actuación y aportación de prueba siendo aquello controvertido por el derecho a la contradicción por el procesado.

Lynett, manifiesta que las consideraciones que advierten en su esencia en forma magistral y conducente, permiten entender que el principio acusatorio significa en esencial que no puede juzgarse a ninguna persona, sin que exista previamente una acusación, esta es la que permite acceder al sistema tutelar de legalidad y seguridad jurídica a cargo de la tutela judicial efectiva, la acusación, como acción es la que permite el proceso. (Lynett& Montealegre, 2013)

Hay que tomar en consideración un aspecto relevante en esta investigación que es la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, se debe llevar a cabo cuando el Fiscal encuentre los

---

que no se cumple con los requisitos, enviará dentro de los tres días siguientes a la o al fiscal superior, para que ratifique o revoque dicha decisión en el plazo de diez días contados desde la recepción del expediente. Si se revoca la decisión, no podrá solicitar nuevamente la aplicación del principio de oportunidad y el caso pasará a conocimiento de otro fiscal, para que inicie la investigación o, en su caso, continúe con su tramitación. Si se ratifica la decisión, se remitirá lo actuado a la o al juzgador para que se declare la extinción del ejercicio de la acción penal.

La extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto.

resultados de su investigación sobre la existencia del delito y si es que hay fundamentos graves que impliquen al procesado en la participación dentro de un delito determinado, siempre y cuando este regulado dentro del ordenamiento jurídico, pudiendo darse también el caso de que el fiscal estime que no existe elementos de convicción para promover el juicio en contra del procesado y se pronuncia su abstención de acusar, al concluir que no existen datos, llegando a determinar que no hay la existencia del delito, o si la información obtenida no es suficiente para acusar.

### **Dictamen Abstentivo**

Al cometerse un delito se inicia el proceso penal, una vez que se ha realizado la sustentación, enmarcados en el debido proceso, durante la fase pre procesal (investigación previa), y procesal penal (instrucción fiscal), el Fiscal como investigador en el proceso, al tener responsabilidad en la investigación, le corresponde emitir su dictamen, a fin de pasar a la otra etapa del proceso que es el juicio.

El COIP, ha previsto un acto jurídico con el cual se establece la continuación del proceso o sobreseimiento y archivo del mismo, ya que el fiscal podrá emitir su dictamen acusatorio o abstentivo, entendiéndose como tal el proceso estaría terminado, por tanto, el juez dictará el auto de sobreseimiento, por pedido de la fiscalía.

El COIP, a fin de desconcentrar los procesos en las judicaturas, basadas en los principios establecidos en el cuerpo legal antes indicado como son la economía procesal, lamentablemente no se ha considerado que atentan contra los principios constitucionales del debido proceso, legítima defensa, contradicción, y sobre todo que los procesos deben terminar con sentencia.

### **El dictamen abstentivo del Fiscal y su legalidad**

Luego que se ha cumplido la investigación previa y la etapa de instrucción fiscal, el fiscal con plena atribución dicta o emite su dictamen sustentado, través del cual se da e poder, que, si se abstiene de acusarlo del delito que se investiga al procesado, el juez así no tuviera su convicción está obligado a dictar un auto de sobreseimiento y archivo de la causa.

La abstención preocupa ya que pueden caber circunstancias ajenas al procedimiento como compromisos políticos, afectos, desafectos palanqueo y a lo mejor en algunos casos

cobrar por valores de tal manera como está regulado necesita una reforma inmediata a fin de que cumpla los postulados.

Ahora bien, es menester realizarnos la pregunta ¿cuál es el propósito del dictamen abstentivo?, si entendemos que esto sucede cuando el Fiscal no acusa al responsable de la infracción por qué no tiene todos los elementos que le permiten hacerlo, sin embargo, queda en duda por que se inició el Proceso Penal a través de la instrucción fiscal, llegando hasta el momento del juicio para abstenerse.

El dictamen abstentivo en la etapa respectiva como es la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio sería el correcto, pero no en la etapa de juicio, porque es difícil que la víctima y el procesado lleguen hasta esa etapa, involucrando pérdida de tiempo y dinero, sobre todo ha sido sometido al linchamiento mediático, donde su integridad se ve manchada y en tela de duda, tanto de la víctima como del culpable.

### **La Convención CEDAW, como instrumento Internacional que protege y garantiza los derechos de la mujer**

La CEDAW, un instrumento internacional vinculante, permite proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y niñas, lamentablemente a pesar de varios esfuerzos que realizan los Estados, aún falta mucho para conseguir la erradicación de discriminación, desigualdad de las mujeres en la sociedad, el cambio de mentalidad debe venir desde lo más personal que es el hogar, solo así conseguiremos una mejor sociedad donde mujeres y hombres seamos iguales.

Uno de los principales aportes de la CEDAW, es el de definir sobre la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y niñas, en el ámbito público y privado, siendo menester que los Estados recuerden que la discriminación contra la mujer vulnera los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, limitando la participación activa de la mujer en iguales condiciones que el hombre sea en la vida política, académica y social de su país. Ahora bien, la CEDAW también establece acciones dirigidas para la eliminación de la discriminación, a través de la promoción de cambios estructurales desde las conductas y percepciones individuales, para posterior ser establecidas en el ámbito institucional.

Resulta imperioso que los Estados se comprometan a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de las mujeres, adoptando medidas concretas que resulten

eficientes para erradicar toda forma de discriminación, desigualdad e inequidad. *La aplicación de las leyes que garantizan los derechos de las mujeres es fundamental para avanzar hacia la igualdad sustantiva* (Bareiro, 2017). Es por ello, que la CEDAW, a fin de acelerar el ritmo hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres promueve, medidas especiales de carácter temporal, conocidas como acciones afirmativas, las cuales buscan equiparar las grandes brechas de desigualdad que se encuentran arraigadas en la sociedad. Estas medidas son herramientas o recursos que permiten acceder a una igualdad formal y sustantiva y a la no discriminación. En el Ecuador la Constitución del 2008, refiere respecto a las acciones afirmativas, un claro ejemplo es que en los concursos de méritos y oposición se otorga un punto a las mujeres que participen, permitiendo el acceso de la mujer a los roles del servicio público.

La CEDAW permite garantizar el derecho a la igualdad de jure y de facto, entendiéndose que la igualdad no únicamente será respecto a las normas y leyes, sino también a los hechos y resultados, obligándose los Estados parte a establecer estrategias que permitan la consecución de estos fines.

En noviembre del 2007, mediante Decreto Presidencial N° 620, se declara como Política de Estado la Erradicación de la Violencia de Género, existiendo una comisión específica conformada por Ministerios e Instituciones involucradas, quienes elaboran el Plan Nacional de erradicación de la violencia hacia mujeres, niños, niñas y adolescentes, a partir de ello el Ministerio de Salud Pública establece “Normas y protocolos de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida”, cuyo fin consistía en establecer los lineamientos básicos para la Atención Integral, integrada, oportuna, con calidad y calidez de las personas que viven situaciones de violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclo de vida, cuya aplicación es obligatoria en todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud.

El Ecuador en su Carta Constitucional define como principios de aplicación de los derechos, a la igualdad y no discriminación determinados en los artículos 11. 2 respecto a que todas las personas son iguales, incluso varios articulados contemplan estas garantías, además que el Estado ecuatoriano ha previsto proteger a los grupos prioritarios de la niñez, mujeres, adultas y a todas aquellas personas en situaciones de desventaja y vulnerabilidad, adoptando medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Algunos autores como BAREIRO(2009), indican que la aplicación de las leyes que garantizan los derechos de las mujeres es fundamental para avanzar a la igualdad sustantiva, como lo hemos manifestado, es menester que los Estados se comprometan a tomar medidas concretas que resulten eficientes para erradicar toda forma de discriminación, desigualdad e inequidad, debiendo actuar con estricto apego a la normativa internacional, estipulada en la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará (1994); Convención sobre los Derechos del Niño(1989); Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (1979); de igual forma debe considerar la Recomendación general 19 adoptada por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (1994), el Protocolo para prevenir , reprimir y Sancionar la Trata de la Convención sobre los Derechos del Niño , conocido como el Protocolo de Palermo y el Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1999), todo ello sustentara legalmente para que exista una correcta aplicación de las “*Normas y Protocolos de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida*”.



### **2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACION**

1. ¿Cómo se puede determinar el accionar del Fiscal en el presente caso bajo estudio?
2. ¿Por qué la Fiscalía emite un dictamen abstentivo en la etapa de juicio?
3. ¿Actuó la fiscalía con objetividad, en el caso bajo análisis?
4. ¿Existió falta de celeridad por parte de los operadores de Justicia (Fiscalía y el Juez)?
5. ¿Cómo se establecería la vulneración de derechos de la víctima, en el ámbito de los derechos humanos?

## **CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO**

### **3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso**

El presente caso inicia una vez que se ha realizado el correspondiente sorteo reglamentario, ya que mediante denuncia escrita, se pone en conocimiento del agente Fiscal un hecho presumiblemente punible, de conformidad con lo que establece los artículos 580, 583, 584 y 585 del Código Orgánico Penal en relación con el artículo 285, del Código Orgánico de la Función Judicial disposiciones legales concordante con el artículo 195 de la Constitución de la Republica, da inicio la presente FASE DE INVESTIGACION PREVIA., la cual inicia mediante la denuncia interpuesta por la víctima.

María T.T., mediante el patrocinio de la defensoría pública, interpone una denuncia en fiscalía y refiere: *“En circunstancias que me encontraba en mi domicilio en el Sinche , Sunicocha, perteneciente a cuatro esquinas parroquia Guanujo, del cantón Guaranda, de pronto sin dar motivo alguno el hoy denunciado me empezó agredirme psicológicamente diciendo que soy una arrecha puta, zorra anda pisar con un burro eres una renga chueca, no vales. Debo manifestar señor fiscal que estas agresiones son frecuentes, maltratándome psicológicamente causándome un gran malestar emocional estas agresiones vengo sufriendo desde hace dos años atrás”*.

La denuncia es sorteada y al existir un presunto delito, el agente fiscal dispone la apertura de la Fase de investigación previa y disponer diversas diligencias, incluso, la fiscal de la Fiscalía de Violencia Sexual e Intrafamiliar se inhibe de conocer el proceso, disponiendo la reasignación del caso al Fiscal de Asuntos Indígenas, quien después de solicitar la pericia de entorno social procede a solicitar la audiencia de formulación cargos.

### **ETAPAS PROCESALES**

#### **Instrucción Fiscal:**

El 16 de diciembre de 2015, se lleva a cabo la audiencia de formulación de cargos el señor fiscal al ser titular de la acción pública en base a los elementos de convicción recopilados en la investigación previa tales como reconocimiento de lugar de los hechos, versión se

la señora María T.T el examen psicológico que concluye que la presunta víctima t. maría presenta daño psicológico leve por la versión de c. ch. e. y por el informe de trabajo social, se ha indicado que la instrucción tendrá una duración de 60 días, ha solicitado que se dicte la medida cautelar contemplada en el numeral 2 del art. 522 del COIP, presentación periódica del presunto agresor ante esta autoridad, para asegurar la inmediatez en el proceso.

- El fiscal solicita testimonio anticipado
- Versión de un testigo.
- Partida de matrimonio

#### **Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio:**

El 22 de febrero de 2016 se lleva a cabo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la Fiscalía se pronuncia e indica que se cuenta con elementos de convicción claros y concordantes y precisa de que el procesado ha decuado su conducta al tipo penal establecido en el art. 157 numeral 1 en concordancia con el art. 555 del COIP, solicita se dicte el auto de llamamiento a juicio.

El juez con lo solicitado por el Fiscal, llama a juicio a Edwin C. Ch. por su presunta participación en el hecho delictuoso, conforme a la verdad procesal sustentada por el Fiscal.

#### **Audiencia de juzgamiento:**

En la audiencia de juzgamiento realizada ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, Primero: verificación de la Jurisdicción y Competencia; Segundo: se verificó la validez procesal y al no existir causa de nulidad alguna, el juicio es válido y así se lo declaró; Tercero: se verificó la identificación del procesado; Cuarto: se realizaron los alegatos de apertura de la Fiscalía, de la acusación particular y de la Defensa técnica del procesado.

**ALEGATOS 4.1.1.** La señora MTT hace conocer los hechos suscitados el día 13 de enero del 2015 a eso de las 08h00 de la mañana , se habría encontrado en su domicilio Sinche de Sunicicha, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, en eso su yerno E. F.C. CH procede a insultar con términos soeces como vieja arrecha, zorra te voy hacer pisar con un burro, renga chueca no vales; por lo que el ciudadano E. F.C. CH, ha adecuado su conducta en el tipo penal determinado en el Art. 157 numeral en relación

con el Art. 155 del COIP, esto es un delito de violencia psicológica en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, en calidad del autor directo, conforme el Art. 42 numeral 1 literal ibídem, se justificara la materialidad y responsabilidad del procesado

**DE LA DEFENSA DEL PROCESADO EFCCH.** El martes 13 de enero del 2015 aproximadamente a eso de las 05h00, la persona a la que represento en ningún momento tuvo contacto con la víctima, ella no precisa la hora que se ha cometido en supuesto ilícito, si se revisa la denuncia se establece que fue en horas de la noche, a la 8y 5 de la madrugada por estas circunstancias alegamos la inocencia absoluta de la persona a la que presento en la proporción a que en ningún momento se ha indilgado epíteto en contra de la señora denunciante, por lo que la Fiscalía tendrá que probar los hechos que manifiesta.

#### **TESTIMONIO POR PARTE DE LA FISCALÍA**

**TESTIMONIO DR ANIBAL MAURICIO OROZCO PAREDES,** quien una vez juramentado y advertido de las penas por conocimiento del perjurio expuso el análisis u a las conclusiones a las que arribó. El 9 de marzo de 2015 realice la valoración psicológica a la señora MTT, de 58 años de edad ella mencionaba que tenía una hija Gladys Tasgacho Tiñe, quien estaba casada con EFCCH por el lapso de 2 años, con quien ha procreado 2 hijos y la hija mayor vivía con ella y que en ese transcurso este señor era agresivo con ella, seis meses atrás le había pegado a su hija Gladys Tasgacho, por ese motivo se separaron y que ella se fue a vivir en la costa, y que la nieta mayor se quedó a vivir con ella y que este señor EFCCH siempre que pasaba por su casa le insultaba con palabras fuertes soeces que no dejaba dormir que estaba asustada porque era una persona, hace un mes atrás ella estaba en una fiesta con unos vecino que vio recorrer al señor por el lugar y le había insultado en la fiesta a la señora por lo que salió y dijo a una sobrina que llame a la policía y le dejo escondida a su nieta a dos cuadras domicilio de ella y que ingreso al domicilio encontrando al ciudadano en uno de los cuartos, le había dicho que salga y había insultado momento después el señor se fue, manifestó también que ella estaba cansada y que le tenía miedo al señor. En la valoración se observó que estaba orientada en tiempo, espacio y persona, su relato era evidente, creíble presentaba tristeza, llanto y temor al señor a quien denomina ex yerno, se diagnosticó que tiene un problema psicológico leve le recomiendo que asistiera al centro de salud más cercano para que le ayude en su estado emocional. La víctima no refirió la hora, indico que se llama EFCCH.

**TESTIMONIO DE LA SEÑORA MONICA LISBETH CULQUI GALARZA**, quien una vez juramentado y advertidas de las penas por cometimiento del perjurio expuso el análisis y las conclusiones a las que arribo: Realice el informe de trabajo social el 9 de diciembre de 2015 a MTT domiciliada en la parroquia de Guanujo entrevista no estructurada, la entrevista dirigida y la observación como antecedentes tenemos que se trata de un asusto de violencia psicológica ejercida por FCCH hacia la señora MTT, en la entrevista manifiesta que en noviembre del 2015 un día domingo por la noche EFCCH se fue a su casa a botar un saquillo de ropa de sus nietas, insulto a su esposo diciendo longo hijo puta, a ella le agredió diciendo que es arrecha, puta, alcahueta de la hija que no es primera vez este tipo de insulto y le amenazo que va a traer a dos de Quevedo y que le va a matar, de la información obtenida se conoce que la señora contrajo matrimonio procrearon hijos actualmente se encuentra viviendo con su hija Gladys y dos de sus nietas porque su hija se separó de su hija porque existía violencia intrafamiliar reside en una casa de dos pisos, de la investigación realizada que la concluye que la señora MTT se encuentra brindado, protección a su hija y dos nietas ya que no existe buena relación con el padre de su nieta, se concluye otorgar medidas de protección para salvaguardar la integridad.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

- ✓ Informe psicológico practicado a MTT.
- ✓ Estudios de entorno social.
- ✓ Inscripción de matrimonio entre EFCCH y GRTT.
- ✓ El procesado EFCCH no presento prueba.

Pregunta de manera libre y voluntaria rendir su testimonio conforme lo determina el Art. 507 del COIP, o desea acogerse al derecho al silencio, el procesado previa consulta realizada a su abogado patrocinador se acoge al derecho al silencio.

#### **ALEGATOS FINALES**

Con las pruebas presentadas específicamente con el informe psicológico no concuerda con las fechas del 13 de enero del 2015 a las 08h00, incluso manifestó que la pericia se realizó en el mes de marzo, La Lic. Mónica c, indico que la presunta víctima tampoco ha manifestado el mes o cuando ocurrieron los hechos: no comparece Ximena Guapi quien

realizo el reconocimiento de lugar de los hechos, no comparece el señor Tasgacho tampoco la víctima MTT, así también no compareció al testimonio anticipado, por lo que por lealtad procesal, conforme al Art. 5 del COIP, principio de objetividad al no haber podido justificar la materialidad y responsabilidad por falta de colaboración de la víctima me abstengo de acusar a EFCCH.

El Fiscal, enfatiza que la víctima no ha colaborado con la justicia, y por ello en la audiencia de juicio se abstiene de acusar al procesado.

### **Análisis y resolución Jurídica**

Finalmente, una sentencia condenatoria solo puede obedecer a una pretensión acusatoria de Fiscalía si es que, la falta de acusación pueda ser suplida de manera oficiosa por el juzgador (...). "Desde esa perspectiva y tomado de consideración que la necesidad de acusación fiscal previsto en el Art. 619, tiene sustento en el principio de congruencia institución jurídica que constituye también en una garantía del debido proceso y una consecuencia lógica de la jurisdicción como un deber del Estado de administrar justicia, pero con la limitación de decidir conforme los hechos y el derecho introducido por las partes intervinientes, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fermín Ramírez vs Guatemala al hablar de la congruencia en la sentencia señala, el principio de coherencia o de la correlación entre acusación y sentencia implica que la sentencia debe versar . Por lo que es la obligación del juzgador al resolver, mantener la concordancia entre acusación y la sentencia, así como acoger la OBTENCIÓN DE LA FISCALÍA y ratificar la inocencia del procesado, protegiendo de esta manera aquel derecho humano garantizado en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución: en relación con el Art. 8 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y Art. 11 inciso primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con estas consideraciones en estricta observancia del principio acusatorio precautelando el estado de inocencia y garantizando la vigencia del debido proceso el tribunal de Garantías Penales de Bolívar en base de la potestad jurisdiccional que le corresponde "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION DE LEYES DE LA REPÚBLICA" ratifica el estado constitucional de inocencia del ciudadano EFCCH, consecuentemente lo absuelve del delito de violencia psicológica contra la mujer o

miembros del núcleo familiar tipificado en el Art. 157 del COIP. Se revocan todas las medidas cautelares que pesa sobre el ciudadano.

### **3.2. Confrontación de los resultados teóricos**

#### **1. ¿Cómo se puede determinar el accionar del Fiscal en el presente caso bajo estudio?**

Considerando que el rol del fiscal como titular del ejercicio de la acción penal, está establecida en el mandato constitucional y esta ha sido asignada a la Fiscalía General del Estado, a través de sus fiscales tienen la obligación de accionar la persecución judicial de la sanción punitiva para la represión del delito, observando los principios de oportunidad y mínima intervención, así como la objetividad en su actuar.

En este caso en particular el Fiscal obvia que existe una valoración psicológica que reza a foja veinte y cuatro, existe la versión de la víctima a foja veinte y tres, existe el acta de reconocimiento de lugar de los hechos a foja dieciocho, existe el informe de trabajo social a foja cuarenta y seis. Con estos elementos suficientes podía el fiscal mantener su acusación, tal cual lo hizo en la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio, mas no esperar a emitir un dictamen Abstentivo a los cinco años de iniciado el proceso, por tanto fiscalía inobservó el principio de celeridad, pues con fecha 15 de abril de 2019 la Unidad Judicial Penal sienta la razón de envió el expediente a la fiscalía, después de haberse llevado la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio el 22 de febrero de 2016.

#### **2. ¿Por qué la Fiscalía emite un dictamen abstentivo en la etapa de juicio?**

Según el argumento en los alegatos finales el Agente fiscal manifiesta que con las pruebas presentadas específicamente con el informe psicológico no concuerda con las fechas 13 de enero de 2015 a las 08h00, incluso manifestó que la pericia se realizó en el mes de marzo, trabajadora social perito de Fiscalía no ha manifestado el año de la pericia, no comparece quien realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, no comparece la víctima, ni al testimonio anticipado, por lealtad procesal y por la no colaboración de la víctima se abstiene de acusar

La abstención preocupa ya que pueden haber circunstancias ajenas al procedimiento como compromisos políticos, afectos, desafectos palanqueo y a lo mejor en algunos casos

cobrar por valores de tal manera como está regulado necesita una reforma inmediata a fin de que cumpla los postulados

### **3. ¿Actúo la fiscalía con objetividad, en el caso bajo análisis?**

No, por qué contaba con elementos suficientes, y sorprende el retraso existente son cinco años, que han transcurrido para la audiencia de juzgamiento, y el fiscal al querer ser objetivo debía haber aplicado lo que determina el artículo 5 del COIP.

*“La objetividad en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la examinan, atenúen o extingan” (COIP, 2015)*

### **4. ¿Existió falta de celeridad por parte de los operadores de Justicia (Fiscalía y Juez)?**

Una vez que se ha revisado se denota:

Inicio de investigación: 13 de enero de 2015

Formulación de Cargos: 16 de diciembre de 2015

Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio: 22 de febrero de 2016.

Envío del expediente a fiscalía: 16 de marzo de 2016

Reasignación: 19 de diciembre de 2018.

Fiscalía anuncia prueba: 20 de septiembre de 2019.

El Tribunal de Garantías Penales fija la audiencia de juzgamiento el 05 de diciembre de 2019 (foja 114).

Fiscalía vuelve a presentar el anuncio de prueba el 02 de enero de 2020.

El Tribunal de Garantías Penales fija la audiencia de juzgamiento el 30 de enero de 2020 (foja 117).

Audiencia de Juzgamiento: 02 de marzo de 2020.



Como se puede observar la falta de celeridad y cautela en los pedidos de fiscalía y en los despachos del Tribunal hicieron que se obstaculice el acceso oportuno a la justicia.

Inobservando lo determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial también determina en su artículo 20 “*principio de celeridad, la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario*” (COFJ, 2009)

##### **5. ¿Cómo se establecería la vulneración de derechos de la víctima, en el ámbito de los derechos humanos?**

La víctima tiene que ser tutelada por el Estado, a través de sus operadores de justicia, en este caso por la Fiscalía quien es el responsable directo de velar por sus derechos, el Estado al haber ratificado los Convenios y Tratados internacional debe regirse a la CEDAW, recordemos que uno de los principales aportes de la CEDAW, es el definir la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y niñas, en el ámbito público y privado, siendo menester que los Estados recuerden que la discriminación contra la mujer vulnera los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, limitando la participación activa de la mujer en iguales condiciones que el hombre sea en la vida política, académica y social de su país. Ahora bien, la CEDAW también establece acciones dirigidas para la eliminación de la discriminación, a través de la promoción de cambios estructurales desde las conductas y percepciones individuales, para posterior ser establecidas en el ámbito institucional.

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

### **4.1. Resultados de la investigación realizada**

Toda vez que hemos contrastado el análisis minucioso del caso, con la fundamentación teórica, podemos llegar a establecer los resultados, por tanto:

- El fiscal que avoca conocimiento en primera instancia despacha todas las diligencias, pero al ser personas indígenas se deriva al Fiscal de Asuntos Indígenas.
- Existe examen psicológico, de entorno social, versión de la víctima.
- Analizados las fechas de despacho se observa la falta de celeridad por parte de fiscalía y de la Unidad Judicial Penal en reasignaciones, anuncio de prueba duplicado.
- Transcurren casi 5 años desde que fiscalía conoce el presunto delito.
- Si no tardaría el acceso oportuno a la justicia, los casos no quedarán impunes.
- El fiscal se abstiene argumentando que no existe pruebas suficientes, inobservando la objetividad, porque debía haberlo realizado de forma oportuna, quedando en dudas.

### **4.2. Impacto de la investigación**

El caso 02281-2015-00603 por el delito de violencia intrafamiliar (violencia psicológica), causa un impacto socio jurídico, porque permite identificar que la celeridad es un principio procesal constitucional, que garantiza el acceso oportuno a la justicia, más aún cuando existe riesgo en la integridad de la mujer y miembros del núcleo familiar, vulnerando los derechos humanos de la víctima, causando un perjuicio a la sociedad.

## CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE CASO

- Es menester señalar que el análisis del caso contribuye para que los futuros profesionales a través del estudio jurídico dogmático conozcan las posibles fallas del sistema de justicia.
- La violencia intrafamiliar está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, y la violencia psicológica específicamente determina el artículo 157.
- Es importante considerar que, dentro de los principios procesales, la celeridad es un principio constitucional que permite que el acceso a la justicia sea eficiente y eficaz.
- En el caso bajo estudio es evidente observar el retraso injustificado por parte de fiscalía quien tarda 3 años 6 meses en solicitar la audiencia de juzgamiento oportunamente, lo que vulnera los derechos de la víctima.
- La Fiscalía inobserva el principio de objetividad, ya que al no contar con elementos suficientes tenía que en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio emitir un dictamen abstentivo.
- La abstención del Fiscal preocupa ya que pueden caber circunstancias ajenas al procedimiento como compromisos políticos, afectos, o solidaridad con la gente indígena, recordemos que el fiscal que conoció el caso es de Asuntos Indígenas, existiendo elementos suficientes para probar el cometimiento del delito.
- Existe doble anuncio de prueba, y doble despacho del Tribunal, probablemente dicha instancia jurisdiccional no es cauteloso, en el despacho de requerimientos, más aún cuando se trata de delitos que atentan contra la integridad física, psicológica de la mujer y miembros del núcleo familiar.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Bareriro L. (2009) Entre la igualdad legal y la discriminación de hecho. *Recomendaciones del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a los Estados de America Latina y El Caribe*. Chile. CEPAL.

Callegari. L. (2011). *Celeridad Procesal y razonable duración del proceso* (revista. Derecho y ciencias sociales.

*Constitución de la República del Ecuador (2008)*. Quito Ecuador.

*Código Orgánico Integral Penal (2014)* Quito Ecuador.

COUTURE, J. *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Depalma.1958.

Cueva, C. L. (2010) *Acción constitucional extraordinaria de protección*. Quito Ecuador:

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) *Asamblea General de las Naciones Unidad ONU*. New York.

Declaración Universal de los Derechos de la Mujer y la Familia. (2014). Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

García, F. J. (4 de noviembre de 2014). *Sujetos procesales en el COIP*. Obtenido de derechoecuador.com: <http://acusatoriouniversidadamericana.blogspot.com/2013/07/los-intervinientes-en-el-sistema-penal.html>

Ley de Violencia contra la mujer y la familia. (2014). Quito-Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones

Lynett, B. C., & Montealegre, E. (2013). *El Proceso Penal, Estructura y Garantías Procesales* (Vol. SEXTA Ed.). Bogotá: Universidad Externado De Colombia.

Ochoa A. (2003) Celeridad Procesal.

SBY ERINA; Causas, efectos y fases de la violencia intrafamiliar. EEUU disponible en:  
[https:// www.soybordeline.com/index.php/documentacion-y- artículos/37/1578- causas,  
efectos y fases de la violencia intrafamiliar.html](https://www.soybordeline.com/index.php/documentacion-y-articulos/37/1578-causas-efectos-y-fases-de-la-violencia-intrafamiliar.html)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALÍA DE BOLÍVAR

5-A-3

**FGE**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

INSTRUCCIÓN FISCAL Nº: 020101815010083 (02281-2015-00603)

OBJETO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

FECHA DE INICIO: 13-ENERO-2015

DE DENUNCIANTE: MARÍA TIÑE TIÑE

OFENDIDO:

PROCESADO: EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI

ABOGADO JUDICIAL DEL OFENDIDO:

ABOGADO JUDICIAL DEL PROCESADO:

FISCAL: DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO

FECHA:

SECRETARIO DE FISCALES: AB. FANNY PATÍN

ASISTENTES DE FISCALES: TLGO. JAIME GUILLÉN GUZMÁN



A-uno

ECUATORIANA\*\*\*\* V1343V3242  
 CASADO JOSE MANUEL TASSACHO  
 NINGUNA QUEHACER DOMESTICOS  
 AGUSTIN TINE  
 MARIA CARMEN TINE  
 GUARANDA 09/01/2006  
 09/01/2018  
 REN 0075499  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION  
 CIUDADANIA No. 020092611-1  
 TINE TINE MARIA  
 BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ  
 18 JULIO 1957  
 001-1-0140-00439 E  
 BOLIVAR/GUARANDA  
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1957

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031  
 031 - 0140 0200926111  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 TINE TINE MARIA

BOLIVAR PROVINCIA  
 GUARANDA CANTON  
 ZONA 1  
 CIRCUNSCRIPCION 0  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL  
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ

031  
 031 - 0140 0200926111  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 TINE TINE MARIA  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

- 2 dos

**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**AB. FIERRO TORRES HECTOR WELLINGTON**

Matrícula No: 17-2012-613  
Cédula No: 0201506488  
Fecha de inscripción: 26/1/2012  
Matrícula anterior: No  
Tipo de sangre: O+

*[Handwritten Signature]*  
Firma



17-2012-613  
0201506488  
26/1/2012  
No  
O+



SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR

MARIA TINE TINE, ecuatoriana, de estado civil casada, portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 020092611-1, de ocupación quehaceres domésticos, de 57 años de edad, domiciliada en el Sinche Sunicocha, perteneciente a Cuatro Esquinas parroquia Guanujo, de este cantón Guaranda, provincia Bolívar, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo:

1.- Mis nombres, apellidos y más generales de ley son como dejo anteriormente anotados.

2.- El denunciado responde al nombre de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI domiciliado en la comunidad Billigahua, de este cantón Guaranda, provincia Bolívar, el mismo que es mi yerno.

Señor Fiscal, es el caso que en la noche del día martes 13 de enero del 2015, a eso de las 08h00 am, en circunstancias que me encontraba en mi domicilio mismo que lo tengo en el Sinche Sunicocha, perteneciente a Cuatro Esquinas parroquia Guanujo, de este cantón Guaranda, provincia Bolívar, cuando de pronto sin dar motivo alguno el hoy denunciado me empezó agredir psicológicamente diciendo que " *que soy una arreacha puta, zorra anda pisar con un burro eres una renga chueca no vales; debo manifestar señor fiscal que estas agresiones son frecuentes maltratándome psicológicamente causándome un gran malestar emocional estas agresiones vengo sufriendo desde hace dos años atrás.*

Por lo expuesto, y en virtud de que he sido víctima de Violencia Psicológica, le pido a usted, que luego del trámite pertinente como establece el Art. 643 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal se sancione al denunciado por haber adecuado su conducta a lo que establece el Art. 155 y 157 Código Orgánico Integral Penal.

Solicito de la manera más comedida se sirva disponer las medidas de protección a mi favor, conforme lo establece el Art. 558 numerales 1,2,3,4, y 12 del Código Orgánico Integral Penal, estas a las que tengo derecho.

Además dignese practicar cuanta diligencia sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados, diligencias tales como valoración psicológica, reconocimiento del lugar de los hechos, que se recete el testimonio urgente de la compareciente de acuerdo a lo establecido en el Art. 510 del COIP.



A la denunciada EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad Billigahua, de este cantón Guaranda, provincia Bolívar.

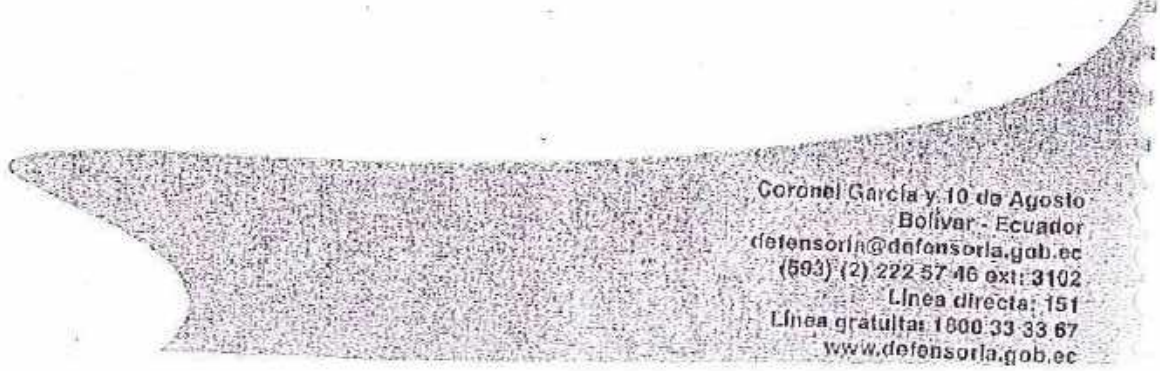
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial N.- 132, así como autorizo al Abogado Héctor Fierro Torres, Defensor Público, correo electrónico hfierro@defensoria.gob.ec para que asuma mi patrocinio dentro de la presente causa, quedando por lo tanto autorizado para presentar cuanto escrito sea necesario a favor de mis intereses.

Por no saber firmar estampo la huella digital de mi dedo pulgar derecho junto con la firma de mi abogado defensor.

Ab. Héctor Fierro Torres  
Mat. 17-2012-613 Foro de Abogados  
Defensor Público



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
PROVINCIA BOLIVAR  
**RECIBIDO**  
Guaranda, 18 de 01 del 2015  
A las 12 horas 40 minutos  
Con: .....  
.....  
**Dr. Javier Ayala Reyes**  
OFICINA DE ASISTENCIA DEL  
DEPARTAMENTO DE ATENCION INTEGRAL



Coronel García y 10 de Agosto  
Bolívar - Ecuador  
defensoria@defensoria.gob.ec  
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102  
Línea directa: 151  
Línea gratuita: 1800 33 33 67  
www.defensoria.gob.ec





**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**  
Departamento de Atención Integral

*11 - cuate*

DENUNCIA No. 020101815010083		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ESCRITA		
Tipo de infracción: VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2015-01-13	Hora del incidente: 08:00:00	Parroquia: GUANUJO
Dirección: CUATRO ESQUINAS ; SINCHE SUNICOCHA		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: TIÑE TIÑE MARIA	C.I. / RUC: 0200*****	Celular: *****000
Relato de los hechos: SE ADJUNTA LA DENUNCIA ESCRITA CON AUSPICIO DE ABOGADO EN TRES (3) FOJAS		
Involucrados: 1.- TIÑE TIÑE MARIA (DENUNCIANTE), 2.- EDWIN FABIAN GUNALATA CHASI (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: BOLIVAR Canton: GUARANDA Edificio: UNICA - GUARANDA	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR - FISCALIA 1	
Firma: _____ TIÑE TIÑE MARIA DENUNCIANTE	Firma: _____ ARREGUI REYES RAUL JAVIER RECEPTOR	

BOLIVAR - GUARANDA Edificio Receptor: UNICA - GUARANDA Dirección: MONSEÑOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS  
2015-01-16 12:41:37

**FGE FISCALIA GENERAL DEL EST#**  
**RECIBIDO**  
Hoy 16 de 01 del 2015  
A las 12 horas 45 minutos  
Con \_\_\_\_\_  
ACIA



-5- cinco

FASE DE INVESTIGACION PREVIA No. 020101815010084

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR, PERSONAS Y GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACTORES.- En mi calidad de Fiscal de Bolívar, y una vez que se ha realizado el correspondiente sorteo reglamentario viene a mi conocimiento mediante denuncia escrita; y como consta a fs. tres del expediente constituye un hecho presumiblemente punible, de conformidad con lo que establecen los Arts. 580, 583, 584, y 585 del Código Orgánico Integral Penal en relación con el Art. 282 de Código Orgánico de la Función Judicial disposiciones legales que tiene relación con el Art. 195 de la Constitución de la República, doy inicio a la presente FASE DE INVESTIGACION PREVIA. No.-020101815010083. Por lo cual dispongo la práctica de las siguientes diligencias.

1).-De conformidad al Art. 282 N. 3, del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 195 de la C.R.E. y 451 del COIP se dispone que por secretaria se haga conocer a los sujetos procesales del Inicio de la Fase de investigación Previa, y en caso de no existir las direcciones se lo haga conocer a la Defensoría Pública, a fin de que represente los derechos de los presuntos autores, cómplices, hasta que se descubra su participación en el hecho que se está investigando, mediante boleta enviada a la casilla judicial No. 132, de la Defensoría Pública Penal de Guaranda, para que pueda ejercer el derecho a la defensa. 2).-Recéptese la versión de la señora María Tiñe Tiñe, el día Lunes 09 de Marzo de 2015 a las 08h00, quién deberá comparecer a este despacho portando su cédula, papeleta de votación (los originales), para el efecto gírese la boleta de comparecencia y sea entregada en el domicilio con la colaboración del Personal del Sistema Especializado Integral de Investigación (DEVIF).3).-Recéptense las versión del señor Edwin Fabián Cunalata Chasi el día Lunes 09 de Marzo de 2015 a las 09h00, quien deberá comparecer a este despacho portando su cédula, papeleta de votación (los originales) y asistido de un abogado defensor de su confianza, para el efecto gírese la boleta de comparecencia y sea entregada en el domicilio con la colaboración del Personal del Sistema Especializado Integral de Investigación (DEVIF). 4).-Practíquese el Reconocimiento del Lugar de los hechos conforme lo determina el Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 444 numeral 2 ibídem debiendo estar presente en el lugar las partes, para lo cual envíese atento oficio al Personal del Sistema Especializado Integral de Investigación (DEVIF) para su cumplimiento, debiendo presentar el respectivo informe en el plazo de 15 días conforme lo señala el numeral 5 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal.5).-Practíquese la diligencia de la Valoración Psicológica en la persona de la señora María Tiñe Tiñe, el día Lunes 09 de Marzo de 2015, a las 14H00, con la intervención del Doctor Mauricio Orozco, Psicólogo Clínico de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón San Miguel, el mismo que podrá ser posesionado hasta momentos antes de la diligencia; oficiase en ese sentido 6).-Para la notificación con el inicio de la fase de Investigación previa a Edwin Fabián Cunalata Chasi se contara con el Personal del Sistema Especializado Integral de Investigación (DEVIF, para lo cual se solicita la colaboración del denunciante, sin perjuicio de notificarle en el casillero judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Guaranda. 7).- Oficiase al Juez o Jueza de Garantías Penales a fin de conceder las medidas de protección a favor de María Tiñe Tiñe en



contra de Edwin Fabián Cunalata Chasi conforme lo establece el Art 558 Nral.1, 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 1 del Reglamento de Actuaciones Judiciales para hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya petición la fundamento de la siguiente manera: Los literales a), b); y, c), del numeral 3, del Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: a).- La integridad física, psíquica, moral y sexual; b).- Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. El Art. 78 de la Constitución de la República, expresa: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza y otras formas de intimidación ...."; que de conformidad al Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia; el Art. 393 de la Constitución de la República determina: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas y promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y, los literales b y d) del Art. 7 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: "Convención de Belén Do Pará", dispone entre los deberes del Estado: "b).- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; b) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad". El Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido....".8). Se designa al Ab. Danny Echeverría Ibarra, Asistente de Fiscalía como Secretario Ad-Hoc, quien estando presente acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, para constancia de lo cual firma.- Guaranda 19 de Enero de 2015. Cúmplase y Notifíquese.

**Dr. Gustavo Haro Sarabia**  
**FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR,**  
**PERSONAS Y GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACTORES**

  
Ab. Danny Echeverría Ibarra  
Secretario Ad-Hoc

**RAZÓN.-** En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los diez y nueve días del mes de Enero del dos mil quince, a las nueve horas veinte y cinco minutos, notifiqué con el inicio de la fase de investigación previa a María Tiñe Tiñe mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 132 del Abogado Héctor Fierra Torres, Defensor Público, a Edwin Fabián Cunalata Chasi, presunto sospechoso, mediante boleta depositada en el casillero judicial No.132 perteneciente a la Defensoría Pública de Bolívar y por boletas entregadas al personal del sistema especializado integral de investigación (DEVIF) a todos los sujetos procesales.-**LO CERTIFICO.**



Ab. Danny Echeverría Ibarra  
Secretario Ad-Hoc



-7- siete



Oficio No. 122 - FGE-FP-B-4-2015

Guaranda, 19 de Enero del 2015

Asunto: Valoración Psicológica

Señor Doctor  
Mauricio Orozco

**PSICOLOGO CLINICO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SAN MIGUEL**

En su despacho

De mi consideración:

Dentro de la Investigación previa No.-020101815010083, que se tramita en esta Fiscalía, por el presunto delito de Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar se dispone lo siguiente: Practíquese la diligencia de la Valoración Psicológica en la persona de la señora María Tiñe Tiñe, el día Lunes 09 de Marzo de 2015, a las 14H00, con la intervención del Doctor Mauricio Orozco, Psicólogo Clínico de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón San Miguel, el mismo que podrá ser posesionado hasta momentos antes de la diligencia;

Atentamente,

Dr. Gustavo Haro Sarabia  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE  
BOLÍVAR.- FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR,  
PERSONAS Y GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACTORES**

Recibido  
19-01-2015.  
*[Handwritten signature]*

- 8 - ocho

**ACTA DE POSESIÓN DE PERITOS**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA ESPECIALIZADA 4.**-En la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de Enero del dos mil quince, a las Once horas y diez minutos ante el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Fiscal de Bolívar y Ab. Danny Echeverría Ibarra, Asistente de Fiscalía a quien se designa como Secretario Ad-Hoc, quien estando presente acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de perito el Dr. **Mauricio Orozco**, Psicólogo clínico de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, quien fue nombrado perito para practicar la valoración psicológica en la persona de María Tiñe Tiñe, el día Lunes 09 de Marzo de 2015, a las 14H00, quien estando presente acepta el cargo a el designado y promete desempeñarlo fiel y legalmente, el mismo que deberá presentar su informe en el plazo de ocho días. Para constancia firman la presente acta, el señor Fiscal, el señor Perito y el Secretario Ad-Hoc que Certifica.



Dr. Gustavo Haro Sarabia  
FISCAL DE BOLIVAR



Dr. **Mauricio Orozco**  
PSICOLOGO CLINICO



Ab. Danny Echeverría Ibarra  
SECRETARIO AD-HOC



9 - mune



Oficio No. 121 - FGE-FP-B-4-2015

Guaranda, 19 de Enero de 2015

Asunto: Reconocimiento del lugar de los hechos


Señor  
PERSONAL DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN (DEVIF).-  
Guaranda.

De mi consideración:

Dentro de la Fase de Investigación Previa No **020101815010083**, que se tramita en esta Fiscalía, por el presunto delito de Violencia psicológica contra la Mujer o algún Miembro del Núcleo Familiar se dispone lo siguiente: **Practíquese el Reconocimiento del Lugar de los Hechos conforme lo determina el Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal**, en concordancia con el Art. 444 numeral 2 ibídem debiendo estar presente en el lugar las partes, para lo cual envíese atento oficio al Personal del Sistema Especializado Integral de Investigación ( DEVIF ) para su cumplimiento, debiendo presentar el respectivo informe en el plazo de 15 días conforme lo señala el numeral 5 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal.

Adjunto Noticia del delito, Boletas de comparecencia y Boleta de notificación de inicio de la fase de investigación previa.

Atentamente,

  
Dr. Gustavo Haro Sarabia  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE  
BOLÍVAR.- FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR,  
PERSONAS Y GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACTORES

Recibido  
2015/01/19  
12:00  
dep. Grupo J.  




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALÍA DE BOLÍVAR

**BOLETA DE COMPARECENCIA**

**PARA : EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI**

**FECHA : 09 DE MARZO DE 2015**

**HORA : 09H00**

Sírvase comparecer al despacho de esta Fiscalía, con la finalidad de que rinda la versión a la fecha y hora arriba señalada, dentro de la Fase de Investigación Previa No. **020101815010083**, que por presunto delito de Violencia psicológica contra la mujer o algún miembro del núcleo familiar, que tramita en esta dependencia, favor acudir con una copia de su cédula de ciudadanía, certificado de votación (los originales) y asistido de un abogado defensor.

**Dr. Gustavo Haro Sarabia**  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE  
BOLÍVAR.- FISCALÍA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR,  
PERSONAS Y GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACTORES

*Recibido  
20/03/2015  
12:00  
Jep. Guip.  
[Signature]*

**BOLETA DE COMPARECENCIA**

**PARA : MARÍA TIÑE TIÑE**

**FECHA : 09 DE MARZO DE 2015**

**HORA : 08H00**

Sírvase comparecer al despacho de esta Fiscalía, con la finalidad de que rinda la versión a la fecha y hora arriba señalada, dentro de la Fase de Investigación Previa No.-020101815010083, que por presunto delito de Violencia psicológica contra la mujer o algún miembro del núcleo familiar, se tramita en esta dependencia, favor acudir con una copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación (los originales).

Dr. Gustavo Haro Sarabia  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE  
BOLÍVAR.- FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR,  
PERSONAS Y GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACTORES

Recibido  
20/03/2015  
12:00  
ibp. Guapiz



Oficio No. 123 - FGE-FP-B-4-2015

Guaranda, 19 de Enero del 2015

Asunto: Requerimiento

Señor  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA.-  
En su despacho  
De mi consideración:

Dentro de la Investigación previa No.020101815010083, que se tramita en esta Fiscalía, por el presunto delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar se dispone lo siguiente.- Oficiése al Juez o Jueza de Garantías Penales a fin de conceder las medidas de protección a favor de María Tiñe Tiñe en contra de Edwin Fabián Cunalata Chasi, conforme lo establece el Art 558 Nral. 1,2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 1 del Reglamento de Actuaciones judiciales para hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya petición la fundamento de la siguiente manera: Los literales a), b); y, c), del numeral 3, del Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: a).- La integridad física, psíquica, moral y sexual; b).- Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. El Art. 78 de la Constitución de la República, expresa: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza y otros formas de intimidación ...."; que de conformidad al Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia; el Art. 393 de la Constitución de la República determina: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas y promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y, los literales b y d) del Art. 7 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la

mujer: "Convención de Belén Do Pará", dispone entre los deberes del Estado: "b).- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; b) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad". el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido....."

Atentamente,

Dr. Gustavo Haro Sarabia

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR, PERSONAS Y GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACTORES



UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
**RECIBIDO**

20 ENE 2015 HORA 19:12

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA

43 - free

0810ff97-2100-4a27-acbe-95708963bc19



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL

Recibida el día de hoy, martes 20 de enero de 2015, a las 14:47 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de MEDIDAS DE PROTECCION, presentado por: TIÑE TIÑE MARIA, En contra de: CUNALATA CHASI EDWIN FABIAN.- Por sorteo correspondió a JUEZ: DOCTOR EDGAR EFRAIN DEL SALTO DAVILA(PONENTE), SECRETARIO: MATIAS GREGORIO ZAPATA GARCIA, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA con el número 0228120150054G(1) y Número de Fiscalía 020101815010083.- Se adjunta los siguientes documentos: Copias simples de la denuncia en dos fojas.

GUARANDA, martes 20 de enero de 2015.

  
\_\_\_\_\_  
NELLY MARCELA VARGAS CASTILLO





R. del E.

PARTE N° 62-2015-DEVIF - B

COMANDO DE LA SUBZONA  
BOLIVAR N° 2

ZONA CINCO  
DISRTITO GUARANDA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA SUB ZONA-BOLIVAR

Lugar : Comunidad Sinche Sunicocha  
Asunto : Entrega de "Boletas de Comparecencia y de la Fase de  
Investigación" dentro de la Investigación Previa N°  
020101815010083  
Fecha : 21 de Enero del 2015  
Hora : 10:40

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Cbop. Que se procedió a la Entrega de "Boletas de Comparecencia y de la Fase de Investigación" dentro de la Investigación Previa N°020101815010083 de los ciudadanos: MARIA TIÑE TIÑE, y del señor EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI para el efecto me traslade hasta el sector antes mencionado donde tome contacto con la señora GLADIS ROCIO TASGACHO TIÑE hija de la señora MARIA TIÑE TIÑE, a quién me identifique como agente del DEVIF-Bolívar perteneciente a la Policía Judicial, la misma que manifestó que su madre no sabe leer ni escribir y que ella le comunicara razón por la cual procedí a entregarle las Boletas de Comparecencia Dentro de la Fase de Investigación Previa N° 020101815010083 por el Presunto delito de Violencia Psicológica contra la mujer o algún Miembro del Núcleo Familiar suscrito por el Dr. Gustavo Haro Sarabia FISCAL DE BOLIVAR, FISCALIA ESPECIALIZADA 4.

De la misma manera la boleta de comparecencia del señor EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI se le entrego al señor CUNALATA CHASI WILIAN VINICIO hermano del hoy denunciado a quién me identifique como agente del DEVIF-Bolívar perteneciente a la Policía Judicial, el mismo que manifestó que su hermano se encontraba fuera de la provincia y que él le comunicaría cualquier comunicación.

Particular que pongo en su conocimiento Mi Cbop, para los fines pertinentes.

Jimena Adriana Guapi Ausay

Cbop.de Policía

C.C. 060298006-2

AGENTE INVESTIGADOR DEL DEVIF-BOLIVAR

15-june



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES  
DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – BOLIVAR.**

Guaranda, 21 de Enero del 2015.  
Oficio Nro. 2015-74-DEVIF- B -DNPJel.

Señor  
**Dr. Gustavo Haro Sarabia**  
FISCALIA ESPECIALIZADA N° 4  
Presente.

De mi consideración:

Con un saludo atento y respetuoso me permito dirigirme a usted, con el fin de remitirle el parte policial elaborado por la Señora Cbop. De Policía Jimena Adriana Guapi Ausay en el que hace conocer la Entrega de las boletas de Comparecencia Dentro de la Fase de Investigación Previa N° 020101815010083 por el presunto Delito de violencia Psicológica Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente.  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

*Amico*

**Edgar Patricio Benavides**  
Cabo Primero de Policía  
ENCARGADO DEL DEVIF-BOLIVAR.  
DEPENDIENTE DE LA DNPJel.



FISCALIA GENERAL DEL ES:  
**RECIBIDO**

Hoy 21 de Enero del 2015  
A las 16 horas 50 minutos

Con *[Firma]*  
ASISTENTE DE FISCALIA

Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!

Galle ~~Manuela Córdova~~ Sucre Unidad Judicial de Violencia Contra La Mujer y la familia 3er. Piso  
Correo: no\_masviolencia82@hotmail.com





R. DEL E.

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES  
DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
DEVIF-BOLIVAR

**INFORME No. : 18-2015-DEVIF-B-DNPJeI.**  
FECHA : MIERCOLES 21 DE ENERO DEL 2015.  
CAUSA : PRESUNTO DELITO POR VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.  
INVG. PREVIA : 020101815010083.  
VICTIMA : SRA. MARIA TIÑE TIÑE.  
PROCESADO : SR. EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI.  
INVESTIGADOR : SRA. CBOP. JIMENA ADRIANA GUAPI AUSAY.  
FISCAL : DR. GUSTAVO HARO SARABIA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA 4

I.- ANTECEDENTES:

I. BASE LEGAL:

- La presente Investigación se realiza en relación al Oficio No. 121-FGE-FP-B-4-2015, de fecha 19 de Enero del 2015, suscrito por el Dr. Gustavo Haro Sarabia FISCAL DE BOLIVAR, FISCALÍA ESPECIALIZADA 4, en el cual indica que: "Dentro de la fase de Investigación Previa No. 020101815010083 que se tramita en esta Fiscalía por el presunto delito de Violencia Psicológica contra la Mujer o algún Miembro de Núcleo Familiar se dispone lo siguiente: Practíquese el Reconocimiento del Lugar de los Hechos conforme lo determina el Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 444 numeral 2 ibídem, es decir con la participación de la parte ofendida, para lo cual envíese oficio al Personal del Sistema Especializado Integral de Investigación DEVIF - Bolívar, quien deberá hacer llegar su informe en el plazo de 15 días conforme lo señala el numeral 5 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal.

II.- CONOCIMIENTO DEL HECHO:

- Con la finalidad de dar cumplimiento a la delegación suscrita por el Dr. Gustavo Haro Sarabia FISCAL DE BOLIVAR, FISCALÍA ESPECIALIZADA 4, dentro de la fase de Investigación Previa No. 020101815010083, el día Martes 20 de Enero del 2015, fui designada a realizar las diligencias investigativas en torno al caso que se investiga.

III.- TRABAJOS REALIZADOS:

I. RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

Si, en el presente caso se adjunta Acta de reconocimiento del Lugar de los Hechos.

2. DETENCIONES:

Ninguna en el presente caso.

3. VERSIONES:

Ninguna en el presente caso.

4. NOTIFICACIONES:

El día 21 de Enero se procedió a la entrega de las boletas de comparecencia de los señores MARIA TIÑE TIÑE y el señor EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI de lo cual se dio a conocer al señor Fiscal que conoce el caso mediante oficio N° 2015-74-DEVIF-B-DNPJel.

5. ENTREVISTAS:

Ninguna en el presente caso

6.- VERIFICACIONES:

El día Miércoles 21 de Enero del 2015 a las 15:10 se procedió a descargar en la página <https://www1.policiaecuador.gob.ec/expertos/index.php?opc=0dfa2bee468ccc689c70e9f621dca149e06f51ab> los datos personales de los señores: EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI y de la señora MARIA TIÑE TIÑE





7.- OTROS:

El día Miércoles 21 de Enero del 2015 a las 10:40 aproximadamente me traslade hasta la Comunidad Sinche Sunicocha Parroquia Guanujo Cantón Guaranda Provincia de Bolívar con la finalidad de tomar contacto con la señora MARIA TIÑE TIÑE de 57 años de edad con C.C. 020092611-1 a quien me identifique como agente del DEVIF-B perteneciente a la Policía Judicial con la finalidad de comunicarle sobre la Diligencia del Reconocimiento del Lugar de los Hechos sobre la denuncia en contra del señor EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI de 20 años de edad con C.C. 020218980-9.

8.- FOTOGRAFIAS:

Se adjuntan al presente informe tres (03) fotografías, las cuales se encuentran detalladas en el Acta de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

Se anexan al presente Informe, los siguientes documentos:

IV.- ANEXOS:

1. Acta de reconocimiento del lugar de los hechos, la cual contiene tres fotografías.

Es todo cuanto se puede informar en honor a la verdad. Sr Fiscal.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes de Ley.

Atentamente

Jimena Adriana Guapi Ausay  
Cbop. de Policía  
C.C. 060298006-2

Agente Investigador del Departamento de Violencia Intrafamiliar

*A dieciséis*



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES  
DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**ACTA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

En cumplimiento al Oficio No. 121-FGE-FP-B-4-2015, de fecha 19 de Enero del 2015, suscrito por el Dr. Gustavo Haro Sarabia FISCAL DE BOLIVAR, FISCALÍA ESPECIALIZADA 4, en el cual indica que: "Dentro de la fase de Investigación Previa No. 020101815010083 que se tramita en esta fiscalía por el presunto delito de Violencia Psicológica contra la Mujer o algún miembro del Núcleo Familiar, en contra del Señor: EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, el día Miércoles 21 de Enero del 2015 a las 10:40 aproximadamente tome contacto con la señora MARIA TIÑE TIÑE en la comunidad Sinche Sunicocho parroquia Guanujo del Cantón Guaranda provincia de Bolívar ya en el lugar supo manifestar que el hoy denunciado es su yerno y que hace dos meses aproximadamente ya no convive con su hija, además manifestó que el motivo por el cual se presume para que se dé la presunta violencia psicológica es que el hoy denunciado quería llevarse a su hija de tres años de edad que vive bajo el cuidado de la señora MARIA TIÑE TIÑE (abuela materna de la menor) ya que su madre la señora Gladis Rocio Tasgacho Tiñe se encuentra trabajando vendiendo legumbres en la Costa además indico que el hoy denunciado se encontraba en estado de embriaguez el día que se presume se había suscitado los hechos razón por la cual la señora MARIA TIÑE TIÑE se negó a enviar a la menor y que el señor EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI cada vez que se encuentra en estado de embriaguez llega a su domicilio para agredirla psicológicamente. (Ver fotografías No. 1, 2, 3 y 4)

Atentamente

Jimena Adriana Guapi Ausay

Cbop. de Policía

C.C. 060298006-2

Agente Investigador del Departamento de Violencia Intrafamiliar



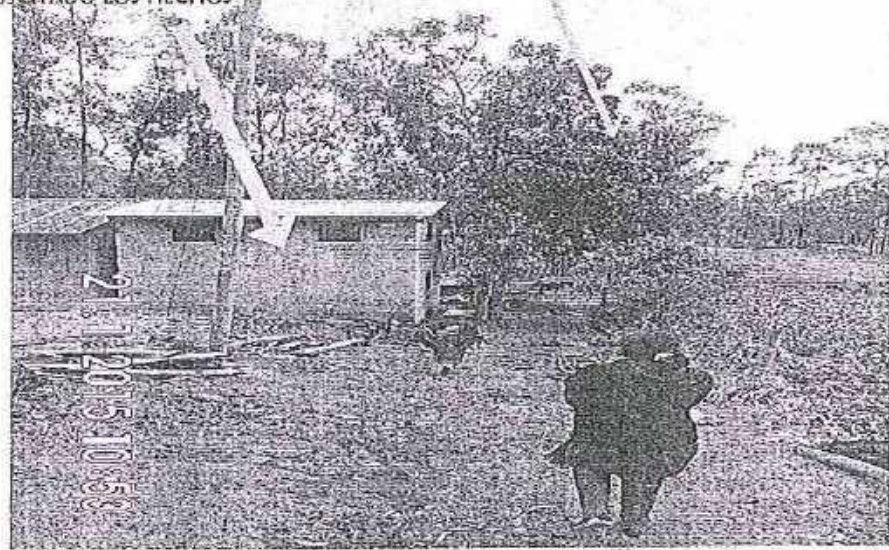
*M. Decinane*

### LAMINA ILUSTRATIVA Nº 1

FOTOGRAFIA Nº 1

Toma del domicilio donde se presume se había suscitado los hechos que se investiga, la comunidad Sinche Sunicocho parroquia Guanujo del Cantón Guaranda provincia de Bolívar

DOMICILIO DONDE SE PRESUME SE HABIA SUSCITADO LOS HECHOS



FOTOGRAFIA Nº 2

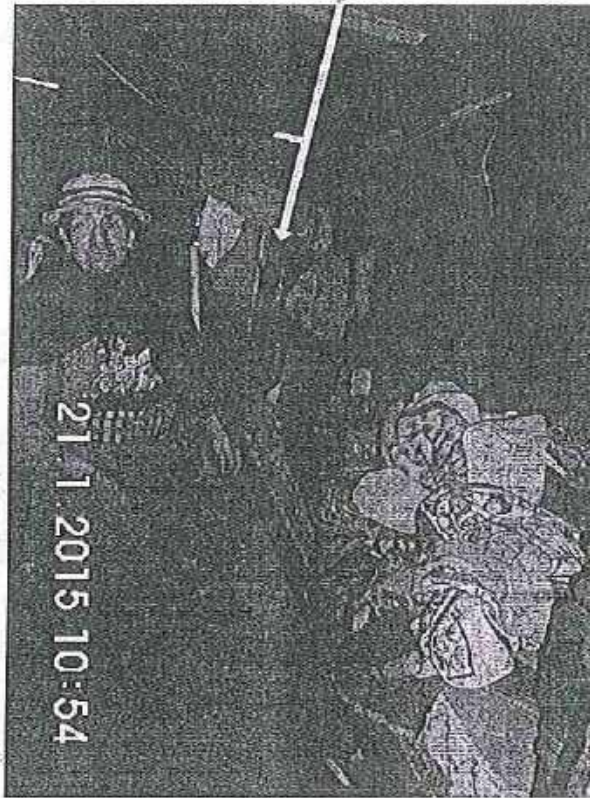
DORMITORIO DONDE SE PRESUME SE HABIA SUSCITADO LOS HECHOS




LAMINA ILUSTRATIVA Nº 2

FOTOGRAFIA Nº 3

DORMITORIO DONDE SE PRESUME SE  
REALIZO LOS HECHOS



  
Jimena Adriana Guapi Ausay  
Cbop. de Policía  
C.C. 060298006-2

Agente Investigador del Departamento de Violencia Intrafamiliar  
Dependiente de la DNPJel.



- 20 - veinte



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES  
DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - BOLIVAR.**

Guaranda, 21 de Enero del 2015.  
Oficio Nro. 2015-75-DEVIF- B -DNPJel.

Señor  
**Dr. Gustavo Haro Sarabia**  
FISCALIA ESPECIALIZADA N° 4  
Presente.

De mi consideración:

Con un saludo atento y respetuoso me permito dirigirme a usted, con el fin de remitirle el Informe de reconocimiento del Lugar de los Hechos elaborado por la suscrita, en cumplimiento al Oficio N° 121-FGE-FP-B-4-2015, de fecha 19 de Enero del 2015 emitido por el Dr. Gustavo Haro Sarabia Fiscal de Bolívar, Fiscalía Especializada 4 dentro de la Indagación Previa N° 020101815010083, por el presunto Delito de Violencia Física Contra la Mujer o Algún Miembro del Núcleo Familiar.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente.  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Jimena Adriana Guapi Ausay  
Cabo Primero de Policía  
AGENTE OPERATIVO DEL DEVIF-BOLIVAR  
DEPENDIENTE DE LA DNPJel.



FISCALIA GENERAL DEL ES:  
**RECIBIDO**

Hoy 21 de Enero del 2015  
A las 16 horas 50 minutos  
Con

  
ASISTENTE DE FISCALÍA

Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!

- 21-vente y uno

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA\*ANF 020092611-1  
 TINE TINE MARIA  
 BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ  
 18 JULIO 1957  
 001-1 0147 00439 F  
 BOLIVAR/GUARANDA  
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1957



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V3242  
 CASADO JOSE MANUEL YASBACHO  
 NINONA QUEHACER. DOMESTICOS  
 AGUSTIN TINE  
 MARIA CARMEN TINE  
 GUARANDA 09/01/2006  
 09/01/2018  
 REN 0075499  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 031 - 0140 0200926111  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 TINE TINE MARIA  
 BOLIVAR PROVINCIA  
 GUARANDA CANTÓN  
 CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 GUANUJO 1  
 PARROQUIA 200A  
 ( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA






**VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DE LA SEÑORA**  
**MARIA TIÑE TIÑE**

En las oficinas de la Fiscalía Especializada de Violencia Sexual e Intrafamiliar, Personas y Garantías; y, Adolescentes Infractores, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los Nueve días del mes de Marzo de dos mil quince, a las Ocho horas con ocho minutos, dentro de la Investigación Previa N° 020101815010083, que por el presunto delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar se investiga en esta fiscalía, ante el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Fiscal de Bolívar, y el Ab. Danny Echeverría, Asistente de Fiscalía, a quien se le nombra Secretario Ad-Hoc, para la presente diligencia, el mismo que acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, comparece de la señora María Tiñe Tiñe, ecuatoriana, de 58 años de edad, estado civil Casada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 020092611-1, de ocupación Quehaceres Domésticos, domiciliada en el Sinche Sunicocho, perteneciente a Cuatro Esquinas, parroquia de Guanujo, cantón Guaranda, celular N° 0980761545 (CLARO), por sus propios derechos, y por no saber leer ni escribir, imprime la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha en presencia del testigo señora María Zoila Tasgacho Tiñe con cedula de identidad N°.- 020189339-3, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador. Señor Fiscal de la denuncia que me acaban de dar lectura, yo el día Martes 13 de Enero de 2015, a eso de las 05h00 paso por el camino cerca a mi casa mi yerno Edwin Fabián Cunalata Chasi en estado de ebriedad, el cual venía de una fiesta, y gritando procede a insultarme con palabras soeces, a lo cual yo no salí de mi casa y no respondí, después de esto mi yerno Edwin Fabián Cunalata Chasi regresa nuevamente a las 08h00 pero esta vez a querer llevarle a mi nieta que tiene 2 años y medio, ya que ella vive conmigo, el ingreso a mi cuarto y yo salí donde mi sobrina que vive cerca a mi casa para que llame a la policía para que le lleven preso a mi yerno, ya que él tiene una denuncia puesta por mi hija, después de esto yo regrese a mi vivienda y le dije que saliera de mi casa, que haga el favor de salir ya que él no tiene nada que hacer ahí, cabe mencionar que mi yerno se encontraba con la camisa manchada de sangre, y me dio miedo y por eso también no dejé que se llevara a mi nieta, a lo que él no me respondió y salió de mi casa, a lo que se iba mi yerno Edwin Fabián Cunalata Chasi venía mi esposo Manuel Tasgacho Chasi, y miré que mi yerno se puso a decirle algo a mi esposo, y luego vino un hermano de Edwin Fabián Cunalata Chasi y le fue llevando. Cabe manifestar que no es la primera vez que me insulta, ya que cada vez que toma, va hasta mi casa solo para ofenderme verbalmente, hasta incluso en varias ocasiones ha querido hasta pegarme. A continuación el señor fiscal procede a realizar las siguientes preguntas.- 1).- Diga la compareciente y especifique usted cuales son las palabras de insulto que hace referencia en su denuncia. R).- Me dice arrecha, puta, perra, renga, que vivo con mozos. 2).- Diga la compareciente si estos

insultos han causado malestar psicológico en su persona. R).- Si porque yo tengo miedo que me pegue. 3).- Diga la compareciente si usted habla Quichua. R).- Si hablo.-Leída que le fue esta su versión, la compareciente se afirma y ratifica en la misma y por no saber leer ni escribir, imprime la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha en presencia del testigo señora María Zoila Tasgacho Tiñe, quien para constancia firma juntamente, con el suscrito fiscal, y secretario Ad-Hoc que certifica.



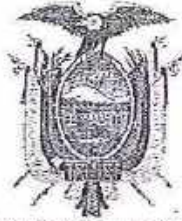
María Tiñe Tiñe  
f).-COMPARECIENTE

María Zoila Tasgacho Tiñe  
f).- TESTIGO

Dr. Gustavo Haro Sarabia  
f).-FISCAL DE BOLIVAR

Abs Danny Echeverría  
f).- SECRETARIO AD-HOC





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
SAN MIGUEL - BOLÍVAR

— 24 —  
Versto / auto

INFORME PSICOLÓGICO.

DATOS PERSONALES.

Nombre: *Maria Tiñe Tiñe.*

Edad: 58 años

Estado civil: Casada

Número de hijos: Ocho hijos

Ocupación: Quehaceres domésticos

Domicilio Actual: Sunicocha, pertenece a la parroquia de Guanujo, cantón Guaranda

MOTIVO DE CONSULTA.

En esta Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, por pedido de la Fiscalía al Consejo de la Judicatura de la Provincia Bolívar, acepta y da la colaboración de mis servicios como Perito Psicólogo Clínico acreditado por el Consejo de la Judicatura de la Provincia Bolívar en la ciudad de San Miguel. El Dr. Gustavo Haro Sarabia, en calidad de Fiscal de Bolívar, emite una notificación con fecha 19 de enero del año en curso, en el cual pide realizar una Valoración Psicológica para el día 9 de marzo del 2015 en la investigación previa N° 020301815010083 en la persona de: *María Tiñe Tiñe.*

ANAMNESIS PERSONAL, FAMILIAR, NORMAL Y PATOLÓGICA.

*María Tiñe Tiñe*, comenta "tengo una hija de nombres *Gladys Rocío Tasgacho Tiñe* quien vivía con *Edison Fabián Cunalata Chasi* cerca de 20 años, actualmente están separados, pero mi hija esta viviendo en la costa con otra hijita recién nacida, yo vivo con la hija mayor de ellos, pero hace 6 meses a tras este señor le pego a mi hija, esto sucedió en mi casa en el cuarto de ellos como a las 12 de la noche estando mi hija recién dada a luz de su segunda hija, y hace un mes a tras, *Edison Fabián* paso por mi casa en estado etílico insultándome, diciendo malas palabras, esto también fue a horas de la madrugada y no deja dormir, cada que puede pasa por la casa insultándome o donde me encuentra me insulta pero cada que esta borracho, de igual forma en el mes de enero de este año estábamos en un baile en la casa de un vecino y en horas de la madrugada *Edison Fabián* estando nuevamente borracho comenzó a insultarme con palabras demasiado fuertes. La semana pasada estaba con mi nieta quien hija de ellos cuando le vi que mi ex yerno estaba recorriendo el sector pero nuevamente borracho, le dije a una sobrina que llame a la policía y me fui a la casa cuando llegue él ya había estado en mi casa en uno de los cuartos, le dije que saliera de mi casa, para eso le deje escondiendo a mi nieta unas dos cuerdas más arriba de mi casa, él es demasiado alterado no respeta a nadie y tengo miedo porque a cada momento va por mi casa a gritar, a insultar especialmente en la noche y no deja dormir, pienso





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
SAN MIGUEL - BOLÍVAR

que quiere agredirme o quitarme a mi nieta que esta viviendo conmigo, ella también le tiene miedo al papá.

OBSERVACIONES CLÍNICAS RELEVANTES:

- Se puede observar que la paciente *María Tiñe Tiñe* se encuentra orientada en tiempo, espacio y persona, su desarrollo físico es adecuado a su edad, con respecto a su aspecto personal, existe preocupación por su higiene y cuidado personal.
- En cuanto a la relación terapéutica, mostró colaboración, educación, es participativa, con una buena disposición ante la entrevista y valoración psicológica, se le observa rasgos de ansiedad.

INSTRUMENTOS APLICADOS:

- Entrevista semi estructurada con la paciente.
- Observación Clínica.

CONCLUSIONES:

- Se llega a la conclusión que la señora *María Tiñe Tiñe*, presenta rasgos de ansiedad, como temor, preocupación, llanto, problemas para conciliar el sueño, es decir presenta un *Daño Psicológico Leve*, teme por su integridad física y psicológica, especialmente por la de su nieta de quien se encuentra a cargo.
- Como opinión profesional es importante que la señora asista junto con su nieta al Centro de Salud Pública más cercano a recibir asesoramiento para mejorar su estado emocional y conductual.



*Mauricio Orozco P.*  
Dr. Mauricio Orozco P.  
Psicólogo Clínico Perito  
N° 02-033  
U.J.F.M.N.A.




CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR  
PSICOLOGO  
JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA  
MUJER, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA  
SAN MIGUEL

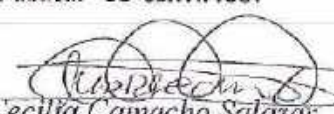


**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR, PERSONAS Y GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACTORES.-** Guaranda, 20 de Agosto del 2015, a las 10h15.- Dentro de la Fase de Investigación previa No. 020101815010083, que se tramita en esta Fiscalía por el presunto delito de Violencia Intrafamiliar, de oficio se dispone lo siguiente; 1).- Agréguese al expediente Fiscal el informe de reconocimiento de lugar de los hechos practicado por la señora Cbop. Jimena Adriana Guapi Ausay, Agente investigador DEVIF-B; el informe psicológico realizado en la persona de María Tíñe Tíñe, elaborado por el Doctor Mauricio Orozco P. Psicólogo del Consejo de la Judicatura de Bolívar documentación que se pone en conocimiento de las partes, para los efectos contemplados en el núm. 3 del Art. 454, del Código Orgánico Integral Penal; 2).- **Se vuelve a señalar nuevo día y hora para que se Recéptese la versión de Edwin Fabián Cunalata Chasi, para el día miércoles 26 de Agosto de 2015 a las 08h30, quien deberá comparecer a este despacho portando copias de su cédula de identidad, papeleta de votación (los originales) y acompañado de su abogado defensor, para el efecto gírese la boleta de comparecencia y sea entregada en el domicilio con la colaboración del Personal del Sistema Especializado Integral de Investigación (DEVIF); 3).- Actúa la Ab. Cecilia Camacho, Secretaria de la Fiscalía.- Cúmplase y Notifíquese.**

**Dr. Gustavo Haro Sarabia**  
**FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR, PERSONAS Y GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACTORES**

  
Ab. Cecilia Camacho Salazar  
Secretaria de Fiscalía

**RAZÓN.-** En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince, a las once horas, notifiqué con el decreto que antecede a María Tíñe Tíñe, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 132 y correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) perteneciente al Ab. Héctor Fierro de la Defensoría Pública; y a Edwin Fabián Cunalata Chasi, presunto sospechoso mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 132 de la Defensoría Pública.- **LO CERTIFICO.**

  
Ab. Cecilia Camacho Salazar  
Secretaria de Fiscalía



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALÍA DE BOLÍVAR

**BOLETA DE COMPARECENCIA**

**PARA : EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI**

**FECHA : 26 DE AGOSTO DE 2015**

**HORA : 08H30**

Sírvase comparecer al despacho de esta Fiscalía, con la finalidad de que rinda la versión a la fecha y hora arriba señalada, dentro de la Fase de Investigación Previa No.-020101815010083, que por presunto delito de Violencia Intrafamiliar, se tramita en esta dependencia, favor acudir con una copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación (los originales). Acompañado de su abogado defensor.



Dr. Gustavo Haro Sarabia

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE  
BOLÍVAR.- FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR,  
PERSONAS Y GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACADORES

*Recibido*  
20-08-2015  
12:00 p.m. Mendoc. 20.





**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES**

Oficio No. 2015-694-DEVIF-B-DNPJeI  
Guaranda, 24 De Agosto del 2015.

**Señor  
Dr. Gustavo Haro Sarabia  
FISCALIA ESPECIALIZADA N° 4  
Presente.**

De mi consideración:

Con un saludo atento y respetuoso me permito dirigirme a usted, con el fin de remitirle el Parte Policial de entrega de Boletas de Comparecencia elaborado por el Señor. Policía Nacional Mesías Daniel Cabezas, dentro la investigación previa N-020101815010083 emitido por el Dr. Gustavo Haro Sarabia Fiscal de Bolivar, Fiscalía Especializada 4 por el presunto Delito de Violencia intrafamiliar.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

**ATENTAMENTE.  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.**

**Rodbel Santiago Guillin Armijo  
Cabo Primero de Policía  
ENCARGADO DEL DEVIF-BOLIVAR acc  
DEPENDIENTE DE LA DNPJeI**



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
**RECIBIDO**  
Hoy 24 de AGOSTO de 2015  
A las 11 horas 38 minutos  
Con  
Ab.   
SECRETARIA DE FISCALFS





R. del. E

PARTE N°

603-2015-DEVIF - B

**COMANDO DE LA SUBZONA  
BOLIVAR N° 2**

**ZONA CINCO  
DISRTITO GUARANDA**

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA SUB ZONA-BOLIVAR**

**Lugar** : Sector Ibilliguagua  
**Asunto** : Entrega de "Boleta de Comparecencia dentro la Investigación  
 Previa No. 020101815010083  
**Fecha** : 21 agosto del 2015  
**Hora** : 11h00

Por medio del presente parte policial pongo en su conocimiento Mi Cabo que se dio cumplimiento al Memorando No 2015-227-DEVIF-B-DNPJel, de fecha 18 de agosto del 2015, que se procedió a entregar la "Boleta de Comparecencia" dentro de la Investigación Previa N°-020101815010083 del Sr: EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI.

Para el efecto el día 21 de agosto del 2015, a las 11h30 aproximadamente me traslade hasta el lugar antes mencionado tomando contacto con la Señora. María Teresa Cunalata Chasi, a quien me identifique como agente del DEVIF-Bolívar perteneciente a la Policía Judicial, explicándole el motivo de mi presencia, al preguntarle por el señor Edwin Fabián Cunalata Chasi, me supo manifestar que es su hermano, y que en ese momento no está en la vivienda, que había salido a trabajar en la costa sin querer dar ninguna otra información ni algún número telefónico para poder comunicarme con el señor en mención, manifestándome también que ella le comunicaría inmediatamente a su hermano para que se acerque a comparecer el día 26 de agosto del 2015 a las 08h30 por tal razón le entregue la Boleta de Comparecencia dentro de la Investigación Previa N°020101815010083 por el Presunto delito de Violencia Intrafamiliar para que le entregue cuando tenga contacto con él.

Particular que pongo en su conocimiento Mi Cbop, para los fines pertinentes.

*Mesias Cabezas*

Mesias Daniel Cabezas Garcia  
 Policía Nacional  
 C.C. 0202051165

**AGENTE INVESTIGADOR DEL DEVIF DE BOLIVAR**







# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



USD 3.00

## DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR

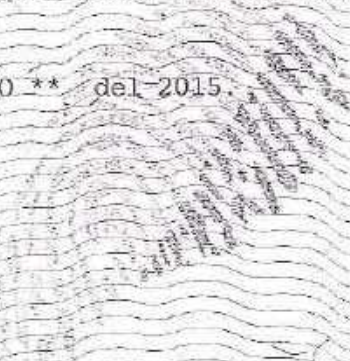
### PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Del Canton GUARANDA \*\*\*\*\*  
correspondiente a 1997 Tomo 1 Pagina 613, Acta 613, consta  
la inscripcion de: CUNALATA CHASI EDWIN FABIAN

nacido en: GUANUJO, Canton: GUARANDA \*\*\*\*\*  
Provincia de BOLIVAR \*\*\*\*\*; el QUINCE \*\*\*\* de JUNIO \*\*\* de MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA CINCO \*; HIJO de: CUNALATA QUILNATOA LORENZO  
nacionalidad ECUATORIANA \*\*\*\*\*; y de: CHASI MANOBANDA MARTA ROSA  
nacionalidad ECUATORIANA \*\*\*\*\*.

GUARANDA \*\*\*\*\* a, 26 de AGOSTO \*\* del 2015.

Cedula: 020218980-9



*[Signature]*  
DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 0108

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....  
Dia  Mes  Año

### CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo  
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro  
de Datos Públicos, en concordancia con el  
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación  
y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- PARTELA (MAYOR)
- AFRASA DE AREA

*[Signature]*  
DELEGADO/A DE LA DIRECCION GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

#### CERTIFICADOS:

- NACIMIENTO
- MATRIMONIO
- UNION DE HECHO
- DEFUNCION
- PART. COMPUTARIZADA

#### COPIA INTEGRAL:

- NACIMIENTO
- MATRIMONIO
- DEFUNCION

- RESOLUCIONES ADM.
- DOC. SOLICITUD. CUALQ. CLASE
- RAZON DE NO INSCRIPCION
- ACTA DE REC. DE UN HIJO

- CERT. BIOMETRICO/COP. CERT. INDICE DACTILAR
- CAMBIO DE NOMBRE/POSISION NOTARIA
- DATOS DE FILIACION
- DECLARACION VOLUNTARIA DE INFORMACION

10 - 0577614






**VERSION LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DEL SEÑOR****EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI**

En las oficinas de la Fiscalía Especializada de Violencia Sexual e Intrafamiliar, Personas y Garantías; y, Adolescentes Infractores de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los veinte y seis días del mes de Agosto de dos mil quince, a las ocho horas con treinta y cinco minutos, dentro de la Fase de Investigación Previa No 020101815010083 por el presunto delito de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar se investiga en esta fiscalía, ante la Ab. María Angélica Sánchez López y la Ab. Cecilia Camacho Salazar, Secretaria de Fiscalía, comparece el señor EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI acompañado de su Ab. Defensor Público Cristian Ortiz Jaya con matrícula No 02-2009-20, ecuatoriano, de 20 años de edad, estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 0202189809, celular No. 0988952230 (CLARO), domiciliado en el sector Iwishigagua, parroquia Guanujo, referencia a cinco cuadras de la Casa comunal y una cancha de boly, casa de 2 pisos de adobe, techo de zinc, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador. Señora Fiscal, de la denuncia que me acaban de dar lectura, debo manifestar que hace un tiempo atrás ya nos separamos con mi mujer Gladys Tasgacho por influencias de su madre María Tiñe Tiñe con quien compartíamos la vivienda, yo vivía en la casa de ellos y cuando tenía un problema con mi mujer, mi suegra siempre me decía que mejor le deje a la hija y que pase los alimentos a mis hijos, tal vez será por eso que mi suegra por este motivo me ha puesto la denuncia en esta Fiscalía, del día martes 13 de enero del 2015 más o menos a las 08H00 yo estuve en el Centro de cuatro Esquinas, y estaba ya bajando a la casa y me encontró mi suegro Manuel Tasgacho un poco tomado, saludamos y luego me dijo que cuando le voy a registrar a mi hijo refiriéndose a su nieto, le dije ya he de hablar con mi mujer para registrarle, mi suegra María Tiñe Tiñe había estado mas abajito de la vía con mi hija Evelyn Cunalata, yo le dije a mi suegro que me de permiso para visitarle y verle a mi hija, como mi suegra escuchó dijo cada rato que te separas te recuerdas de tus hijos, entonces dije bueno está bien y me retiré y mi suegra dijo ya no vengas para acá, si vienes otra vez te he de poner una denuncia, señora fiscal en la actualidad estoy bien con mi mujer y estamos viviendo aparte, eso es todo. En esta parte la señora Fiscal realiza las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente si usted cohabitaba en el mismo lugar con la señora María Tiñe Tiñe.- R.- Si cohabitaba con la señora María Tiñe Tiñe la misma que es mi suegra.- 2.- Diga el compareciente cual fue el contacto específico que usted tuvo el día martes 13 de enero del 2015 a eso de las 08h00 de la mañana con la señora María Tiñe Tiñe.- R.- Yo no tuve contacto con mi suegra, ella estuvo pasando la calle unos 5 a 6 metros aproximadamente, con quien tuve contacto fue con mi suegro Manuel Tasgacho.- 3.- Diga el compareciente quien no más se encontraba presente el día martes 13 de enero del 2015 a eso de las 08h00 de la mañana.- R.- Se encontraba mi suegro Manuel Tasgacho, mi suegra María Tiñe y mi hija

Evelyn Cunalata. Leída que le fue esta su versión, se afirma y ratifica en la misma y para constancia firma juntamente el compareciente, el Abogado Defensor, la suscrita Fiscal y Secretaria que certifica.



Edwin Fabián Cunalata Chasi  
f).-COMPARECIENTE



Ab. Cristian Ortiz Jaya  
f) AB. DEFENSOR



Ab. María Angélica Sánchez  
f).- FISCAL DE BOLÍVAR



Ab. Cecilia Camacho Salazar  
f).- SECRETARIA





FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR, PERSONAS Y GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACCIONES

INVESTIGACIÓN PREVIA N° 020101815010083

EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, dentro de la Investigación Previa que por el presunto delito de Violencia Psicológica que se sigue en su despacho ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial N° 132, asignado a la Defensoría Pública de Bolívar y al correo rortiz@defensoria.gob.ec.

Autorizo al Abogado Cristian R. Ortiz Jaya, Defensor Público Penal para que presente los escritos y realice las gestiones que sean necesarias a favor de mis derechos dentro de la presente causa.

Firmo juntamente con el Defensor Público

Abg. Cristian R. Ortiz J.  
Mat. 02-2009-20 Foro de Abogados  
Defensor Público



Edwin Fabián Cunalata Chasi

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
**RECIBIDO**  
Hoy... 21... de... Agosto... de 20... 15  
A las... 14... horas... 56... minutos  
Con...  
Ab.   
SECRETARIA DE FISCALES


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 020218980-9  
 APELLIDOS Y NOMBRES: CUNALATA CHASI EDWIN FABIAN  
 LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR GUARANDA GUANUJO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1995-06-16  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 GLADDYS ROCIO TASCACHO TINE





INSTRUCCIÓN: BÁSICA  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CUNALATA QUINATOA LORENZO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CHASI MANDABANDA MARIA ROSA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2014-11-18  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-11-18

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE  
 A3333A2222

DIRECTOR GENERAL:   
 PRESIDENTE COMITÉ: 





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 20 DE FEBRERO DEL 2014  
 020218980-9 011-0019

CUNALATA CHASI EDWIN FABIAN  
 BOLIVAR GUARANDA  
 GUANUJO GUANUJO

SANCION Multa: 34 Cost Reg: 0 Tol USE: 34  
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR - 000315  
 4004878 18/11/2014 11:45:32

**4004878**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**AB. ORTIZ JAYÁ CRISTIAN RAMÍREZ**

Matrícula No: 02.2009.00  
Cédula No: Q201800348  
Fecha de inscripción: 2009/11/05  
Matrícula anterior: N/A  
Tipo de sangre: T



*[Firma]*



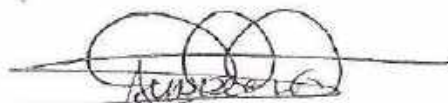
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR, PERSONAS Y GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACTORES.- Guaranda, 14 de Octubre del 2015 a las 14H00.- En mi calidad de Fiscal de Bolívar, dentro de la Investigación Previa N° 020101815010083 que por el presunto delito de Violencia Psicológica contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar se investiga, de oficio, dispongo lo siguiente: 1) Revisado que ha sido el expediente se constata que la denunciante responde a los nombres de MARIA TIÑE TIÑE en tanto que el sospechoso se trata del señor EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, y conforme a los datos de identificación de la denunciante y el sospechoso tales personas se tratan de personas indígenas, además de que los hechos objeto de esta causa, presuntamente han acontecido en la Comunidad de Sinche Sunicocha, perteneciente a la parroquia Cuatro Esquinas, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; localidad que se trata de una comunidad indígena; lo cual se confirma con la práctica del reconocimiento del lugar de los hechos, que obra del expediente; de tal modo que en razón de lo anteriormente manifestado me inhibo de conocer el presente caso para lo cual remítase el expediente al Doctor Rafael Arellano para su conocimiento, de este particular oficiase al Doctor Javier Arregui Secretario de la SAI con la finalidad que se dé de baja el expediente No 020101815010083 del conocimiento de la Fiscalía de Violencia Sexual e Intrafamiliar; y por secretaria déjese copias de todo lo actuado en los archivos y libros correspondientes.- 2) En atención al escrito presentado por Edwin Fabián Cunalata Chasi, se dispone: a) Tómesese en cuenta la designación que hace a su Abogado patrocinador así como la casilla judicial y correo electrónico que señala para sus correspondientes notificaciones.- Cúmplase y hágase saber .-



1) Ab. María Angélica Sánchez López  
FISCAL DE BOLIVAR

FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR, PERSONAS Y  
GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACTORES

Razón.- En la ciudad de Guaranda a los catorce días del mes de Octubre del dos mil quince, a partir de las catorce horas diez minutos, procedo a notificar con el impulso fiscal que antecede a María Tiñe Tiñe, mediante boleta depositada en la casilla judicial N° 132 y al correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) perteneciente al Ab. Héctor Fierro, Defensor Público y a Edwin Fabián Cunalata Chasi, mediante boleta depositada en la casilla judicial N° 132, y al correo electrónico [ortiz@defensoria.gob.ec](mailto:ortiz@defensoria.gob.ec) perteneciente al Ab. Cristian Ortiz, Defensor Público.- Lo certifico.



Ab. Cecilia Camacho Salazar  
SECRETARIA DE FISCALÍA



Oficio No. 1709 - FGE-PP-B-4-2015

Guaranda, 14 de Octubre del 2015

Asunto: Inhibición

Doctor  
Javier Arregui  
Secretario de la SAI  
En su despacho.-

De mi consideración:

De mi consideración:

Dentro de la Investigación Previa N° 020101815010083, que se tramita en esta Fiscalía, por el presunto delito de Violencia Psicológica se ha dispuesto lo siguiente:

"...1) Revisado que ha sido el expediente se constata que la denunciante responde a los nombres de MARIA TIÑE TIÑE en tanto que el sospechoso se trata del señor EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, y conforme a los datos de identificación de la denunciante y el sospechoso tales personas se tratan de personas indígenas, además de que los hechos objeto de esta causa, presuntamente han acontecido en la Comunidad de Sinche Sunicocho, perteneciente a la parroquia Cuatro Esquinas, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; localidad que se trata de una comunidad indígena; lo cual se confirma con la práctica del reconocimiento del lugar de los hechos, que obra del expediente; de tal modo que en razón de lo anteriormente manifestado me inhibo de conocer el presente caso para lo cual remítase el expediente al Doctor Rafael Arellano para su conocimiento, de este particular oficiase al Doctor Javier Arregui Secretario de la SAI con la finalidad que se dé de baja el expediente No 020101815010083 del conocimiento de la Fiscalía de Violencia Sexual e Intrafamiliar; y por secretaría déjese copias de todo lo actuado en los archivos y libros correspondientes ..."

Atentamente,



f) Ab. María Angélica Sánchez López  
FISCAL DE BOLIVAR

FISCALIA DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR, PERSONAS Y  
GARANTÍAS; Y, ADOLESCENTES INFRACTORES



**Razón.-** En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil quince, a partir de las catorce horas con treinta minutos, procedí a entregar el expediente original de la Investigación Previa N° 020101815010083, constante de treinta y cinco (35) fojas al Doctor Javier Arregui, a fin de que el mismo sea dado de baja de los casos correspondientes a esta Fiscalía para su posterior reasignación a la Fiscalía de Asuntos Indígenas a cargo del Dr. Rafael Arellano.

  
Ab. Cecilia Camacho Salazar  
SECRETARÍA DE FISCALÍA

RAZON.- Cumpliendo con el decreto que antecede, CERTIFICO que las fotocopias en número de treinta y seis (36) fojas son iguales a las copias y originales de la causa No 020101815010083 que se tramita por el delito de Violencia Psicológico y que entrego al Dr. Javier Arregui, responsable de la Sala de Sorteos de la FPB, dejando copias certificadas de dicho expediente en la Fiscalía de Violencia Sexual e Intrafamiliar, Personas y Garantías; y, Adolescentes Infractores, para los fines de Ley.

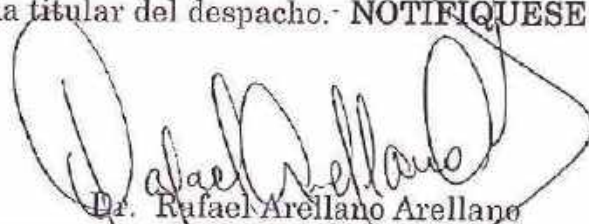
Guaranda, 14 de Octubre del 2015

  
Ab. Cecilia Gamacho Salazar  
SECRETARIA DE FISCALIA

**FGE** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
**RECIBIDO**  
HOY... 15 ... DE ... 10 ... DEL 2015  
A LAS ... 09 ... HORAS ... 55 ... MINUTOS  
CON...  
  
SECRETARIA DE FISCALIA



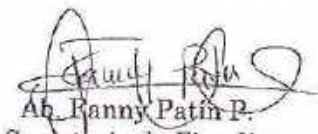
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - PROVINCIA BOLIVAR - UNIDAD DE ASUNTOS INDIGENAS.- Guaranda, 15 de Octubre del 2015; a las 14H42.- Visto la inhibición de la Ab. Maria Angélica Sánchez López Fiscal de la Fiscalía de Violencia Sexual e Intrafamiliar, Personas y Garantías y Adolescentes Infractores, avoco conocimiento de la presente investigación previa signada con el numero 020101815010083 que por presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR que se investiga, de oficio dispongo: 1.- Póngase en conocimiento de las partes la recepción del expediente en éste despacho de la Fiscalía a fin de continuar con la investigaciones del caso; 2.- Comparezca a este despacho de la Fiscalía el señor JOSE MANUEL TASGACHO para el día viernes 23 de Octubre del 2015 a las 09H00, a efectos de que comparezca a ésta Fiscalía a rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, a quien se le notificara por cualquier medio; 3.- Practíquese la pericia de ENTORNO SOCIAL en el domicilio de la victima MARIA TIÑE TIÑE, ubicado en la comunidad de Sinche Sunicocho, sector cuatro esquinas, perteneciente a la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con la intervención de Leda. Mónica Lysbeth Culqui Galarza, trabajadora Social de la Fiscalía Provincial de Bolívar, la misma que practicará el día Martes 20 de octubre del 2015, a las 10H30, perito que será posesionado momentos antes de la diligencia, practicado la diligencia presentará el informe en el plazo de Cinco días improrrogables, conforme lo señala el numeral 5 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal. Para lo cual oficiese en ese sentido; y, 4.- Actué en la presente causa Ab. Fanny Patin P, secretaria titular del despacho.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



Dr. Rafael Arellano Arellano

FISCAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DE BOLÍVAR

Guaranda, 15 de Octubre del 2015.- A las 15H15.- Siento como tal que en ésta fecha y hora Notifique con el Decreto Fiscal que antecede a la victima Maria Tiñe Tiñe mediante boleta depositada en el casillero judicial Nro. 132 y correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Ab. Héctor Fierro defensor publica Víctimas, y al señor Edwin Fabián Cunalata Chasi mediante boleta depositada en el casillero judicial Nro. 132 y correo electrónico [ortiz@defensoria.gob.ec](mailto:ortiz@defensoria.gob.ec) perteneciente al Ab. Cristian Ortiz Jaya de la defensoría pública penal.- Lo certifico.-



Ab. Fanny Patin P.  
Secretaria de Fiscalía



venta y nro. (3921)



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE BOLIVAR

Oficio No. 637-2015 FGE-FPB.RA. IP.020101815010083  
Guaranda, 15 de Octubre del 2015  
Asunto: Pericia de Entorno Social

Señorita:  
Lcda. Mónica Lysbeth Culqui Galarza  
Trabajadora Social de la Fiscalía Provincia de Bolívar  
Ciudad.

De mis consideraciones:

Dentro de la Investigación Previa Nro. 020101815010083, mediante denuncia presentada por MARIA TINE TINE en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI por presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, dispongo: "...3.- Practíquese la pericia de ENTORNO SOCIAL en el domicilio de la victima MARIA TINE TINE, ubicado en la comunidad de Sinche Sunicocha, sector cuatro esquinas, perteneciente a la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con la intervención de Lcda. Mónica Lysbeth Culqui Galarza, trabajadora Social de la Fiscalía Provincial de Bolívar, la misma que practicará el día Martes 20 de octubre del 2015, a las 10H30, perito que será posesionado momentos antes de la diligencia, practicado la diligencia presentará el informe en el plazo de Cinco días improrrogables, conforme lo señala el numeral 5 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal. Para lo cual oficiese en ese sentido..."

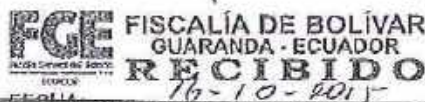
Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

*Rafael Arellano Arellano*  
Dr. Rafael Arellano Arellano  
FISCAL DE ASUNTOS INDIGENAS DE BOLIVAR



RAM/p  
15/10/2015



HORA: 9:24

CON: *Mónica Culqui G.*

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas  
TELF. (5930)2985666-2982288-2984953

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR**

Dirección: Guaranda.- Av. Cándido Rada y Salinas, Edificio Fiscalía  
Provincial de Bolívar, Teléfono 2980619.

PARA: JOSE MANUEL TASGACHO

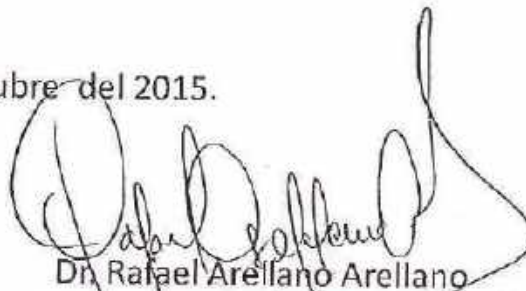
FECHA: Viernes 23 de Octubre del 2015.

HORA: 09H00

**BOLETA DE COMPARECENCIA**

Sírvase comparecer al despacho de ésta Fiscalía, portando cédula de ciudadanía y papeleta de votación, en la fecha y hora indicada, a fin de rendir su versión libre y sin juramento, dentro de la Investigación Previa Nro. **020101815010083**, que se investiga por un presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR.

Guaranda, 15 de Octubre del 2015.



Dr. Rafael Arellano Arellano

FISCAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DE BOLÍVAR



10-10-2015

0922

*Jose Manuel Tasgacho*

0200519627

cuarenta y uno (41)  
F: 15/10/17  
N: 11/10/17

HOSPITAL VESS GUARANÁ

CERTIFICADO MÉDICO

Datos Personales

Afiliado: GULEM SALMERON ROMERA 478874

H.Clinica: 2066 C.L.S. 10/10/17 Nro. Afiliación: 20190707

Dirección Domicilio:  
GUARANÁ CIUDADELA LOS TRIGALES

Datos Institucionales

Médico:

Dependencia: SERVICIO DE PSIQUIATRÍA (C.S.)

Diagnóstico:

Causa: ENFERMEDAD GENERAL

Tiempo de reposo: 10 días, desde el 06/10/17 hasta el 16/10/17.



Dr. [Signature]  
PSIQUIATRÍA  
201707

Médico Responsable de emisión

GULEM V. ROMERA

1



cuarenta y dos (42) y.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE BOLIVAR

Guaranda 29 de Octubre del 2015

Dr. Rafael Arellano Arellano  
FISCAL DE ASUNTOS INDIGENAS DE BOLIVAR

De mi consideración:

Dentro de la Investigación Previa Nº 020101815010083, que se tramita en su Fiscalía por presunto delito de Violencia Psicológica, en la cual se me ha designado realizar la Pericia de Evaluación del Entorno Social de la señora MARIA TIÑE TIÑE, tengo a bien informarle que por situaciones delicadas de salud me encuentro con certificado médico desde el 20 de Octubre hasta el 28 de Octubre, del presente año, por lo que solicito de la manera más comedida se fije una nueva fecha y hora para poder realizar el trabajo designado.

ES TODO EN CUANTO PUEDO INFORMAR EN HONOR A LA VERDAD

Adjunto Certificado Medico

Atentamente;

FISCALÍA DE BOLÍVAR  
GUARANDA, ECUADOR  
*Mónica Culqui G.*  
Lic. Mónica Culqui G.  
CÓDIGO 334131


TRABAJADORA SOCIAL

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
**RECIBIDO**  
A LAS 29 DE 10 DEL 20 15  
A LAS 09 HORAS 21 MINUTOS  
CON  
*[Signature]*  
SECRETARÍA DE FISCALÍA



cuarenta y tres (43) años

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - PROVINCIA BOLIVAR - UNIDAD DE ASUNTOS INDIGENAS.- Guaranda, 29 de Octubre del 2015; a las 09H33.- Dentro de la investigación previa Nro. 020101815010083 que por presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR que se investiga, de oficio dispongo: 1.- Comparezca a este despacho de la Fiscalía el señor JOSE MANUEL TASGACHO para el día Lunes 09 de Noviembre del 2015 a las 09H00, a efectos de que comparezca a ésta Fiscalía a rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, a quien se le notificara por cualquier medio; 2.- Practíquese la pericia de ENTORNO SOCIAL en el domicilio de la víctima MARIA TIÑE TIÑE, ubicado en la comunidad de Sinche Sunicocho, sector cuatro esquinas, perteneciente a la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con la intervención de Lcda. Mónica Lysbeth Culqui Galarza, trabajadora Social de la Fiscalía Provincial de Bolívar, la misma que practicará el día Lunes 09 de Noviembre del 2015, a las 10H30, perito que será posesionado momentos antes de la diligencia, practicado la diligencia presentará el informe en el plazo de Cinco días improrrogables, conforme lo señala el numeral 5 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal. Para lo cual oficiese en ese sentido; y, 3.- Actué en la presente causa Ab. Fanny Patin P, secretaria titular del despacho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Dr. Rafael Arellano Arellano  
FISCAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DE BOLÍVAR

Guaranda, 29 de Octubre del 2015.- A las 09H53.- Siento como tal que en ésta fecha y hora Notifique con el Decreto Fiscal que antecede a la víctima Maria Tiñe Tiñe mediante boleta depositada en el casillero judicial Nro. 132 y correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Ab. Héctor Fierro defensor publica Víctimas, y al señor Edwin Fabián Cunalata Chasi mediante boleta depositada en el casillero judicial Nro. 132 y correo electrónico [ortiz@defensoria.gob.ec](mailto:ortiz@defensoria.gob.ec) perteneciente al Ab. Cristian Ortiz Jaya de la defensoría pública penal.- Lo certifico.-



Ab. Fanny Patin P.  
Secretaría de Fiscalía

cuarenta y cuatro (44)



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE BOLIVAR

Oficio No. 651-2015 FGE-FPB.RA. IP.020101815010083  
Guaranda, 29 de Octubre del 2015  
Asunto: Pericia de Entorno Social

Señorita:  
Lcda. Mónica Lysbeth Culqui Galarza  
Trabajadora Social de la Fiscalía Provincia de Bolívar  
Ciudad.

De mis consideraciones:

Dentro de la Investigación Previa Nro. 020101815010083, mediante denuncia presentada por MARIA TIÑE TIÑE en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI por presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, dispongo: "...2.- Practíquese la pericia de ENTORNO SOCIAL en el domicilio de la victima MARIA TIÑE TIÑE, ubicado en la comunidad de Sinche Sunicocha, sector cuatro esquinas, perteneciente a la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con la intervención de Lcda. Mónica Lysbeth Culqui Galarza, trabajadora Social de la Fiscalía Provincial de Bolívar, la misma que practicará el día Lunes 09 de Noviembre del 2015, a las 10H30, perito que será posesionado momentos antes de la diligencia, practicado la diligencia presentará el informe en el plazo de Cinco días improrrogables, conforme lo señala el numeral 5 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal. Para lo cual ofíciase en ese sentid...".

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

*Rafael Arellano*  
Dr. Rafael Arellano Arellano

FISCAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DE BOLIVAR



RA/tp  
29/10/2015

FGE FISCALÍA DE BOLIVAR  
GUARANDA - ECUADOR  
**RECIBIDO**  
FECHA: 29-10-2015  
10:54  
CON: Mónica Culqui G.  
Lic. Mónica Culqui G.  
TRABAJADORA SOCIAL SAI

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas  
TELF. (5930)2985666-2982288-2984953  
Guaranda - Ecuador



**ACTA DE EVALUACIÓN DE ENTORNO SOCIAL**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL.- En el cantón de GUARANDA, a los Nueve días del mes de Noviembre de 2015, a las 10:31:40, designo como perito a el(la) SEÑOR(A)(ITA) CULQUI GALARZA MONICA LYSBETH, con acreditación Nro. 334131, , que se encuentra debidamente acreditado(a) ante el Concejo de la Judicatura, a fin de que realice el(la) EVALUACION DE ENTORNO SOCIAL el(la) señor(a) TIÑE TIÑE MARIA de 58 años de edad, debiendo posesionarse al instante de la pericia. El Perito deberá presentar su informe a la brevedad posible. Por encontrarse de Turno actúe el(la) señor(a) AB. FANNY PATIN PASTO como Secretario(a) en la presente causa. HAGASE SABER Y CÚMPLASE.-



DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO  
FISCAL DEL TURNO  
SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL

En el cantón de GUARANDA, a los Nueve días del mes de Noviembre de 2015, a las 10:46, ante el(la) DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO, Fiscal de Turno de BOLIVAR, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito, CULQUI GALARZA MONICA LYSBETH, quien fue nombrado para la práctica del EVALUACION DE ENTORNO SOCIAL al(la) señor(a) TIÑE TIÑE MARIA de 58 años de edad; juramentado el perito, que fue acreditado en legal y debida forma, jura desempeñarse fiel y legalmente en su cargo, para constancia firma la presente acta junto con el(la) señor(a) Fiscal y el(la) Secretario(a) que CERTIFICA.-



DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO  
FISCAL DE TURNO  
SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL



SEÑOR(A)(ITA) CULQUI GALARZA MONICA LYSBETH  
PERITO



AB. FANNY PATIN PASTO  
SECRETARIO DE TURNO  
SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL

cuarenta y seis (46) años



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE BOLIVAR

INFORME SOCIAL

I.- DATOS JUDICIALES:

Para: Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Turno Servicio de Atención integral

De: Lic. Mónica Culqui G. Trabajadora Social S.A.I  
Expediente 020101815010083

FECHA DE PETICIÓN: Lunes, 09 de Noviembre del 2015.  
FECHA DE REDACCION: Viernes, 13 de Noviembre del 2015.

OFENDIDA:

NOMBRES Y APELLIDOS: Maria Tiñe Tiñe  
EDAD: 58 años  
NUMERO DE CEDULA: 0200926111  
OCUPACION: Jornalera  
ESTADO CIVIL: Casada  
DIRECCION DOMICILIARIA: Provincia Bolívar, Cantón Guaranda, Parroquia Guanujo, Sector de Sunicocha Sinche.  
TELEFONO: 0980764551  
INSTRUCCIÓN: Ninguna  
NACIONALIDAD: Ecuatoriana

ASUNTO: Evaluación de Entorno Social.

II.- METODOLOGIA UTILIZADA

Entrevista no estructurada, entrevista dirigida  
Observación

III.- ANTECEDENTES

Situación de presunta Violencia Psicológica ejercida por el Sr. Edison Fabián Cunalata Chasi, en contra de la señora Maria Tiñe Tiñe (ofendida)

DILIGENCIAS REALIZADAS

El día Lunes 09 de Noviembre del 2015 mediante Solicitud de Evaluación me dispone se realice la pericia.





El día Lunes 09 de Noviembre del 2015 realice visita domiciliaria a la Sra. Maria Tiñe Tiñe (ofendida)

#### IV.- ANTECEDENTES SOCIO FAMILIARES

##### SITUACION ACTUAL

La causa ingresa a la Fiscalía General del Estado, Departamento de Atención Integral, por presunta Violencia Psicológica.

La señora Maria Tiñe Tiñe menciona "el domingo noche viene el Edison Cunalata botando un saquillo de ropa de mis nietas, aquí en mi casa, y va gritando a mi esposo Manuel Tasgacho, longo hijo de puta, a mi me grita arrecha puta, alcahueta de su hija, longa cabrona, voy a traer dos de Quevedo y te voy a matar, hace dos años Edison Cunalata, le agredió con un cuchillo a mi hija Gladys en el brazo y en boca, le llevamos donde el doctor Chimbo, ahí le curaron no pusimos ninguna denuncia, ellos están separados y mi hija vive aquí en la casa con mis dos nietas, el domingo viene yo estaba con mi nieta de tres años medio borracho vino a las 8:00 vino, yo por no estar discutiendo, oyendo, más bien me escondí, ahí estaba sentado, tras el poste de luz, grita ahorita quiero llevar a mi hija, yo me fui a esconder a mi chiquita derrepente quiere llevarle, y vengo corriendo al cuarto a poner candado, y le veo en el cuarto parado, le dije que salga, que esta no es la casa de él, estaba el brazo de él con sangre, y me grita te mato, arrecha puta, matando me he de ir, hacer pisar al toro, al caballo, coge la verga del caballo, en una ocasión me pego no conté nada a nadie, para evitar más problemas como todos mis hijos se reúnen en fiesta grande en carnaval derrepente como son hombres vayan a estar chumados y se peleen, cada que le da la gana viene a insultar en la casa desnudo acostado en la vía borracho, suelta los animales al borrego, al puerco, yo llamo a la policía pero él se esconde, a la policía les dice policías mierdas que me van hacer, se va la policía y otra vez regresa a seguir insultando a lo más que pueda, longo verga chucha que me has de hacer si me voy preso algún rato salgo y te mato. Si se pierde algún animal, se muere alguien de mi familia el responsable es el Fabián, y si él se muere no es responsabilidad de nosotros".

##### SISTEMA SOCIO FAMILIAR

De la información obtenida se realiza la interpretación de la estructura familiar de la señora Maria Tiñe Tiñe (ofendida) contrajo matrimonio hace 42 años aproximadamente con el señor José Manuel Tasgacho Chasi procreando ocho hijos Ángel Oswaldo, Margarita, José Manuel, María Zoila, Wilson, Cristian Rodrigo, Olga Piedad, Gladys Rocío Tasgacho Tiñe de 42 38, 33,29,28,27,24,21 años de edad respectivamente, mismos que han formado su hogar residiendo dentro y fuera de la Provincia, actualmente reside con su ultima hija Gladys Rocío, junto con sus dos hijas de 3 y 1 año de edad, la misma que se encuentra separada de su pareja por violencia intrafamiliar segur refiere su madre.

#### V.- SITUACION DE SALUD

La señora María Tiñe Tiñe menciona (ofendida) menciona que hace siete años sufrió de un derrame cerebral, tiene malestares (cabeza), cuando requiere de tratamiento médico acude a la red de salud pública.

#### VI.- SITUACION ECONOMICA

La señora María Tiñe Tiñe (ofendida) manifiesta que ella percibe un ingreso de \$50 (cincuenta dólares americanos), dinero que lo obtiene por ser beneficiaria del Bono de Desarrollo Humano, del cual realizó un préstamo para adquirir animales domésticos para su venta y comercialización, mientras que su esposo percibe un ingreso de \$120 (ciento veinte dólares americanos) semanal, en cuanto a sus egresos refiere que lo destina para Alimentación, servicios básicos, y el pago de un préstamo.

#### VII.- SITUACION DE LA VIVIENDA

La señora María Tiñe Tiñe (ofendida) reside en una casa de dos plantas propia, de construcción adobe, techo de zing, piso de tierra, distribuida: en una bodega, y dos dormitorios, un baño la cocina se encuentra ubicada diagonal de la vivienda, los materiales de construcción son de bloque, techo zing, piso de tierra; dispone de los servicios básicos: agua potable luz eléctrica.

#### VIII.- INFORMACION DE FUENTES COLATERALES

Se realiza entrevista a la Sra. María Bayas (vecina) de la señora María Tiñe quien manifiesta: "es de toda la vida le habla fierísimo a la señora el domingo escuche, que grito que vaya hacer pesar al burro, he de matar de Quevedo e de traer y de hacer matar".



#### IX.- INTERPRETACION DIAGNOSTICA

De las entrevistas realizadas, la visita domiciliaria informo que la señora María Tiñe actualmente se encuentra residiendo con su hija Gladys Roció, y sus dos nietas de 3 y 1 año de edad, la misma que se encuentra separada de su esposo, según referencias de la madre por existir violencia intrafamiliar, el esposo de la señora María Tiñe por cuestiones de trabajo reside en la Costa, realiza visitas siempre que dispone de tiempo.

#### X.- CONCLUSION

La señora María Tiñe brinda el cuidado y protección tanto a su hija Gladys como a sus nietas las mismas que se encuentran residiendo en su casa, no existe una buena relación con el padre de sus nietas.

#### XI.- RECOMENDACION:




- Se recomienda salvo mejor criterio otorgar medidas de protección y se mantenga la misma con el fin de salvaguardar la integridad psicosocial de la ofendida y su núcleo familiar.

ES TODO EN CUANTO PUEDO INFORMAR EN HONOR A LA VERDAD



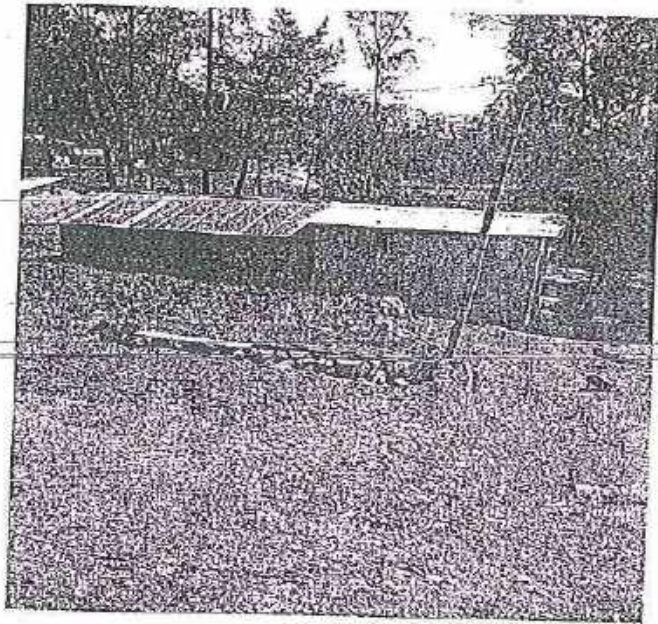
TRABAJADORA SOCIAL  
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR  
CODIGO DE PERITO 334131

**FGE** FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
**RECIBIDO**  
NOY 13 DE 11 DEL 20 15  
A LAS 15 HORAS 39 MINUTOS  
SECRETARIA DE FISCALIA

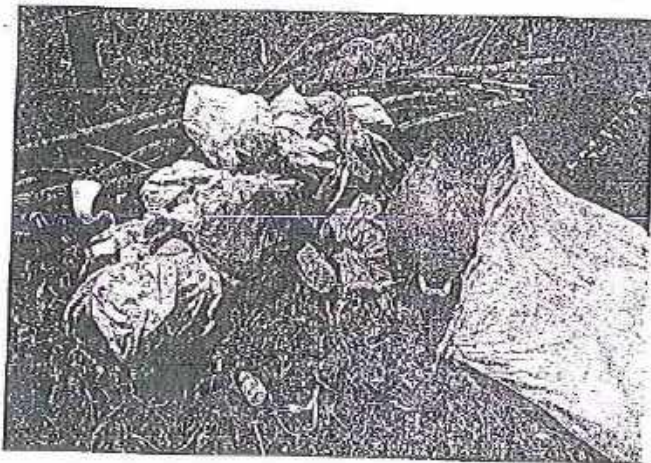
FISCALIA DE BOLIVAR  
ASUNTOS INDICADOS  
CERTIFICADO  
Que esta copia es igual al original  
Garancia 16-09-2019  


cuarenta y ocho (48) \$

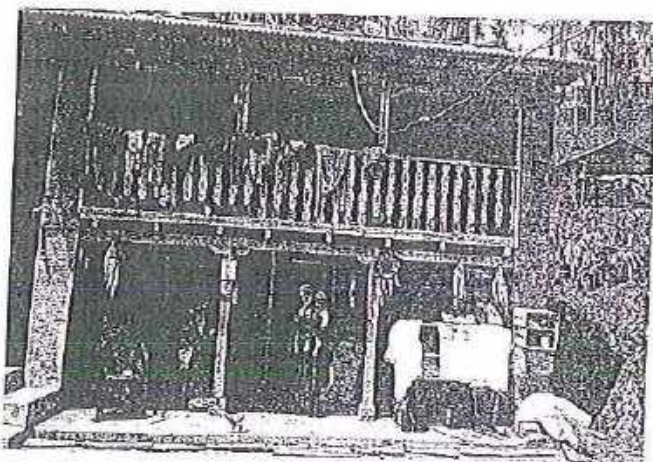
INGRESO A LA VIVIENDA DE LA SEÑORA MARIA TIÑE



PERTENENCIAS QUE DEJO EL SEÑOR FABIAN CUNALATA

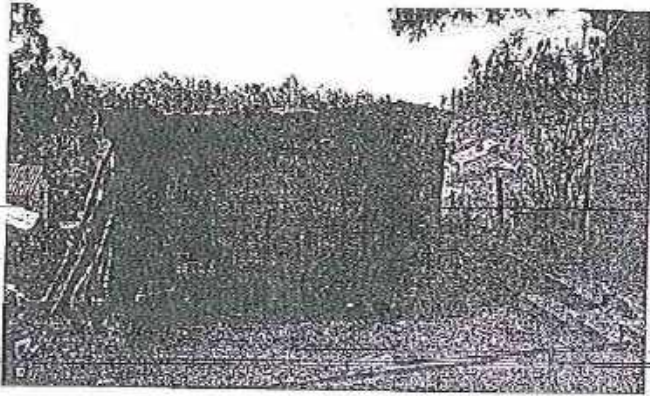


VIVIENDA DE LA SEÑORA MARIA TIÑE

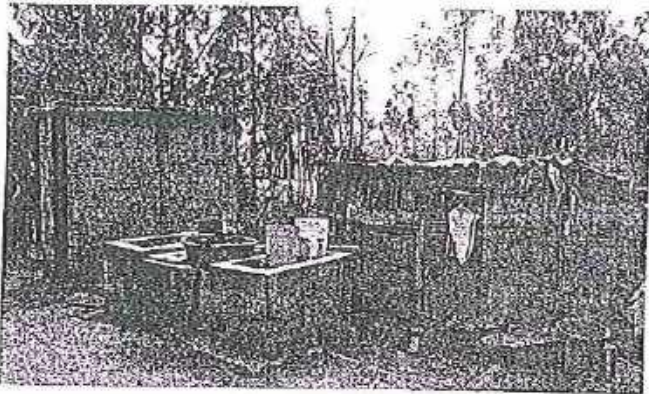




COCINA



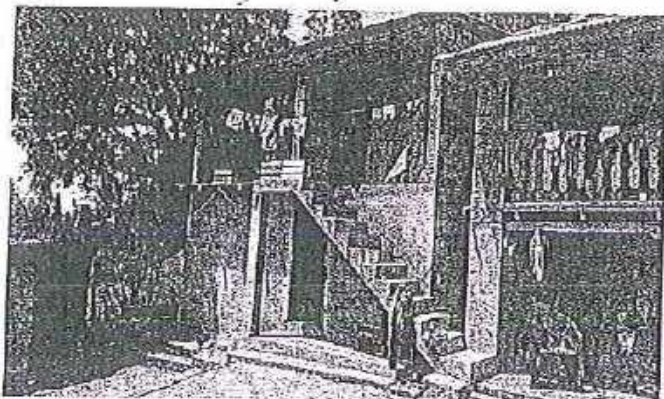
BAÑO



BODEGA



HABITACION DONDE PERNOCTAN LOS HIJOS (VISITAS)





correo: la y nueve (1998)

Oficio No. 740-2015-FGE-FPB-AI-RA-IP-020101815010083  
Guaranda, 10 diciembre del 2015  
Asunto: Solicitud de audiencia

Señor:  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA- SALA DE SORTEOS  
Ciudad.  
De mis consideraciones:

DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO, Fiscal de Bolívar, dentro de la Investigación Previa No. 020101815010083, mediante denuncia presentada por MARIA TIÑE TIÑE con cédula de ciudadanía No. 020092611-1 en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI con cédula de ciudadanía No.0202189809, que por presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DE NUCLEO FAMILIAR en el despacho a mi cargo se sigue, ante Usted comparezco y solicito:

De conformidad a lo establecido en los Artículos 590, 591, 594 numeral 1 y 595 del Código Orgánico Integral Penal, pongo en su conocimiento señor Juez, que la Fiscalía a mi cargo, cuenta con información y fundamentos suficientes para iniciar la Instrucción Fiscal en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, por el presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DE NUCLEO FAMILIAR.

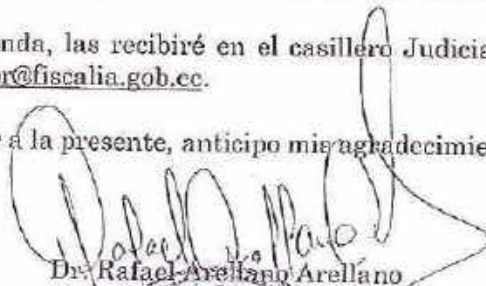
Por lo expuesto, acudo ante Usted y solicito se sirva señalar día y hora en los cuales tendrá lugar la audiencia de Formulación de Cargos.

Al presunto sospechoso EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI a quien se le notificara en el casillero judicial Nro.132 y correo electrónico [rortiz@defensoria.gob.ec](mailto:rortiz@defensoria.gob.ec) del Abg. Cristian Ortiz Jaya, defensor Público, y, a las presunta víctima MARIA TIÑE TIÑE se le notificara en el casillero judicial No. 132 del Abg. Héctor Fierro Torres; sin perjuicio de notificar en su domicilio ubicado en la comunidad de el Sinche Sunicocha, perteneciente Guanujo, Cantón Guaranda, o al teléfono 0980761545.

Notificaciones que me corresponda, las recibiré en el casillero Judicial No. 40 de la Fiscalía y en mi correo institucional [arellanor@fiscalia.gob.ec](mailto:arellanor@fiscalia.gob.ec).

Por la atención que se digno dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atte.



Dr. Rafael Arellano Arellano  
FISCAL DE BOLÍVAR



RA/tp  
10/12/15



123:19873-1478-4018-a558-eba7211aa077

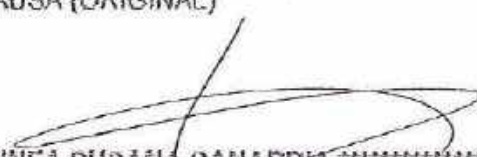


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA**

Recibido en la ciudad de GUARANDA el día de hoy, jueves 10 de diciembre de 2015, a las 16:34, el proceso de PENAL COIP, DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR por 157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, NUM. 1, seguido por: DR. RAFAEL ARELLANO, en contra de: EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA, conformado por JUEZ: EDISON POMERIO JACOME PAZMIÑO (PONENTE). SECRETARIO: JUAN FERNANDO BALLESTEROS TRUJILLO. Juicio No. 02281201500603 (1) y Número de Fiscalía 020101815010083.

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)

  
NINFA SUSANA SANAEBRIA  
Responsable del Sorteo



Cristianito (50) 28  
audiencia  
16/12/2015  
14H30

Juicio No: 02281-2015-00603

Casilla No: 40

Guaranda, viernes 11 de diciembre del 2015  
A: DR. RAFAEL ARELLANO  
Dr./Ab.: RAFAEL ARELLANO ARELLANO

En el Juicio No. 02281-2015-00603 que sigue DR. RAFAEL ARELLANO en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.**- Guaranda, viernes 11 de diciembre del 2015, las 08h29.- **VISTOS.**- Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda en la provincia Bolívar, conforme la Resolución Nro. 132-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 108 de fecha 24 de octubre del 2013. Por el sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la causa signada en esta Unidad con el Nro. 02281-2015-00603, que tiene como antecedente la Investigación Previa Nro. 020101815010083 iniciada en fiscalía. En base al oficio Nro. 740-2015-FGB-FPB-AI-RA, de fecha 10 de diciembre del 2015, suscrito por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Bolívar; por haberse radicado la competencia en este juzgador, DISPONGO: 1.- Agréguese al proceso el oficio enviado por el señor Fiscal y atendiendo su pedido, de conformidad con el numeral 2 del Art. 594 del Código Orgánico Integral Penal, **SE SEÑALA PARA DÍA MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 14H30 PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS**, en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI portador de la cédula de identidad Nro. 020218980-9, por presuntamente estar inmerso en un delito de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.**- Para tal efecto, NOTIFÍQUESE a la persona investigada con el contenido de esta providencia en el casillero Judicial Nro. 132 y correo electrónico [rortiz@defensoria.gob.ec](mailto:rortiz@defensoria.gob.ec) del Abg. Cristian Ortiz Jaya de Defensoría Pública.- Notifíquese a la presunta víctima MARÍA TINE TINE, en el casillero judicial Nro. 132 del Abg. Héctor Fierro Torres, sin perjuicio de que se le notifique en su domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de el Sinche Sunicocha, perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda en la provincia Bolívar, o mediante llamada telefónica al Nro. 0980761545.- Notifíquese al señor Fiscal solicitante, en el casillero Nro. 40 de la Fiscalía y en el correo electrónico [arellanor@fiscalia.gob.ec](mailto:arellanor@fiscalia.gob.ec); sin perjuicio de que a todos se les notifique en persona y en el lugar que se los encuentre. Se les previene a las partes que en caso de no comparecer puntualmente a la audiencia antes convocada se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 130 y numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Además se advierte que por ningún concepto se aceptará diferimiento de la audiencia y en el caso de no comparecer alguna de las partes se notificará a la fiscalía para el inicio de una Investigación Previa por lo prescrito en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- Actué el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- NOTIFIQUE Y CÚMPLASE. f).- DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

PE... NDA



entrevista y uno -51



# ACTA RESUMEN

## 1. Identificación del órgano

### a. Organo

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

### b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO	SI
DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO	NO

## 2. Identificación del proceso:

### c. Número de

02281201500603
----------------

### d. Lugar y Fecha de

GUARANDA
16/12/2015

### Fecha de Finalización:

16/12/2015
------------

### e. Hora de Inicio:

14:30
-------

### Hora de Finalización:

15:05
-------

### f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, NUM. 1

## 3. Desarrollo de la Audiencia:

### a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

### b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
DEMANDADO	EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI	ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL	DEFENSOR	132	cristiancheortiz@hotmail.com	SI
ACTOR	DR. RAFAEL ARELLANO	RAFAEL ARELLANO ARELLANO	FISCAL	40	arellanor@fiscalia.gob.ec	SI
OTRO LITIGANTE	TINE TINE MARIA	HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES	DEFENSOR	132	hferro@defensoria.gob.ec	SI

Otros Participantes:



c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCAL: EN VISTA DE QUE EXISTE INFORME PSICOLÓGICO EN DONDE REFIERE QUE TIENE DAÑO PSICOLÓGICO LEVE Y VERSIÓN DE LA VÍCTIMA DONDE DETALLA PALABRAS SOECES Y LA VERSIÓN DE EDWIN CUNALATA CHASI, DOY INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI POR PRESUNTO DELITO DEL ART. 157 NUM. 1 DEL COIP. VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, SOLICITO SE NOTIFIQUE AL PROCESADO EN PERSONA O A SU ABOGADO PATROCINADOR PRESENTE, CONFORME EL ART. 592 DEL COIP. EL TIEMPO DE DURACIÓN SERÁ DE 60 DÍAS, AL PROCESADO MEDIANTE PROVIDENCIA DEL VIERNES 11 DE DIC DEL 2015 HA SIDO NOTIFICADO Y NO HA COMPARECIDO A ESTA AUDIENCIA POR LO QUE PARA ASEGURAR PRESENCIA DEL PROCESADO A JUICIO CONFORME EL 522 NUM. 2 DEL COIP. SOLICITO QUE SE PRESENTE ANTE SU AUTORIDAD PERIÓDICAMENTE CADA QUINCE DÍAS, DE LA REVISIÓN DEL SISTEMA SATJE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN HAN SIDO OTORGADAS POR EL DR. EFRAÍN DEL SALTO, NEGANDO ÚNICAMENTE LA DEL NO. 1 Y OTORGA LAS DE LOS NO. 2, 3 Y 4 POR LO QUE SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO LAS MEDIDAS SOLICITADAS EN ESTA AUDIENCIA. AB. JOSÉ MARTÍNEZ: EN LO QUE TIENE QUE VER A LA FORMULACIÓN DE CARGOS NO TENGO NADA QUE ALEGAR ES POTESTAD DE FISCALÍA FORMULAR CARGOS, SOBRE EL ART. 522 NUM. 2 PRESENTACIÓN PERIÓDICA ME ENCUENTRO DE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN BASE AL ART. 558 NUM 1,2,3 Y 4 ME ENCUENTRO TOTALMENTE DE ACUERDO. AB. ORTIZ: EN CUANTO A LOS CARGOS FORMULADOS AL DEFENSOR LE QUEDAN CLAROS LOS MISMOS Y SOBRE LA MEDIDA DE PRESENTARSE ANTE SU AUTORIDAD DENTRO DE LOS ELEMENTOS QUE CUENTA EL FISCAL MANIFIESTA QUE CONSTA A FS. 30 LA VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DE EDWIN CUNALATA CHASI, A FS. 31, 32 Y 33 EXISTE ESCRITO SUSCRITO POR EL PROCESADO EN EL QUE SEÑALA CASILLERO JUDICIAL Y ME AUTORIZA LA DEFENSA, ACTOS QUE DEMUESTRAN QUE MI DEFENDIDO HA TENIDO SIEMPRE LA INTENCIÓN DE COLABORAR CON LA INVESTIGACIÓN ES INNECESARIA APLICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, NO ES REQUISITO LA PRESENCIA DEL PROCESADO EN ESTA AUDIENCIA YA QUE ME ENCUENTRO NOMBRADO COMO SU DEFENSOR, POR RELACIONES LABORALES NO PUDO PRESENTARSE, ME





ACTA RESUMEN

OPONGO A QUE SE ACOJA LA PETICIÓN REALIZADA POR EL FISCAL A LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA, DE ACUERDO AL PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EL DR. GUSTAVO HARO SARABIA, FISCAL, EXISTE CONSTANCIA PROCESAL QUE LA PETICIÓN HA INGRESADO A LA UNIDAD PENAL Y HA CONOCIDO EL DR. EDGAR DEL SALTO, LAS MEDIDAS DEBEN HABER SIDO OTORGADAS PERO POR UN ERROR O DESCUIDO NO CONSTAN, AL ESTAR DICTADAS LAS MEDIDAS NO SE PODRÍA DICTAR OTRAS PORQUE SE ESTARÍA VICIANDO DE NULIDAD EL PROCESO. POR ESTA RAZÓN Y EXISTIENDO CONSTANCIA QUE LAS MEDIDAS HAN SIDO REQUERIDAS A SU AUTORIDAD NO ES CONVENIENTE QUE SE DICTEN OTRAS MEDIDAS.

7. Extracto de la resolución

PREVIAMENTE A EMITIR DECISIÓN SOLICITO QUE UTILIZANDO EL SISTEMA SATJE EL SEÑOR SECRETARIO PROCEDA A REVISAR SI EXISTE RESOLUCIÓN SI SE HAN DICTADO MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE MARÍA TIÑE TIÑE

CONCLUIDAS LAS EXPOSICIONES DE LAS PARTES POR CUANTO EL SEÑOR FISCAL AL SER TITULAR DE LA ACCIÓN PÚBLICA EN BASE A LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECOPIADOS EN LA INVESTIGACIÓN PREVIA TALES COMO RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, VERSIÓN DE LA SEÑORA MARÍA TIÑE TIÑE, EL EXAMEN PSICOLÓGICO QUE CONCLUYE QUE LA PRESUNTA VÍCTIMA MARIA TIÑE PRESENTA DAÑO PSICOLÓGICO LEVE POR LA VERSIÓN DE EDWIN CUNALATA CHASI, Y POR EL INFORME DE TRABAJO SOCIAL, HA DECIDIDO INICIAR LA INSTRUCCIÓN, ME CORRESPONDE NOTIFICAR A LAS PARTES PROCESALES EN FORMA VERBAL CON EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, CON CÉDULA NO. 020218980-9, ESTADO CIVIL CASADO DOMICILIADO EN EL SECTOR DE IBILLIGAHUA, PARROQUIA GUANUJO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR POR PRESUNTAMENTE HABER ADECUADO SU CONDUCTA AL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA TIPIFICADO EN EL ART. 157 NO. 1 DEL COIP., SE HA INDICADO QUE LA INSTRUCCIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 60 DÍAS, HA SOLICITADO QUE SE DICTE LA MEDIDA CAUTELAR CONTEMPLADA EN EL NUM. 2 DEL ART. 522 DEL COIP. PRESENTACIÓN PERIÓDICA DEL PRESUNTO AGRESOR ANTE ÉSTA AUTORIDAD, PARA ASEGURAR LA INMEDIACIÓN CON EL PROCESO DICTO LA MEDIDA CAUTELAR DEL NO. 2 DEL ART. 522 DEL COIP. POR LO QUE EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI DEBERÁ PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE ANTE LA AUTORIDAD CADA 15 DÍAS EN HORAS LABORABLES LOS DÍAS VIERNES, EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR CUANTO EL SEÑOR FISCAL LUEGO DE LA REVISIÓN REALIZADA EN EL SISTEMA SATJE, ESTAS MEDIDAS YA FUERON DICTADAS POR EL DR. EFRAÍN DEL SALTO NO SE HACE NECESARIO VOLVER A DICTARLAS. TERMINA A LAS 15H25

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A

DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO

en copia  
AL  
PER  
NDA

RAZÓN: En esta fecha procedo a remitir el expediente que antecede a Fiscalía de Bolívar, despacho del Dr. Rafael Arellano, constante en cincuenta y dos fojas útiles.- Lo certifico.-  
Guaranda, 17 de diciembre dle 2015.



Dr. Juan F. Ballesteros T.  
SECRETARIO

**FGE** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
**RECIBIDO**  
FOY.....14.....DE.....12.....DEL 20.....15  
A LAS.....19.....HORAS.....02.....MINUTOS  
CON.....  
  
SECRETARIA DE FISCALIA

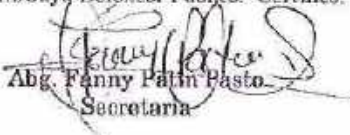


Cinuenta y tres (53) J.

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - PROVINCIA BOLIVAR - UNIDAD DE ASUNTOS INDIGENAS.**- Guaranda, 12 de Enero del 2016; a las 08H50.- Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101815010083 (02281201500603) que por presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DE NUCLEO FAMILIAR que se investiga, de oficio dispongo lo siguiente: 1.- De conformidad con lo que establece el Art. 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal oficiese al Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, a fin de que señale día y hora en la que se llevará a efecto el testimonio urgente (anticipado) de la señora María Tiñe Tiñe, a quien se les notificará en su domicilio ubicado en la comunidad de Sinche Sunicocha Cuatro Esquinas), perteneciente a cantón Guaranda, provincia de Bolívar, mediante llamada telefónica al número 0980761545 (CLARO), además se servirá oficiar al señor Director del MIES en Guaranda, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Gessel, ya que la utilización de la cámara permitirá la no revictimización de la víctima del delito que se investiga, teniendo en cuenta lo que dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador; así como al Dr. Edwin Mauricio Guachilema R. Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar.-2.- Comparezca a este despacho de la Fiscalía a rendir su versión libre y voluntario el señor Manuel Tasgacho Chasi, Gladys Tasgacho para el día 15 de Enero del 2016, a las 09H00, 09H30 respectivamente para lo cual gírese la respectiva boleta de comparecencia la misma que será entregado por cualquier medio . 3.- Oficiese al señor Jefe del registro Civil de Bolívar, a fin de que se remita copias debidamente certificadas de la Partida de matrimonio del ciudadano Edwin Fabián Cunalata Chasi con cédula de ciudadanía No. 0202189809, la misma que se remitirá dentro del plazo de TRES días improrrogables, bajo prevenciones establecidas en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.-Actúe en la presente causa Abg. Fanny Patín Pasto, como secretaria titular de este despacho. NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


  
Dr. Rafael Arellano Arellano  
FISCAL DE BOLÍVAR

Guaranda, 12 de Enero del 2016.- A las 09H26.- Siento como tal que en ésta fecha y hora Notifique con el Decreto Fiscal que antecede a la víctima MARIA TIÑE TIÑE mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 132 y correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Abg. Héctor Fierro defensor Público- Víctimas; y al señor Edwin Fabián Cunalata Chasi mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1321 y correo electrónico [ortiz@defensoria.gob.ec](mailto:ortiz@defensoria.gob.ec) del Abg. Cristian Ortiz Jaya-Defensor Público.- Certifico.


  
Abg. Fanny Patín Pasto  
Secretaria

cincuenta y cuatro (54)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - PROVINCIA BOLIVAR - UNIDAD DE ASUNTOS INDIGENAS.- Guaranda, 12 de Enero del 2016; a las 12H06.- Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101815010083 (02281201500603) que por presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DE NUCLEO FAMILIAR que se investiga, de oficio dispongo lo siguiente: 1.- Por un error involuntario dentro del numeral 2 del decreto de fecha 12 de Enero del 2016, a las 08H50 se lo ha hecho constar la fecha de 15 de Enero del 2016, siendo lo correcto 15 de Enero del 2016, lo demás téngase en cuenta conforme consta del decreto en mención.-Actué en la presente causa Abg. Fanny patin Pasto, como secretaria titular de este despacho. NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
Dr. Rafael Arellano Arellano  
FISCAL DE BOLÍVAR

Guaranda, 12 de Enero del 2016.- A las 12H11.- Siento como tal que en ésta fecha y hora Notifique con el Decreto Fiscal que antecede a la víctima MARIA TINE TINE mediante bolata depositada en el casillero judicial No. 132 y correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Abg. Héctor Fierro defensor Público Víctimas; y al señor Edwin Fabián Cunlata Chasi mediante bolata depositada en el casillero judicial No. 1321 y correo electrónico [ortiz@defensoria.gob.ec](mailto:ortiz@defensoria.gob.ec) del Abg. Cristian Ortiz Jaya Defensor Público.- Certifico.

  
Abg. Fanny Patin Pasto  
Secretaria



cancelado y cierra (55) sp



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE BOLIVAR

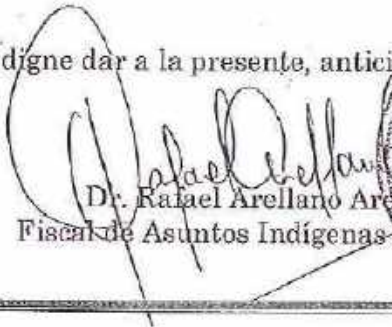
Oficio No. 18-2016-FGE-FPB-UAI-RA-IF.020101815010083  
Guaranda, 12 de Enero del 2016  
Asunto: Testimonio Urgente

Señor:  
Dr. Edison Pomerio Jacome Pazmiño  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
Ciudad.  
De mis consideraciones:

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101815010083 (2015-00603), que se investiga en esta fiscalía, mediante denuncia presentada por MARIA TIÑE TIÑE en contra de EDWIN FABIAN CUNALTA CHASI, por un presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, se ha dispuesto: "...1.- De conformidad con lo que establece el Art. 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal oficiase al Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, a fin de que señale día y hora en la que se llevará a efecto el testimonio urgente (anticipado) de la señora María Tiñe Tiñe, a quien se les notificará en su domicilio ubicado en la comunidad de Sinche Sunicocha Cuatro Esquinas), perteneciente a cantón Guaranda, provincia de Bolívar, mediante llamada telefónica al número 0980761545 (CLARO), además se servirá oficiar al señor Director del MIES en Guaranda, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Gessel, ya que la utilización de la cámara permitirá la no revictimización de la víctima del delito que se investiga, teniendo en cuenta lo que dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador; así como al Dr. Edwin Mauricio Guachilema R. Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar...". Para lo cual notifíquese a la presunta víctima Maria Tiñe Tiñe mediante boleta entregada en el casillero judicial No. 132 y correo [hfierro@defensoria.gob.ec](mailto:hfierro@defensoria.gob.ec) del Ab. Héctor Fierro defensor publico Víctimas; y al señor Edwin Fabián Cunalata Chasi mediante boleta entregada en el casillero judicial Nro.132 y correo [roctiz@defensoria.gob.ec](mailto:roctiz@defensoria.gob.ec) del Ab. Cristian Ortiz Jaya de la Defensoría Pública Penal.

Notificaciones que me corresponda, las recibiré en el casillero Judicial No. 40 de la Fiscalía.

Por la atención que se digna dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

  
Dr. Rafael Arellano Arellano  
Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar



Fp/Ra  
12/01/2016

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas  
TELF. (5930)2985666-2982288-2984953  
Guaranda - Ecuador





CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Avez(a): DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO

Nº Juicio: 02281-2015-00503(1)

Recibido el día de hoy, martes doce de enero del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y veintinueve minutos, presentado por DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO FISCAL DE BOLIVAR, quien solicita:

1. Testimonio Anticipado

En una foja y se adjunta los siguientes documentos:

1. Cifrado (ORIGINAL)

  
VARGAS GONZALEZ KELLY MARCELA  
RESPONSABLE DE SORTEOS

anexo 4 seis (36) A.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE BOLIVAR

Oficio No. 19-2016-FGE-FPB-UAI-RA-IF.020101815010083  
Guaranda, 12 de Enero del 2016  
Asunto: Solicitando documentación

Señor:  
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE BOLIVAR  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101815010083 (2015-00603), que se investiga en esta fiscalía, mediante denuncia presentada por MARIA TINE TINE en contra de EDWIN FABIAN CUNALTA CHASI, por un presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, se ha dispuesto: "...3.- Oficiese al señor Jefe del registro Civil de Bolívar, a fin de que se remita copias debidamente certificada de la Partida de matrimonio del ciudadano Edwin Fabián Cunlata Chasi con cédula de ciudadanía No. 0202189809, la misma que se remitirá dentro del plazo de TRES días improrrogables, bajo prevenciones establecidas en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal ..."

Por la atención que se digné dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Rafael Arellano Arellano

FISCAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DE BOLÍVAR

RA/jp.  
12/01/16



REGISTRARIA TÉCNICA PROVINCIAL  
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION  
Y CIRCULACION DE BOLIVAR  
RECIBIDA DE DOCUMENTOS  
FECHA: 19/01/2016  
HORA: 6:34 - HOJAS: 1  
RECIBIDO POR: *[Signature]*







Señalada en el Poder, que  
autoriza en y Decretación

No. 1139

Ann..... Inlira..... Refi..... Acta.....  
One  Dnos  Mito

**C E R T I F I C A D O**

Que es lla copia que se contiene de acuerdo  
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro  
de Datos Públicos, en concordancia con el  
Art. 122 de la Ley del Registro Civil, Verificación  
y Cobertura, que repara en el archivo:

Físico  Electrónico

DIRECCION NACIONAL  
DIRECCION PROVINCIAL  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA  
REGISTRO CIVIL, REGISTRACION Y COBERTURA

114 ENE. 2015

FISCALIA DE BOLIVAR  
ASUNTOS INDIGENAS  
CERTIFICO  
Que esta copia es igual a la copia  
certificada  
Guaranda 16/09/2019  
SECRETARIA

once mil y ocho (8018)

OFICINA TÉCNICA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION DE BOLIVAR  
DIGERCIC  
(Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación)



Oficio: Nº DIGERCIC-CZ3.OT02.AG4-2016-009-OF  
Guaranda, 14 de enero del 2016

ASUNTO: Respuesta Oficio N° 19-2016-FGE-FPB-UAI-RA-IF.020101815010083

Doctor:  
Rafael Arellano Arellano  
FISCAL DE ASUNTOS INDIGENAS DE BOLÍVAR

De mi consideración:

Dando contestación a su oficio N° 19-2016-FGE-FPB-UAI-RA-IF.020101815010083, de fecha 12 de enero del 2016, en el cual solicita se le confiera "copias debidamente certificadas de la partida de matrimonio del ciudadano Edwin Fabián Cunalata Chasi con cédula de ciudadanía No 0202189809.....", adjunto encontrará lo solicitado.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Lic. Marko Poveda Vargas.  
COORDINADOR DE OFICINA TÉCNICA DE BOLÍVAR



FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
**RECIBIDO**  
NOY. 14 DE Enero DEL 2016  
A LAS 15:45 HORAS MINUTOS  
CON [Signature]  
SECRETARÍA DE FISCALÍA



*conveniente y nueva (59) cp.*  
*Coordinador Psicológico*  
*1. dictado*  
*25/01/2016*  
*89600*

Juicio No: 02281-2015-00603

Casilla No: 40

Guaranda, miércoles 13 de enero del 2016  
A: DR. RAFAEL ARELLANO  
Dr./Ab.: RAFAEL ARELLANO ARELLANO

En el Juicio No. 02281-2015-00603 que sigue DR. RAFAEL ARELLANO en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.**- Guaranda, miércoles 13 de enero del 2016, las 09h06.- **VISTOS.**- Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia Bolívar. En la causa signada con el Número 02281-2015-00603, que tiene como antecedente la Instrucción Fiscal 020101815010083 que está tramitándose en fiscalía; en base al oficio Nro. 18-2016-FGE-FPB-UAI-RA-IF.020101815010083, enviado por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar; atendiendo a la petición dispongo: 1.-) Agréguese al proceso el oficio del señor Fiscal, antes indicado. 2.-) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 502 y en concordancia con el numeral cuarto del Art. 510 Código Orgánico Integral Penal, **SE SEÑALA PARA EL DÍA LUNES 25 DE ENERO DEL 2015 A LAS 09H00, A FIN DE QUE SE RECEPTA EN RESERVA EL TESTIMONIO ANTICIPADO** de la presunta víctima **MARÍA TIÑE TIÑE**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 020092611-1. 3.- Para la recepción de este testimonio, previamente oficiése al señor Director del INFA de la ciudad de Guaranda a fin de que autorice la utilización **DE LA CÁMARA DE GESSEL**, con el fin de evitar la revictimización de la víctima, esto en relación con el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador; de igual manera oficiése al Dr. Edwin Mauricio Guachilema R. Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar, para que en este testimonio haga de facilitador. 4.- **NOTIFÍQUESE** a las partes en sus casilleros correspondientes, esto es: A la presunta víctima **MARÍA TIÑE TIÑE**, en el casillero judicial Nro. 132 correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Abg. Héctor Fierro Torres, sin perjuicio de que se le notifique en su domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de el Sinche Sunicocha, (Cuatro esquinas) perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda en la provincia Bolívar, o mediante llamada telefónica al Nro. 0980761545.- Notifíquese a **EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI** en el casillero Judicial Nro. 132 y correo electrónico [rortiz@defensoria.gob.ec](mailto:rortiz@defensoria.gob.ec) del Abg. Cristian Ortiz Jaya de Defensoría Pública.-Notifíquese al señor Fiscal solicitante, en el casillero Nro. 40 de la Fiscalía y en el correo electrónico [arellanor@fiscalia.gob.ec](mailto:arellanor@fiscalia.gob.ec) ; sin perjuicio de que a todos se les notifique en persona y en el lugar que se los encuentre. Se les previene a las partes que en caso de no comparecer puntualmente a la diligencia antes convocada se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 130 y numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Además se advierte que por ningún concepto se aceptará diferimiento de la diligencia y en el caso de no comparecer alguna de las partes se notificará a la fiscalía para el inicio de una Investigación Previa por lo prescrito en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- Actué el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- **NOTIFIQUE Y CÚMPLASE.** f).- **DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ;**



Lo que comunico a usted para los fines de ley.



DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

SE  
AL  
PER  
ANDA

sesenta (60) años

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02281-2015-00603

Casilla No: 40

Guaranda, viernes 15 de enero del 2016  
A: DR. RAFAEL ARELLANO  
Dr./Ab.: RAFAEL ARELLANO ARELLANO

En el Juicio No. 02281-2015-00603 que sigue DR. RAFAEL ARELLANO en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.**- Guaranda, viernes 15 de enero del 2016, las 09h20.- **VISTOS.-** Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia Bolívar. En la causa signada con el Número 02281-2015-00603, que tiene como antecedente la Instrucción Fiscal 020101815010083 que está tramitándose en Fiscalía. Atendiendo lo principal dispongo: 1.- Por cuanto en decreto dictado por esta autoridad el día miércoles 13 de enero del 2016 a las 09h06, por un lapsus cálamí, se hizo constar erróneamente como año de la realización de la diligencia de testimonio anticipado "2015", en lugar de 2016; consecuentemente, con la finalidad de que este lapsus no genere confusión, DE OFICIO procedo a corregir, debiendo entenderse que la **DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA PRESUNTA VÍCTIMA MARÍA TIÑE TIÑE, SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA LUNES 25 DE ENERO DEL 2016 A LAS 09H00**; en lo restante las partes estén a dispuesto en el decreto anterior ya citado. Notifíquese con el contenido de esta providencia a las partes en sus respectivos casilleros judiciales y correos electrónicos, previamente señalados y reconocidos.- Siga actuando el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- **NOTIFIQUE Y CÚMPLASE. f).- DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ;** .

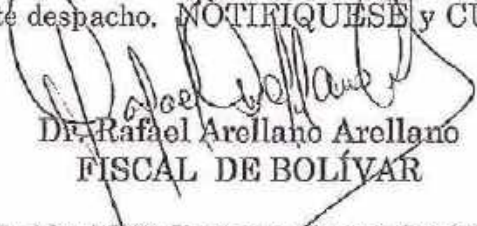
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

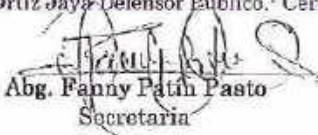
TA  
L  
DA

sesenta y uno (61)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - PROVINCIA BOLIVAR - UNIDAD DE ASUNTOS INDIGENAS.- Guaranda; 28 de Enero del 2016; a las 10H53.- Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101815010083 (02281201500603) que por presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DE NUCLEO FAMILIAR que se investiga, de oficio dispongo lo siguiente: 1.- De conformidad con lo que establece el Art. 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal oficiase al Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, a fin de que señale día y hora en la que se llevará a efecto el testimonio urgente (anticipado) de la señora María Tiño Tiño, a quien se les notificará en su domicilio ubicado en la comunidad de Sinche Sunicocha Cuatro Esquinas), perteneciente a cantón Guaranda, provincia de Bolívar, mediante llamada telefónica al número 0980761545 (CLARO), además se servirá oficiar al señor Director del MIES en Guaranda, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Gessel, ya que la utilización de la cámara permitirá la no revictimización de la víctima del delito que se investiga, teniendo en cuenta lo que dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador; así como al Dr. Edwin Mauricio Guachilema R. Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar.- 2.- Comparezca a este despacho de la Fiscalía a rendir su versión libre y voluntario el señor Manuel Tasgacho Chasi, Gladys Tasgacho para el día 04 de Febrero del 2016, a las 14H00, 14H30 respectivamente para lo cual gírese la respectiva boleta de comparecencia la misma que será entregado por cualquier medio . 3.- Actué en la presente causa Abg. Fanny patín Pasto, como secretaria titular de este despacho. NOTIRIQUESE y CUMPLASE.

  
Dr. Rafael Arellano Arellano  
FISCAL DE BOLIVAR

Guaranda, 28 de Enero del 2016.- A las 11H06.- Siento como tal que en ésta fecha y hora Notifique con el Decreto Fiscal que antecede a la víctima MARIA TINETINE mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 132 y correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Abg. Héctor Fierro defensor Público Víctimas; y al señor Edwin Fabián Cunalata Chasi mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 132 y correo electrónico [ortiz@defensoria.gob.ec](mailto:ortiz@defensoria.gob.ec) del Abg. Cristian Ortiz Jaya Defensor Público.- Certifico.

  
Abg. Fanny Patín Pasto  
Secretaria



se cuenta y dos (2016)

Oficio No. 49-2016-FGE-FPB-UAI-RA-IF.020101815010083

Guaranda, 28 de Enero del 2016

Asunto: Testimonio Urgente

Señor:

Dr. Edison Pomerio Jacome Pazmiño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA

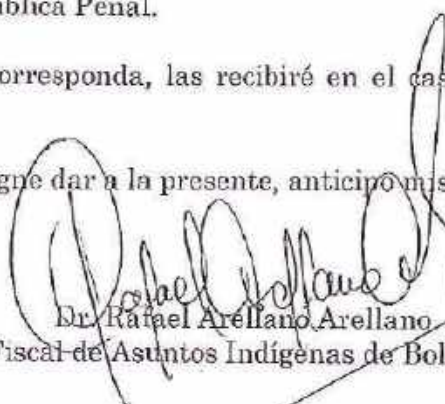
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101815010083 (2015-00603), que se investiga en esta fiscalía, mediante denuncia presentada por MARIA TIÑE TIÑE en contra de EDWIN FABIAN CUNALTA CHASI, por un presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, se ha dispuesto: "...1.- De conformidad con lo que establece el Art. 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal oficiase al Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, a fin de que señale día y hora en la que se llevará a efecto el testimonio urgente (anticipado) de la señora María Tiñe Tiñe, a quien se les notificará en su domicilio ubicado en la comunidad de Sinche Sunicocha Cuatro Esquinas), perteneciente a cantón Guaranda, provincia de Bolívar, mediante llamada telefónica al número 0980761545 (CLARO), además se servirá oficiar al señor Director del MIES en Guaranda, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Gessel, ya que la utilización de la cámara permitirá la no revictimización de la víctima del delito que se investiga, teniendo en cuenta lo que dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador; así como al Dr. Edwin Mauricio Guachilema R. Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar...". Para lo cual notifíquese a la presunta víctima Maria Tiñe Tiñe mediante boleta entregada en el casillero judicial No. 132 y correo [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Ab. Héctor Fierro defensor público Víctimas; y al señor Edwin Fabián Cunalata Chasi mediante boleta entregada en el casillero judicial Nro.132 y correo [roetiz@defensoria.gob.ec](mailto:roetiz@defensoria.gob.ec) del Ab. Cristian Ortiz Jaya de la Defensoría Pública Penal.

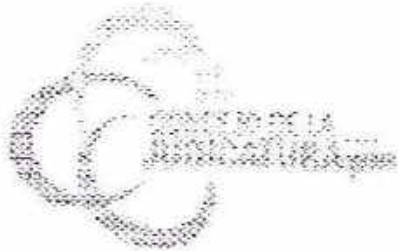
Notificaciones que me corresponda, las recibiré en el casillero Judicial No. 40 de la Fiscalía.

Por la atención que se digna dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

  
Dr. Rafael Arellano Arellano  
Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar



Fp/Ra  
28/01/2016



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Jueces DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO

No. Juicio: 02281-2015-00003(1)

Recibido el día de hoy, jueves veintiocho de enero del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y doce minutos, presentado por DR. RAFAEL ARELLANO FISCAL DE BOLIVAR, quien solicita:

\* Testimonio Urgente

En una foja y se adjunta los siguientes documentos:

1. Oficio (ORIGINAL)

10270  
CAPANTA ANALUISA EMILIO RENATO  
RESPONSABLE DE SORTEOS



se recibe y tres (630)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02281-2015-00603

Casilla No: 40

Guaranda, lunes 1 de febrero del 2016  
A: DR. RAFAEL ARELLANO  
Dr./Ab.: RAFAEL ARELLANO ARELLANO

En el Juicio No. 02281-2015-00603 que sigue DR. RAFAEL ARELLANO en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR.**  
Guaranda, lunes 1 de febrero del 2016, las 10h25.- **VISTOS:** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, por estar encargado del despacho del Dr. Edison Jácome Pazmiño, Juez de ésta misma Unidad, según Acción de Personal No. 0081-DPB-2016, de fecha 29 de enero del 2016, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar, en atención al mismo y con fundamento en los Arts. 502 y numeral 4 del 510 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día **MIÉRCOLES DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS**, a fin de que de manera reservada tenga lugar la recepción del testimonio anticipado de la presunta víctima **MARÍA TIÑE TIÑE**, quien estará asistida por el Psicólogo Clínico Dr. Edwin Mauricio Guachilema, en calidad de facilitador, testimonio que será grabada y luego reducido a escrito conforme al numeral 2 del Art. 560 ibídem, diligencia que tendrá lugar en la Cámara de Gessel del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Bolívar - Guaranda; para el efecto notifíquese a los siguientes sujetos procesales: al señor Fiscal solicitante en el Casillero Judicial No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec; a la presunta víctima María Tiñe Tiñe en su domicilio que tiene en la comunidad de Sinche Sunicocho (Cuatro Esquinas), del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, teléfono No. 0980761545, para lo cual cuéntese con uno de los señores notificadores de esta Unidad Judicial y además en el casillero judicial No. 132 del Abogado Héctor Fierro, defensor público de víctimas; al procesado Edwin Fabián Cunalata Chasi en el casillero judicial No. 132 y correo electrónico ortiz@defensoria.gob.ec del Abogado Cristian Ortiz Jaya, Defensor Público; y, al Psicólogo Clínico Dr. Edwin Mauricio Guachilema, en su lugar de trabajo que tiene en las Oficinas de la Fiscalía de Guaranda. Oficiese al señor Director Provincial del MIES - Bolívar, para que en el día y hora señalada autorice y facilite el uso de la Cámara de Gessel. Siga actuando en esta causa el Doctor Juan Ballesteros Trujillo, en calidad de Secretario Titular del despacho. **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. f).- DR. GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL, JUEZ;**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

SECRETARÍA  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA



sesenta y cuatro (64)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CAPULCOTE CIDADANIA No 020051752-7

TASGACHO CHASI JOSE MANUEL

BOLIVAR GUARANDA ANGEL POLIVIO CHAVEZ

SEXO MASCULINO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 02/02/001958 M

BOLIVAR GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1958



*Jose Manuel Tasgacho Chasi*

ECUADOR IDIOMA ESPAÑOL 4434416442

PRIMARIO MARIA TINE NO. 0001

PRIMARIO AGRICULTOR

SEGUNDO M. TASGACHO

PROVINCIA CHASI

GUARANDA 14/06/2002

14/06/2002

FECHA DE NACIMIENTO

TOMAR REN 1369991



*Maria Tine*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO RACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
SECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028

028 - 0255 0200519627

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TASGACHO CHASI JOSE MANUEL


BOLIVAR	ORGANIZACIÓN	0
PROVINCIA	GUARANDA	1
GUARANDA	PARRQUIA	ZONA
CANTÓN		

AL PRECIDENTE DE LA JUNTA

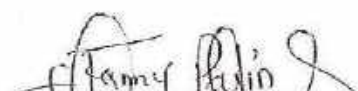


VERSION

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los cuatro días del mes de Febrero del dos mil dieciséis; a las catorce horas con cinco minutos, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Bolívar, y Ab. Fanny Patín secretaria de Fiscalía, comparece el señor JOSE MANUEL TASGACHO CHASI con cedula de ciudadanía Nro. 0200519627, de 58 años de edad, estado civil casado, con número de teléfono 0959731813, de ocupación/profesión agricultura, domiciliado en la comunidad de Sinche Suni Cocha, mas abajo del sub centro de salud del sector de 4 esquinas casa de cemento y otro de pared de tierra, a lado de Juan Santana perteneciente a la parroquia Guanujo Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar con el objeto de rendir su versión libre y sin juramento, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo, leído los derechos constitucionales y de la denuncia al respecto dice: Mi yerno Edwin Cunalata mas o menos a las once de la noche del 13 de Enero del 2015 llego a mi casa estar tratando mal a mi y me dijo a usted te mato o sino te traigo de abajo a los monos para que te mate, y ahí salí para abajo a llamar a la Policía, todo eso me dijo a mi, al llegar la Policía salió y se escondió nuevamente después me insulto por la hacienda de los Santanas, los insultos a mi esposa Maria Tiñe Tiñe no he escuchado, pero si dice que insulta y por eso tiene hecho denuncias mas antes también pero delante de mi nunca he escuchado. Leída que fue la misma se ratifica la declarante en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Secretaria de Fiscalía que Certifica.

  
 Dr. Rafael Arellano Arellano  
 Fiscal de Bolívar


  
 Compareciente

  
 Secretaria de Fiscalía




seiscientos y seis (66)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- ASUNTOS INDÍGENAS.- Guaranda, 15 de Febrero del 2016, las 14H47.- Dentro de la Instrucción Fiscal Nro. 020101815010083, que por presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, que se investiga en esta Fiscalía, dispongo lo siguiente: 1.- Por haber transcurrido el plazo de duración de la Instrucción se declara concluida, conforme los Arts. 592 y 599 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se dispone oficiar al señor Dr. Jácome Pazmiño Edison Pomerio Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, a efectos de que se señale día y hora para la respectiva audiencia de EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO conforme lo determina los Arts. 600 y 604 del Código Orgánico Integral Penal; 2.- Actué en la presente causa Abg. Fanny Patín Pasto, secretaria de Fiscalía.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.-

  
Dr. Rafael Arellano Arellano  
FISCAL DE BOLÍVAR

Guaranda, 15 de Febrero del 2016.- A las 15H06.- Siento como tal que en ésta fecha y hora Notifique con el Decreto Fiscal que antecede a la víctima MARIA TINE TINE mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 132 y correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Abg. Héctor Fierro defensor Público Víctimas; y al señor Edwin Fabián Cunalata Chasi mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 132 y correo electrónico [ortiz@defensoria.gob.ec](mailto:ortiz@defensoria.gob.ec) del Abg. Cristian Ortiz Jaya Defensor Público.- Certifico.

  
Abg. Fanny Patín Pasto  
Secretaria



Oficio No. 87-2016 FGE-FPB-UALIF:020101815010083

Guaranda, 15 de Febrero del 2016

Asunto: Solicitando Audiencia

Doctor.

Edison Pomerio Jácome Pazmiño.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL- GUARANDA.

Presente.

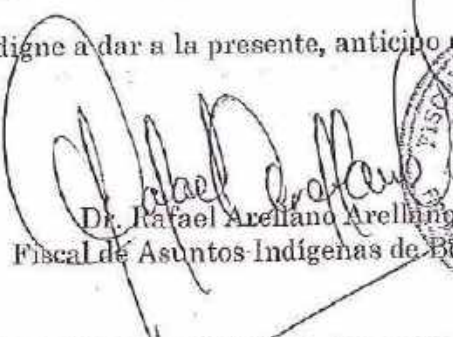
De mis consideraciones:

Dentro de la Instrucción Fiscal Nro. 020101815010083 (02281-2015-00603), que sigue mediante denuncia presentada por MARIA TIÑE TIÑE en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, por presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, se ha dispuesto: "...1.- Por haber transcurrido el plazo de duración de la Instrucción se declara concluida, conforme los Arts. 592 y 599 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se dispone oficiar al señor Dr. Jácome Pazmiño Edison Pomerio Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, a efectos de que se señale día y hora para la respectiva audiencia de EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO conforme lo determina los Arts. 600 y 604 del Código Orgánico Integral Penal...", para el efecto debiéndose notificar a la víctima MARIA TIÑE TIÑE mediante boleta entregada en el casillero judicial Nro. 132 y correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Ab. Héctor Fierro de la Defensoría Pública Víctimas, o a su vez mediante llamada al número 0980761545; y al procesado EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI mediante boleta entregada en la casilla judicial Nro. 132 y correo electrónico [ortiz@defensoria.gob.ec](mailto:ortiz@defensoria.gob.ec) del Ab. Cristian Ortiz Jaya de la defensoría Pública Penal.

Notificaciones las recibiré en el casillero judicial Nro. 40 y correo institucional [arellanor@fiscalia.gob.ec](mailto:arellanor@fiscalia.gob.ec) de la Fiscalía Provincial de Bolívar.

Por la atención que se digna a dar a la presente, anticipo mis agradecimientos

Atentamente,

  
Dr. Rafael Arellano Arellano  
Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar



Fp/Ra  
15/02/2016

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas  
TELF. (5930)2985666-2982288-2984953

Guaranda - Ecuador

89085/4b-3131-43e1-82b8-004ef2a03e8d



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): DR. JACOME PABLO EDISON POMFRIO

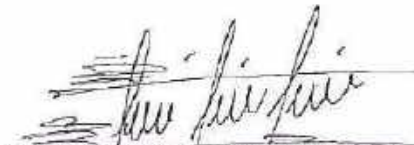
No. Juicio: 07281-2015-00603(1)

Recibido el día de hoy, lunes quince de febrero del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y veintiséis minutos, presentado por DR. RAFAEL ARELLANO, quien solicita:

1 SOLICITUD DE AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1 Oficio (ORIGINAL)

  
LOPEZ GARCIA LENIN ANDRES  
RESPONSABLE DE SORTEOS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

sesenta y ocho (68)  
Atender Audiencia  
22 febrero  
14H30

Juicio No: 02281-2015-00603

Casilla No: 40

Guaranda, martes 16 de febrero del 2016

A: DR. RAFAEL ARELLANO

Dr./Ab.: RAFAEL ARELLANO ARELLANO

En el Juicio No. 02281-2015-00603 que sigue DR. RAFAEL ARELLANO en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.**- Guaranda, martes 16 de febrero del 2016, las 10h27.- **VISTOS.**- Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia Bolívar. En la causa signada en esta Unidad con el Nro. 02281-2015-00603, que tiene como antecedente la Indagación Previa Nro. 020101815010083 iniciada en Fiscalía, por encontrarse radicada la competencia en este juzgador, al haberme reintegrado a mis funciones vuelvo avocar conocimiento y en lo principal dispongo: 1.- Agréguese al proceso el oficio Nro. 87-2016 FGE-FPB-UAI.F020101815010083 de fecha 15 de febrero del 2016 suscrito por el señor Fiscal de la causa Dr. Rafael Arellano Arellano. 2.- Atendiendo el pedido del señor Fiscal, de conformidad con lo que disponen los Arts. 600 y numeral 2 del 602 del Código Orgánico Integral Penal **SE SEÑALA PARA DÍA LUNES 22 DE FEBRERO DEL 2016 A LAS 14H30 PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO**, en contra del señor **EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI**, portador de la cédula de identidad Nro. 020218980-9, por presuntamente estar inmerso en delito de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.**- Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** al presunto agresor señor **EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI** con el contenido de esta providencia en el casillero Judicial Nro. 132 y correo electrónico [rortiz@defensoria.gob.ec](mailto:rortiz@defensoria.gob.ec) del Abg. Cristian Ortiz Jaya de Defensoría Pública.- Notifíquese a la presunta víctima **MARÍA TINE TINE**, en el casillero judicial Nro. 132 y correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Ab. Héctor Fierro de la Defensoría Pública Víctimas, o a su vez mediante llamada al número 0980761545, sin perjuicio de que se le notifique en su domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de el Sinche Sunicocha, perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda en la provincia Bolívar.- Notifíquese al señor Fiscal solicitante, en el casillero Nro. 40 de la Fiscalía y en el correo electrónico [arellanor@fiscalia.gob.ec](mailto:arellanor@fiscalia.gob.ec); sin perjuicio de que a todos se les notifique en persona y en el lugar que se los encuentre. Se les previene a las partes que en caso de no comparecer puntualmente a la audiencia antes convocada se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 130 y numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Además se advierte que por ningún concepto se aceptará diferimiento de la audiencia y en el caso de no comparecer alguna de las partes se notificará a la fiscalía para el inicio de una Investigación Previa por lo prescrito en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- Actué el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- **NOTIFIQUE Y CÚMPLASE.** f).- **DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ;**



Lo que comunico a usted para los fines de ley.



DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA

Handwritten notes and markings along the right margin, including a large 'D' and a series of small 'c' characters.

Oficio No.740-2015-FGE-FPB-AI-RA-IP-020101815010083  
Guaranda, 10 diciembre del 2015  
Asunto: Solicitud de audiencia

Señor:  
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA- SALA DE SORTEOS**  
Ciudad.-  
De mis consideraciones:

**DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO**, Fiscal de Bolívar, dentro de la Investigación Previa No. 020101815010083, mediante denuncia presentada por **MARIA TINE TINE** con cédula de ciudadanía No. 020092611-1 en contra de **EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI** con cédula de ciudadanía No.0202189809, que por presunto delito de **VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DE NUCLEO FAMILIAR** en el despacho a mi cargo se sigue, ante Usted comparezco y solicito:

De conformidad a lo establecido en los Artículos 590, 591, 594 numeral. 1 y 595 del Código Orgánico Integral Penal, pongo en su conocimiento señor Juez, que la Fiscalía a mi cargo, cuenta con información y fundamentos suficientes para iniciar la Instrucción Fiscal en contra de **EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI**, por el presunto delito de **VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DE NUCLEO FAMILIAR**.

Por lo expuesto, acudo ante Usted y solicito se sirva señalar día y hora en los cuales tendrá lugar la audiencia de Formulación de Cargos.

Al presunto sospechoso **EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI** a quien se le notificara en el casillero judicial Nro.132 y correo electrónico [rortiz@defensoria.gob.ec](mailto:rortiz@defensoria.gob.ec) del Abg. Cristian Ortiz Jaya, defensor Público, y, a las presunta víctima **MARIA TINE TINE** se le notificara en el casillero judicial No. 132 del Abg. Héctor Fierro Torres; sin perjuicio de notificar en su domicilio ubicado en la comunidad de el Sinche Sunicocha, perteneciente Guanujo, Cantón Guaranda, o al teléfono 0980761545.

Notificaciones que me corresponda, las recibiré en el casillero Judicial No. 40 de la Fiscalía y en mi correo institucional [arellanor@fiscalia.gob.ec](mailto:arellanor@fiscalia.gob.ec).

Por la atención que se digne dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atte.

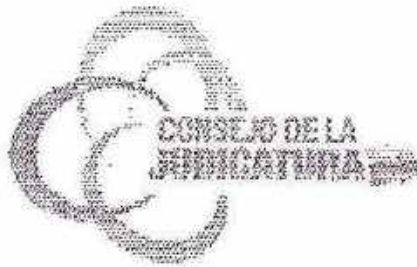
*Rafael Arellano*  
Dr. Rafael Arellano Arellano  
FISCALÍA DE BOLÍVAR



RAM/p  
10/12/15



12349873-4478-4018-e503-cba7211ee077

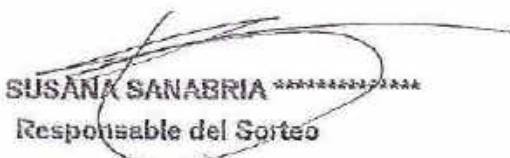


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA**

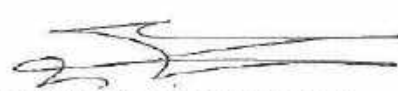
Recibido en la ciudad de GUARANDA el día de hoy, Jueves 10 de diciembre de 2015, a las 15:34, el proceso de PENAL CCIP, DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR por 157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, NUM. 1, seguido por: DR. RAFAEL ARELLANO, en contra de: EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA, conformado por JUEZ: EDISON POMERIO JACOME PAZMIÑO (PONENTE). SECRETARIO: JUAN FERNANDO BALLESTEROS TRUJILLO. Juicio No. 02281201500603 (1) y Número de Fiscalía 020101815010083

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)

  
NINFA SUSANA SANABRIA \*\*\*\*\*  
Responsable del Sorteo

RAZÓN: Por la nota de sorteos que antecede en esta fecha pongo la presente petición de Fiscalía signado con el Número 2015- 09603, en que solicita Audiencia para Formular Cargos en contra del señor Edwin Fabian Cunalata Chasi, a conocimiento y despacho del Dr. Edison Pomerio Jacome Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.- Certifico.- Guaranda 10 de diciembre del 2015.

  
DR. JUAN F. BALLESTEROS T.  
SECRETARIO



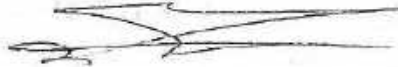
**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.**  
 Guaranda, viernes 11 de diciembre del 2015, las 08h29. **VISTOS.-** Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda en la provincia Bolívar, conforme la Resolución Nro. 132-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 108 de fecha 24 de octubre del 2013. Por el sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la causa signada en esta Unidad con el Nro. 02281-2015-00603, que tiene como antecedente la Investigación Previa Nro. 020101815010083 iniciada en fiscalía. En base al oficio Nro. 740-2015-FGE-FPB-AI-RA, de fecha 10 de diciembre del 2015, suscrito por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Bolívar; por haberse radicado la competencia en este juzgador, DISPONGO: 1.- Agréguese al proceso el oficio enviado por el señor Fiscal y atendiendo su pedido, de conformidad con el numeral 2 del Art. 594 del Código Orgánico Integral Penal, **SE SEÑALA PARA DÍA MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 14H30 PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS**, en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHIASI portador de la cédula de identidad Nro.020218980-9, por presuntamente estar inmerso en un delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.- Para tal efecto, NOTIFIQUESE a la persona investigada con el contenido de esta providencia en el casillero Judicial Nro. 132 y correo electrónico [rortiz@defensoria.gob.ec](mailto:rortiz@defensoria.gob.ec) del Abg. Cristian Ortiz Jaya de Defensoría Pública.- Notifíquese a la presunta víctima MARÍA TINE TINE, en el casillero judicial Nro. 132 del Abg. Héctor Fierro Torres, sin perjuicio de que se le notifique en su domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de el Sinche Sunicocho, perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda en la provincia Bolívar, o mediante llamada telefónica al Nro. 0980761545.- Notifíquese al señor Fiscal solicitante, en el casillero Nro. 40 de la Fiscalía y en el correo electrónico [arellanor@fiscalia.gob.ec](mailto:arellanor@fiscalia.gob.ec); sin perjuicio de que a todos se les notifique en persona y en el lugar que se los encuentre. Se les previene a las partes que en caso de no comparecer puntualmente a la audiencia antes convocada se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 130 y numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Además se advierte que por ningún concepto se aceptará diferimiento de la audiencia y en el caso de no comparecer alguna de las partes se notificará a la fiscalía para el inicio de una Investigación Previa por lo prescrito en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- Actué el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- NOTIFIQUE Y CÚMPLASE.

  
 DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO  
 JUEZ

Certifico:

  
 DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
 SECRETARIO

En Guaranda, viernes once de diciembre del dos mil quince, a partir de las ocho horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DR.RAFUEL ARELLANO en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO. EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI en la casilla No. 132 y correo electrónico cristiancheortiz@hotmail.com del Dr./Ab. ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL . TIÑE TIÑE MARÍA en la casilla No. 132 y correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES. a: TIÑE TIÑE MARIA en su despacho. Certifico:



DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

JUAN.BALLESTEROS



Setenta y uno - 96  
P

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02281-2015-00603

En su despacho

Guaranda, viernes 11 de diciembre del 2015

A: TIÑE TIÑE MARIA

Dr./Ab.: Domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de el Sinche Sunicocha, perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda en la provincia Bolívar, o mediante llamada telefónica al Nro. 0980761545

En el Juicio No. 02281-2015-00603 que sigue DR.RAFANEL ARELLANO en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.-** Guaranda, viernes 11 de diciembre del 2015, las 08h29.- **VISTOS.-** Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda en la provincia Bolívar, conforme la Resolución Nro. 132-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 108 de fecha 24 de octubre del 2013. Por el sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la causa signada en esta Unidad con el Nro. 02281-2015-00603, que tiene como antecedente la Investigación Previa Nro. 020101815010083 iniciada en fiscalía. En base al oficio Nro. 740-2015-FGE-FPB-AI-RA, de fecha 10 de diciembre del 2015, suscrito por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Bolívar; por haberse radicado la competencia en este juzgador, DISPONGO: 1.- Agréguese al proceso el oficio enviado por el señor Fiscal y atendiendo su pedido, de conformidad con el numeral 2 del Art. 594 del Código Orgánico Integral Penal, SE SEÑALA PARA DÍA MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 14H30 PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI portador de la cédula de identidad Nro.020218980-9, por presuntamente estar inmerso en un delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.- Para tal efecto, NOTIFÍQUESE a la persona investigada con el contenido de esta providencia en el casillero Judicial Nro. 132 y correo electrónico [rortiz@defensoria.gob.ec](mailto:rortiz@defensoria.gob.ec) del Abg. Cristian Ortiz Jaya de Defensoría Pública.- Notifíquese a la presunta víctima MARÍA TINE TINE, en el casillero judicial Nro. 132 del Abg. Héctor Fierro Torres, sin perjuicio de que se le notifique en su domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de el Sinche Sunicocha, perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda en la provincia Bolívar, o mediante llamada telefónica al Nro. 0980761545.- Notifíquese al señor Fiscal solicitante, en el casillero Nro. 40 de la Fiscalía y en el correo electrónico [arellanor@fiscalia.gob.ec](mailto:arellanor@fiscalia.gob.ec); sin perjuicio de que a todos se les notifique en persona y en el lugar que se los encuentre. Se les previene a las partes que en caso de no comparecer puntualmente a la audiencia antes convocada se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 130 y numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Además se advierte que por ningún concepto se aceptará diferimiento de la audiencia y en el caso de no comparecer alguna de las partes se notificará a la fiscalía para el inicio de una Investigación Previa por lo prescrito en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- Actué el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- NOTIFIQUE Y CÚMPLASE. D).- DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ; .



Lo que comunico a usted para los fines de ley.



DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

PERM... NDA

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Causa No: 02281-2015-00603

**RAZON**

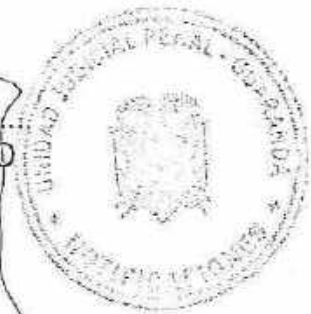
Señor juez:

Siento por tal que no he podido notificar a MARIA TIÑE TIÑE, por cuanto en: la comunidad Sinche Sunicocha, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, el día catorce de Diciembre del dos mil quince, siendo las once horas con ocho minutos, procedi a trasladarme al lugar antes mencionado, donde tome contacto con varios moradores del sector, quienes me manifestaron que no conocian a la señora en mención. Cabe indicar que llame por varias ocasiones al número telefónico que ponen como referencia 0980761545, para que me indique por donde llegar a su domicilio, pero solo timbraba y no habia respuesta.

Particular que pongo en su conocimiento para fines de ley.-

Guaranda, lunes 14 de diciembre del 2015.

MARTINEZ VEGA DARWIN GONZALO



De Juez

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL

Jud : UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

DARWIN.MARTINEZ

No: 02281-2015-00603 Inc. Fecha Ingreso : 11/12/2015

A : MARIA TIÑE TIÑE

1.- Fecha : 14/12/2015 Hora : 11:00

Recibido por : RAYON

Firma :

Dirección :

la comunidad Sinche Sunicocha, parroquia Guanujo, cantón Guaranda

2.- Fecha : Hora :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :

Referencia :

0980761545


3.- Fecha : Hora :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :

Observaciones :

-----  
-----

13018 08/15/11  






### ACTA RESUMEN

#### 1. Identificación del órgano

##### a. Organo

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

##### b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO	SI
DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO	NO

#### 2. Identificación del proceso:

##### c. Número de

02281201500603
----------------

##### d. Lugar y Fecha de

GUARANDA
16/12/2015

##### Fecha de Finalización:

16/12/2015
------------

##### e. Hora de Inicio:

14:30
-------

##### Hora de Finalización:

15:05
-------

##### f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, NUM. 1

#### 3. Desarrollo de la Audiencia:

##### a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

##### b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
DEMANDADO	EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI	ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL	DEFENSOR	132	crstiancheortiz@hotmail.com	SI
ACTOR	DR. RAFAEL ARELLANO	RAFAEL ARELLANO ARELLANO	FISCAL	40	arellanor@fiscalla.gob.ec	SI
OTRO LITIGANTE	TINE TINE MARIA	HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES	DEFENSOR	132	hferro@defensora.gob.ec	SI

##### Otros Participantes:



## ACTA RESUMEN

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

### 4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

### 5. Existe medida de Restricción

NO

### 6. Alegatos

FISCAL: EN VISTA DE QUE EXISTE INFORME PSICOLÓGICO EN DONDE REFIERE QUE TIENE DAÑO PSICOLÓGICO LEVE Y VERSIÓN DE LA VÍCTIMA DONDE DETALLA PALABRAS SOECES Y LA VERSIÓN DE EDWIN CUNALATA CHASI, DOY INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI POR PRESUNTO DELITO DEL ART. 157 NUM. 1 DEL COIP. VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, SOLICITO SE NOTIFIQUE AL PROCESADO EN PERSONA O A SU ABOGADO PATROCINADOR PRESENTE, CONFORME EL ART. 592 DEL COIP. EL TIEMPO DE DURACIÓN SERÁ DE 60 DÍAS, AL PROCESADO MEDIANTE PROVIDENCIA DEL VIERNES 11 DE DIC DEL 2015 HA SIDO NOTIFICADO Y NO HA COMPARECIDO A ESTA AUDIENCIA POR LO QUE PARA ASEGURAR PRESENCIA DEL PROCESADO A JUICIO CONFORME EL 522 NUM. 2 DEL COIP. SOLICITO QUE SE PRESENTE ANTE SU AUTORIDAD PERIÓDICAMENTE CADA QUINCE DÍAS, DE LA REVISIÓN DEL SISTEMA SATJE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN HAN SIDO OTORGADAS POR EL DR. EFRAÍN DEL SALTO, NEGANDO ÚNICAMENTE LA DEL NO. 1 Y OTORGA LAS DE LOS NO. 2, 3 Y 4 POR LO QUE SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO LAS MEDIDAS SOLICITADAS EN ESTA AUDIENCIA. AB. JOSÉ MARTÍNEZ: EN LO QUE TIENE QUE VER A LA FORMULACIÓN DE CARGOS NO TENGO NADA QUE ALEGAR ES POTESTAD DE FISCALÍA FORMULAR CARGOS, SOBRE EL ART. 522 NUM. 2 PRESENTACIÓN PERIÓDICA ME ENCUENTRO DE ACUERDO, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN BASE AL ART. 558 NUM 1,2,3 Y 4 ME ENCUENTRO TOTALMENTE DE ACUERDO. AB. ORTIZ: EN CUANTO A LOS CARGOS FORMULADOS AL DEFENSOR LE QUEDAN CLAROS LOS MISMOS Y SOBRE LA MEDIDA DE PRESENTARSE ANTE SU AUTORIDAD DENTRO DE LOS ELEMENTOS QUE CUENTA EL FISCAL MANIFIESTA QUE CONSTA A FS. 30 LA VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DE EDWIN CUNALATA CHASI, A FS. 31, 32 Y 33 EXISTE ESCRITO SUSCRITO POR EL PROCESADO EN EL QUE SEÑALA CASILLERO JUDICIAL Y ME AUTORIZA LA DEFENSA, ACTOS QUE DEMUESTRAN QUE MI DEFENDIDO HA TENIDO SIEMPRE LA INTENCIÓN DE COLABORAR CON LA INVESTIGACIÓN ES INNECESARIA APLICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, NO ES REQUISITO LA PRESENCIA DEL PROCESADO EN ESTA AUDIENCIA YA QUE ME ENCUENTRO NOMBRADO COMO SU DEFENSOR, POR RELACIONES LABORALES NO PUDO PRESENTARSE, ME





ACTA RESUMEN

OPONGO A QUE SE ACOJA LA PETICIÓN REALIZADA POR EL FISCAL A LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA, DE ACUERDO AL PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EL DR. GUSTAVO HARO SARABIA, FISCAL, EXISTE CONSTANCIA PROCESAL QUE LA PETICIÓN HA INGRESADO A LA UNIDAD PENAL Y HA CONOCIDO EL DR. EDGAR DEL SALTO, LAS MEDIDAS DEBEN HABER SIDO OTORGADAS PERO POR UN ERROR O DESCUIDO NO CONSTAN, AL ESTAR DICTADAS LAS MEDIDAS NO SE PODRÍA DICTAR OTRAS PORQUE SE ESTARÍA VICIANDO DE NULIDAD EL PROCESO. POR ESTA RAZÓN Y EXISTIENDO CONSTANCIA QUE LAS MEDIDAS HAN SIDO REQUERIDAS A SU AUTORIDAD NO ES CONVENIENTE QUE SE DICTEN OTRAS MEDIDAS.

7. Extracto de la resolución

PREVIAMENTE A EMITIR DECISIÓN SOLICITO QUE UTILIZANDO EL SISTEMA SATJE EL SEÑOR SECRETARIO PROCEDA A REVISAR SI EXISTE RESOLUCIÓN SI SE HAN DICTADO MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE MARÍA TIÑE TIÑE

CONCLUIDAS LAS EXPOSICIONES DE LAS PARTES POR CUANTO EL SEÑOR FISCAL AL SER TITULAR DE LA ACCIÓN PÚBLICA EN BASE A LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECOPIADOS EN LA INVESTIGACIÓN PREVIA TALES COMO RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, VERSIÓN DE LA SEÑORA MARÍA TIÑE TIÑE, EL EXAMEN PSICOLÓGICO QUE CONCLUYE QUE LA PRESUNTA VÍCTIMA MARIA TIÑE PRESENTA DAÑO PSICOLÓGICO LEVE POR LA VERSIÓN DE EDWIN CUNALATA CHASI, Y POR EL INFORME DE TRABAJO SOCIAL, HA DECIDIDO INICIAR LA INSTRUCCIÓN, ME CORRESPONDE NOTIFICAR A LAS PARTES PROCESALES EN FORMA VERBAL CON EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, CON CÉDULA NO. 020218980-9, ESTADO CIVIL CASADO DOMICILIADO EN EL SECTOR DE IBILLIGAHUA, PARROQUIA GUANUJO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR POR PRESUNTAMENTE HABER ADECUADO SU CONDUCTA AL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA TIPIFICADO EN EL ART. 157 NO. 1 DEL COIP., SE HA INDICADO QUE LA INSTRUCCIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 60 DÍAS, HA SOLICITADO QUE SE DICTE LA MEDIDA CAUTELAR CONTEMPLADA EN EL NUM. 2 DEL ART. 522 DEL COIP. PRESENTACIÓN PERIÓDICA DEL PRESUNTO AGRESOR ANTE ÉSTA AUTORIDAD, PARA ASEGURAR LA INMEDIACIÓN CON EL PROCESO DICTO LA MEDIDA CAUTELAR DEL NO. 2 DEL ART. 522 DEL COIP. POR LO QUE EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI DEBERÁ PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE ANTE LA AUTORIDAD CADA 15 DÍAS EN HORAS LABORABLES LOS DÍAS VIERNES, EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR CUANTO EL SEÑOR FISCAL LUEGO DE LA REVISIÓN REALIZADA EN EL SISTEMA SATJE, ESTAS MEDIDAS YA FUERON DICTADAS POR EL DR. EFRAÍN DEL SALTO NO SE HACE NECESARIO VOLVER A DICTARLAS. TERMINA A LAS 15H25

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A

DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO

VDP  
TE  
V...



RAZÓN: En esta fecha procedo a remitir el expediente que antecede a Fiscalía de Bolívar, despacho del Dr. Rafael Arellano, constante en cincuenta y dos fojas útiles.- Lo certifico.-  
Guaranda, 17 de diciembre dle 2015.



Dr. Juan F. Ballesteros T.  
SECRETARIO

Setra to y curro - 95-  
[Signature]



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE BOLIVAR

Oficio No. 18-2016-FGE-FPB-UAI-RA-IF.020101815010083  
Guaranda, 12 de Enero del 2016  
Asunto: Testimonio Urgente

Señor:  
Dr. Edison Pomerio Jacome Pazmiño  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
Ciudad.  
De mis consideraciones:

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101815010083 (2015-00603), que se investiga en esta fiscalía, mediante denuncia presentada por MARIA TIÑE TIÑE en contra de EDWIN FABIAN CUNALTA CHASI, por un presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, se ha dispuesto: "...1. De conformidad con lo que establece el Art. 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal oficiase al Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, a fin de que señale día y hora en la que se llevará a efecto el testimonio urgente (anticipado) de la señora María Tiñe Tiñe, a quien se les notificará en su domicilio ubicado en la comunidad de Sinche Sunicocha Cuatro Esquinas), perteneciente a cantón Guaranda, provincia de Bolívar, mediante llamada telefónica al número 0980761545 (CLARO), además se servirá oficiar al señor Director del MIES en Guaranda, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Gessel, ya que la utilización de la cámara permitirá la no revictimización de la víctima del delito que se investiga, teniendo en cuenta lo que dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador; así como al Dr. Edwin Mauricio Guachilema R. Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar...". Para lo cual notifíquese a la presunta víctima Maria Tiñe Tiñe mediante boleta entregada en el casillero judicial No. 132 y correo [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Ab. Héctor Fierro defensor publico Víctimas; y al señor Edwin Fabián Cunallata Chasi mediante boleta entregada en el casillero judicial Nro.132 y correo [roetiz@defensoria.gob.ec](mailto:roetiz@defensoria.gob.ec) del Ab. Cristian Ortiz Jaya de la Defensoría Pública Penal.

Notificaciones que me corresponda, las recibiré en el casillero Judicial No. 40 de la Fiscalía.

Por la atención que se digné dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

[Signature]  
Dr. Rafael Arellano Arellano  
Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar



Fp/Ra  
12/01/2016

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas  
TELF. (5930)2985666-2982288-2984953  
Guaranda - Ecuador



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Avezak: DR. JACOME PAZMINO EDISON POMERIO

No. Juicio: 02281-2015-00508(1)

Recibido el día de hoy, martes doce de enero del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas veintinueve minutos, presentado por DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO FISCAL DE BOLIVAR quien solicita:


1. Testimonio Anticipado

En uno folios y se adjunta los siguientes documentos:

1. Oficio (ORIGINAL)

  
VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA  
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: Por recibido en esta fecha pongo el oficio presentado por la Fiscalía en que solicita Testimonio Anticipado, a conocimiento y despacho del Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmino Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.- Lo certifico.- Guaranda, 12 de enero del 2016.

  
Dr. Juan F. Ballasteros  
Secretario



**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.**  
 Guaranda, miércoles 13 de enero del 2016, las 09h06. **VISTOS.-** Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia Bolívar. En la causa signada con el Número 02281-2015-00603, que tiene como antecedente la Instrucción Fiscal 020101815010083 que está tramitándose en fiscalía; en base al oficio Nro.18-2016-FGE-FPB-UAI-RA-IF.020101815010083, enviado por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar; atendiendo a la petición dispongo: 1.-) Agréguese al proceso el oficio del señor Fiscal, antes indicado. 2.-) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 502 y en concordancia con el numeral cuarto del Art. 510 Código Orgánico Integral Penal, SE SEÑALA PARA EL DÍA LUNES 25 DE ENERO DEL 2015 A LAS 09H00, A **FIN DE QUE SE RECEPTE EN RESERVA EL TESTIMONIO ANTICIPADO** de la presunta víctima **MARÍA TIÑE TIÑE**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 020092611-1. 3.- Para la recepción de este testimonio, previamente oficiése al señor Director del INFA de la ciudad de Guaranda a fin de que autorice la utilización **DE LA CÁMARA DE GESSEL**, con el fin de evitar la revictimización de la víctima, esto en relación con el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador; de igual manera oficiése al Dr. Edwin Mauricio Guachilema R. Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar, para que en este testimonio haga de facilitador. 4.- **NOTIFÍQUESE** a las partes en sus casilleros correspondientes, esto es: A la presunta víctima **MARÍA TIÑE TIÑE**, en el casillero judicial Nro. 132 correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec del Abg. Héctor Fierro Torres, sin perjuicio de que se le notifique en su domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de el Sinche Sunicocho, (Cuatro esquinas) perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda en la provincia Bolívar, o mediante llamada telefónica al Nro. 0980761545.- Notifíquese a **EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI** en el casillero Judicial Nro. 132 y correo electrónico rortiz@defensoria.gob.ec del Abg. Cristian Ortiz Jaya de Defensoría Pública.-Notifíquese al señor Fiscal solicitante, en el casillero Nro. 40 de la Fiscalía y en el correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec ; sin perjuicio de que a todos se les notifique en persona y en el lugar que se los encuentre. Se les previene a las partes que en caso de no comparecer puntualmente a la diligencia antes convocada se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 130 y numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Además se advierte que por ningún concepto se aceptará diferimiento de la diligencia y en el caso de no comparecer alguna de las partes se notificará a la fiscalía para el inicio de una Investigación Previa por lo prescrito en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- Actué el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- **NOTIFIQUE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. JACOME RAZMIÑO EDISON POMERIO**  
 JUEZ

Certifico:

  
**DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO**  
 SECRETARIO

En Guaranda, miércoles trece de enero del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DR. RAFAEL ARELLANO en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO. EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI en la casilla No. 132 y correo electrónico cristiancheortiz@hotmail.com del Dr./Ab. ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL . TIÑE TIÑE MARÍA en la casilla No. 132 y correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES. a: TIÑE TIÑE MARIA, DIRECTOR DEL INFA DE LA CIUDAD DE GUARANDA, DR. EDWIN MAURICIO GUACHILEMA R. PSICÓLOGO CLÍNICO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR en su despacho. Certifico:



DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

JUAN.BALLESTEROS



**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, viernes 15 de enero del 2016, las 09h20. **VISTOS.**- Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia Bolívar. En la causa signada con el Número 02281-2015-00603, que tiene como antecedente la Instrucción Fiscal 020101815010083 que está tramitándose en Fiscalía. Atendiendo lo principal dispongo: 1.- Por cuanto en decreto dictado por esta autoridad el día miércoles 13 de enero del 2016 a las 09h06, por un lapsus cálamí, se hizo constar erróneamente como año de la realización de la diligencia de testimonio anticipado "2015", en lugar de 2016; consecuentemente, con la finalidad de que este lapsus no genere confusión, **DE OFICIO** procedo a corregir, debiendo entenderse que la **DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA PRESUNTA VÍCTIMA MARÍA TIÑE TIÑE, SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA LUNES 25 DE ENERO DEL 2016 A LAS 09H00**; en lo restante las partes estén a dispuesto en el decreto anterior ya citado. Notifíquese con el contenido de esta providencia a las partes en sus respectivos casilleros judiciales y correos electrónicos, previamente señalados y reconocidos.- Siga actuando el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- **NOTIFIQUE Y CÚMPLASE.**

  
**DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO**  
**JUEZ**

Certifico:

  
**DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO**  
**SECRETARIO**

En Guaranda, viernes quince de enero del dos mil dieciseis, a partir de las catorce horas y treinta y cuatro minutos, mediante bolquetas judiciales notifiqué el **DECRETO** que antecede a: **DR. RAFAEL ARELLANO** en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. **RAFAEL ARELLANO ARELLANO**. **EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI** en la casilla No. 132 y correo electrónico cristiancheortiz@hotmail.com del Dr./Ab. **ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL . TIÑE TIÑE MARÍA** en la casilla No. 132 y correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. **HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES**. a: **TIÑE TIÑE MARIA**, DIRECTOR DEL INFA DE LA CIUDAD DE GUARANDA, **DR. EDWIN MAURICIO GUACHILEMA R. PSICÓLOGO CLÍNICO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR** en su despacho. Certifico:

  
**DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO**  
**SECRETARIO**

JUAN.BALLESTEROS



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Causa No: 02281-2015-00603

**NOTIFICACIÓN POR BOLETA: 1**

En Guaranda, jueves catorce de enero del dos mil dieciseis, a las dieciseis horas y un minuto, NOTIFIQUÉ con el contenido de la PETICIÓN y providencia en ella recaída a DIRECTOR DEL MIESS DE GUARANDA, en la calidad invocada, mediante UNICA BOLETA, entregada a la señorita Verónica Patín, en el inmueble ubicado en la calle Azuay y Eloy Alfaro de esta ciudad de Guaranda. La notificación se cumplió para los fines legales. Certifico.

  
.....  
MARTINEZ VEGA DARWIN GONZALO



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL

Jud : UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

No: 02281-2015-00603 Inc. Fecha Ingreso : 14/01/2016

A : DIRECTOR DEL MIESS DE GUARANDA

Dirección :

la calle Azuay y Eloy Alfaro de esta ciudad de Guaranda

Referencia :

Observaciones :

-----  
-----



1.- Fecha :

Recibido por :

Firma :

2.- Fecha :

Hora :

Recibido por : -----

Firma :

3.- Fecha :

Hora :

Recibido por : -----

Firma :

18 ENE 2016  
10/31

Setenta y nueve = 78

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02281-2015-00603

En su despacho

Guaranda, viernes 15 de enero del 2016

A: TIÑETIÑE MARIA

Dr./Ab.:

En el Juicio No. 02281-2015-00603 que sigue DR.RAFAEL ARELLANO en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.-** Guaranda, viernes 15 de enero del 2016, las 09h20.- **VISTOS.-** Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia Bolívar. En la causa signada con el Número 02281-2015-00603, que tiene como antecedente la Instrucción Fiscal 020101815010083 que está tramitándose en Fiscalía. Atendiendo lo principal dispongo: 1.- Por cuanto en decreto dictado por esta autoridad el día miércoles 13 de enero del 2016 a las 09h06, por un lapsus cáلامي, se hizo constar erróneamente como año de la realización de la diligencia de testimonio anticipado "2015", en lugar de 2016; consecuentemente, con la finalidad de que este lapsus no genere confusión, DE OFICIO procedo a corregir, debiendo entenderse que la **DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA PRESUNTA VÍCTIMA MARÍA TIÑE TIÑE, SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA LUNES 25 DE ENERO DEL 2016 A LAS 09H00;** en lo restante las partes estén a dispuesto en el decreto anterior ya citado. Notifíquese con el contenido de esta providencia a las partes en sus respectivos casilleros judiciales y correos electrónicos, previamente señalados y reconocidos.- Siga actuando el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- **NOTIFIQUE Y CÚMPLASE. D.- DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ; .**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO



PE JDA



*Uchante - 807*  
*JP*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec**

Juicio No: 02281-2015-00603

En su despacho

Guaranda, miércoles 13 de enero del 2016

A: TIÑE TIÑE MARIA

Dr./Ab.: domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de el Sinche Sunicocho, (Cuatro esquinas) perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda en la provincia Bolívar, o mediante llamada telefónica al Nro. 0980761545

En el Juicio No. 02281-2015-00603 que sigue DR.RAFAEL ARELLANO en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.**- Guaranda, miércoles 13 de enero del 2016, las 09h06.- **VISTOS.**- Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia Bolívar. En la causa signada con el Número 02281-2015-00603, que tiene como antecedente la Instrucción Fiscal 020101815010083 que está tramitándose en fiscalía; en base al oficio Nro.18-2016-FGE-FPB-UAI-RA-IF.020101815010083, enviado por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar; atendiendo a la petición dispongo: 1.-) Agréguese al proceso el oficio del señor Fiscal, antes indicado. 2.-) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 502 y en concordancia con el numeral cuarto del Art. 510 Código Orgánico Integral Penal, SE SEÑALA PARA EL DÍA LUNES 25 DE ENERO DEL 2015 A LAS 09H00, A FIN DE QUE SE RECEPTE EN RESERVA EL TESTIMONIO ANTICIPADO de la presunta víctima MARÍA TIÑE TIÑE, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 020092611-1. 3.- Para la recepción de este testimonio, previamente oficiese al señor Director del INFA de la ciudad de Guaranda a fin de que autorice la utilización DE LA CÁMARA DE GESSEL, con el fin de evitar la revictimización de la víctima, esto en relación con el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador; de igual manera oficiese al Dr. Edwin Mauricio Guachilema R. Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar, para que en este testimonio haga de facilitador. 4.- NOTIFIQUESE a las partes en sus casilleros correspondientes, esto es: A la presunta víctima MARÍA TIÑE TIÑE, en el casillero judicial Nro. 132 correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec del Abg. Héctor Fierro Torres, sin perjuicio de que se le notifique en su domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de el Sinche Sunicocho, (Cuatro esquinas) perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda en la provincia Bolívar, o mediante llamada telefónica al Nro. 0980761545.- Notifíquese a EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI en el casillero Judicial Nro. 132 y correo electrónico rortiz@defensoria.gob.ec del Abg. Cristian Ortiz Jaya de Defensoría Público.-Notifíquese al señor Fiscal solicitante, en el casillero Nro. 40 de la Fiscalía y en el correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec ; sin perjuicio de que a todos se les notifique en persona y en el lugar que se los encuentre. Se les previene a las partes que en caso de no comparecer puntualmente a la diligencia antes convocada se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 130 y numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Además se advierte que por ningún concepto se aceptará diferimiento de la diligencia y en el caso de no comparecer alguna de las partes se notificará a la fiscalía para el inicio de una Investigación Previa por lo prescrito en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- Actué el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- NOTIFIQUE Y CÚPLASE. f).- DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

SECRETARÍA  
GENERAL  
PEN. Y P. ANDA



Veinte y uno - 81

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Causa No: 02281-2015-00603

**RAZON**

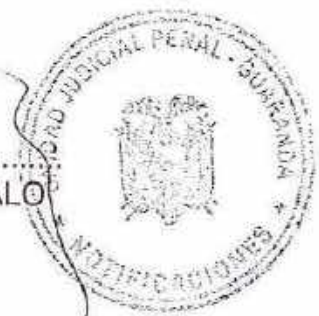
Señor juez:

Siento por tal que no he podido notificar a MARIA TIÑE TIÑE, por cuanto en: el Sinche Sunicocha, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, el día viernes quince de enero del dosmil dieciséis a las diez horas con treinta y siete minutos, procedí a llamar al número telefónico 0980761545 que ponen como referencia, para que me de información de como llegar al domicilio, pues la anterior vez que me toco notificar a la misma señora no logre ponerme en contacto, a lo que me contesto un hombre quien se identifico como papá de la señora en mencion , quien manifesto que ella ya había regresado con su marido, que ella ya no vivia en ese sector que ahora estaba viviendo ella por la Comunidad de Ivilligahua.

Particular que pongo en su conocimiento para fines de ley.-

Guaranda, viernes 15 de enero del 2016.

  
MARTINEZ VEGA DARWIN GONZALO





**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**  
**CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

Jud : UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

DARWIN.MARTINEZ

No: 02281-2015-00603 Inc. Fecha Ingreso : 14/01/2016

A : MARIA TINE TINE

1.- Fecha : 15-01-2016 Hora : 10:37  
Recibido por : RAZON

**Dirección :**

el Sinche Sunicocha, parroquia Guanujo, cantón Guaranda

Firma :

2.- Fecha : Hora :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :

**Referencia :**

0980761545-CUATRO ESQUINAS

3.- Fecha : Hora :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :

**Observaciones :**

-----  
-----

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
RECIBIDO  
15 ENE 2016 HORA  
10:37  
SECRETARIA

*Dr. Darwin*

Veinte y dos 2020

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

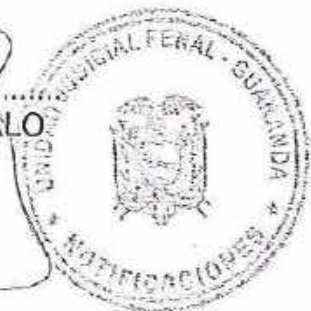
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Causa No: 02281-2015-00603

**NOTIFICACIÓN POR BOLETA: 1**

En Guaranda, viernes quince de enero del dos mil dieciseis, a las once horas y once minutos, NOTIFIQUÉ con el contenido de la PETICIÓN y providencia en ella recaída a DR. MAURICIO GUACHILEMA-PSICOLOGO FISCALIA DE BOLIVAR, en la calidad invocada, mediante UNICA BOLETA, entregada a la señorita Monica Culqui, en el inmueble ubicado en la Av. Candido Rada de esta ciudad de Guaranda. La notificación se cumplió para los fines legales. Certifico.

  
MARTINEZ VEGA DARWIN GONZALO



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**  
**CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

Jud : UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

DARWIN.MARTINEZ

No: 02281-2015-00603 Inc. Fecha Ingreso : 14/01/2016

A : DR. MAURICIO GUACHILEMA-PSICOLOGO FISCALIA DE BOLIVAR

1.- Fecha : 15-01-2016 Hora : 11:11

Recibido por : Monica Culqui

Firma : Mauricio Guachilema

Dirección :

la Av. Candido Rada de esta ciudad de Guaranda

2.- Fecha : Hora :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :

Referencia :

3.- Fecha : Hora :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :

Observaciones :

-----  
-----

*10/21*



Dieciocho y tres - 83 -  
P

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Causa No: 02281-2015-00603

**NOTIFICACIÓN POR BOLETA: 1**

En Guaranda, lunes dieciocho de enero del dos mil dieciseis, a las quince horas y treinta y un minutos, NOTIFIQUÉ con el contenido de la PETICIÓN y providencia en ella recaída a DIRECTOR DEL MIESS DE GUARANDA, en la calidad invocada, mediante UNICA BOLETA, entregada a la secretaria llamada Verónica Patín, en el inmueble ubicado en la calle Eloy Alfaro y Azuay de esta ciudad de Guaranda. La notificación se cumplió para los fines legales. Certifico.

  
.....  
MARTINEZ VEGA DARWIN GONZALO



Dr. Jaque

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL

Jud : UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

DARWIN.MARTINEZ

No: 02281-2015-00603 Inc. Fecha Ingreso : 18/01/2016

A : DIRECTOR DEL MIESS DE GUARANDA

1.- Fecha : 18/01/2016 Hora : 15:31

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma : U. Sica



Dirección :

la calle Eloy Alfaro y Azuay de esta ciudad de Guaranda.

2.- Fecha : \_\_\_\_\_ Hora : \_\_\_\_\_

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma : \_\_\_\_\_

Referencia :

3.- Fecha : \_\_\_\_\_ Hora : \_\_\_\_\_

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma : \_\_\_\_\_

Observaciones :

-----  
-----

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA  
20 ENE 2016 09:41  
SECRETARIA

*Boleta y castro 846*

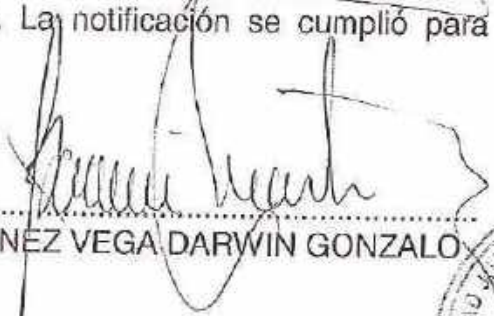
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

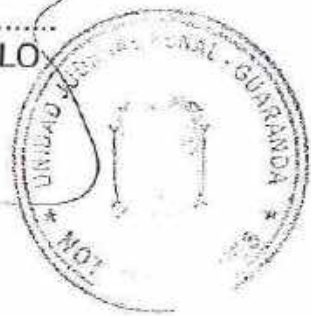
Causa No: 02281-2015-00603

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Guaranda, lunes dieciocho de enero del dos mil dieciseis, a las dieciseis horas y siete minutos, NOTIFIQUÉ con el contenido de la PETICIÓN y providencia en ella recaída a DR EDWIN GUACHILEMA PSICOLOGO FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR, en la calidad invocada, EN SU PERSONA, mediante UNICA BOLETA, en el inmueble ubicado en la Av. Candido Rada de esta ciudad de Guaranda. La notificación se cumplió para los fines legales. Certifico.



MARTINEZ VEGA DARWIN GONZALO





**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**  
**CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

Jud : UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

DARWIN.MARTINEZ

No: 02281-2015-00603 Inc. Fecha Ingreso : 18/01/2016

A : DR EDWIN GUACHILEMA PSICOLOGO FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

1.- Fecha : 01-18-2013 Hora : 16:07

Recibido por : Edwin Guachilema

Firma : 

2.- Fecha : \_\_\_\_\_ Hora : \_\_\_\_\_

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma : \_\_\_\_\_

3.- Fecha : \_\_\_\_\_ Hora : \_\_\_\_\_

Recibido por : \_\_\_\_\_


Firma : \_\_\_\_\_

Dirección :

la Av. Candido Rada de esta ciudad de Guaranda

Referencia :

Observaciones :

SECRETARIA  
23 DE ENERO 2016  
  
SECRETARIA

RAZÓN: Siento como tal que la diligencia de testimonio anticipado de María Tiñe Tiñe que estaba señalada para el día lunes veinticinco de enero del dos mil dieciséis a las nueve horas, no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la prenombrada señora María Tiñe Tiñe.- Lo que siento como tal para los fines de ley.- Lo certifico.- Guaranda, 25 de enero del 2016.



Dr. Juan F. Ballesteros T.  
SECRETARIO



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE BOLIVAR

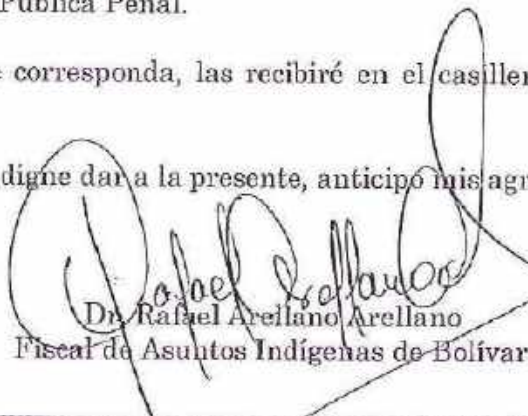
Oficio No. 49-2016-FGE-FPB-UAI-RA-IF.020101815010083  
Guaranda, 28 de Enero del 2016  
Asunto: Testimonio Urgente

Señor:  
Dr. Edison Pomerio Jacome Pazmiño  
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA**  
Ciudad.-  
De mis consideraciones:

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101815010083 (2015-00603), que se investiga en esta fiscalía, mediante denuncia presentada por MARIA TIÑE TIÑE en contra de EDWIN FABIAN CUNALTA CHASI, por un presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, se ha dispuesto: "...1.- De conformidad con lo que establece el Art. 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal oficiase al Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, a fin de que señale día y hora en la que se llevará a efecto el testimonio urgente (anticipado) de la señora María Tiñe Tiñe, a quien se les notificará en su domicilio ubicado en la comunidad de Sinche Sunicocha Cuatro Esquinas), perteneciente a cantón Guaranda, provincia de Bolívar, mediante llamada telefónica al número 0980761545 (CLARO), además se servirá oficiar al señor Director del MIES en Guaranda, a fin de que autorice la utilización de la cámara de Gessel, ya que la utilización de la cámara permitirá la no revictimización de la víctima del delito que se investiga, teniendo en cuenta lo que dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador; así como al Dr. Edwin Mauricio Guachilema R. Psicólogo Clínico de la Fiscalía Provincial de Bolívar...". Para lo cual notifíquese a la presunta víctima Maria Tiñe Tiñe mediante boleta entregada en el casillero judicial No. 132 y correo [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Ab. Héctor Fierro defensor publico Víctimas; y al señor Edwin Fabián Cunalata Chasi mediante boleta entregada en el casillero judicial Nro.132 y correo [roetiz@defensoria.gob.ec](mailto:roetiz@defensoria.gob.ec) del Ab. Cristian Ortiz Jaya de la Defensoría Pública Penal.

Notificaciones que me corresponda, las recibiré en el casillero Judicial No. 40 de la Fiscalía.

Por la atención que se digna dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

  
Dr. Rafael Arellano Arellano  
Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar



Fp/Ra  
28/01/2016

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas  
TELF. (5930)2985666-2982288-2984953  
Guaranda - Ecuador





CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Jueza: DR. JACOME PAZMIÑO ELISON POMERIO

No. Juicio: 92281-2015-00603(1)

Recibido el día de hoy, jueves veintiocho de enero del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y doce minutos, presentado por DR. RAFAEL ARELLANO FISCAL DE BOLIVAR, quien solicita:


\* Testimonio Urgente

En una foja y se adjunta los siguientes documentos:

1. Oficio (ORIGINAL)

  
PAOLA ANALEISA EMILIO RENATO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

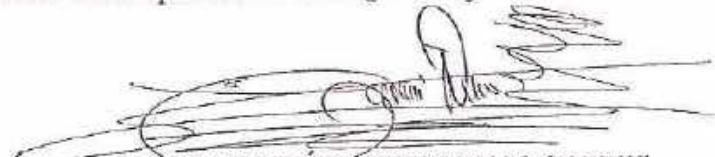
**RAZON:** Por recibido en esta fecha pongo el oficio presentado por la Fiscalía en que solicita Testimonio Anticipado, a conocimiento y despacho del Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.- Lo certifico.- Guaranda, 28 de enero del 2016.

  
Dr. Juan F. Ballesteros  
Secretario



Veinteyseis

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR.**  
 Guaranda, lunes 1 de febrero del 2016, las 10h25. **VISTOS:** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, por estar encargado del despacho del Dr. Edison Jácome Pazmiño, Juez de ésta misma Unidad, según Acción de Personal No. 0081-DPB-2016, de fecha 29 de enero del 2016, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar, en atención al mismo y con fundamento en los Arts. 502 y numeral 4 del 510 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día **MIÉRCOLES DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS**, a fin de que de manera reservada tenga lugar la recepción del testimonio anticipado de la presunta víctima **MARÍA TIÑE TIÑE**, quien estará asistida por el Psicólogo Clínico Dr. Edwin Mauricio Guachilema, en calidad de facilitador, testimonio que será grabada y luego reducido a escrito conforme al numeral 2 del Art. 560 ibídem, diligencia que tendrá lugar en la Cámara de Gessel del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Bolívar - Guaranda; para el efecto notifíquese a los siguientes sujetos procesales: al señor Fiscal solicitante en el Casillero Judicial No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec; a la presunta víctima María Tiñe Tiñe en su domicilio que tiene en la comunidad de Sinche Sunicocha (Cuatro Esquinas), del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, teléfono No. 0980761545, para lo cual cuéntese con uno de los señores notificadores de esta Unidad Judicial y además en el casillero judicial No. 132 del Abogado Héctor Fierro, defensor público de víctimas; al procesado Edwin Fabián Cunalata Chasi en el casillero judicial No. 132 y correo electrónico rortiz@defensoria.gob.ec del Abogado Cristian Ortiz Jaya, Defensor Público; y, al Psicólogo Clínico Dr. Edwin Mauricio Guachilema, en su lugar de trabajo que tiene en las Oficinas de la Fiscalía de Guaranda. Oficiése al señor Director Provincial del MIES - Bolívar, para que en el día y hora señalada autorice y facilite el uso de la Cámara de Gessel. Siga actuando en esta causa el Doctor Juan Ballesteros Trujillo, en calidad de Secretario Titular del despacho. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**DR. GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL**  
**JUEZ**

Certifico:



**DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO**  
**SECRETARIO**

En Guaranda, lunes primero de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las catorce horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DR. RAFAEL ARELLANO en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO. EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI en la casilla No. 132 y correo electrónico cristiancheortiz@hotmail.com del Dr./Ab. ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL. TIÑE TIÑE MARÍA en la casilla No. 132 y correo electrónico hfierro@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES. a: DIRECTOR DEL MIES DE BOLIVAR, TIÑE TIÑE MARIA, DR. EDWIN

MAURICIO GUACHILEMA R. PSICÓLOGO CLÍNICO DE LA FISCALÍA  
PROVINCIAL DE BOLÍVAR en su despacho. Certifico:



DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

JUAN.BALLESTEROS

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

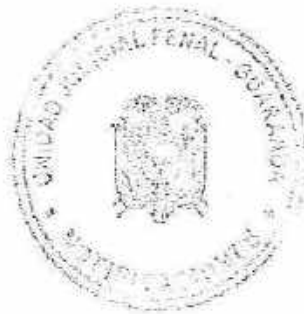
Causa No: 02281-2015-00603

**NOTIFICACIÓN POR BOLETA: 1**

En Guaranda, martes dos de febrero del dos mil dieciseis, a las quince horas y veinte y un minutos, NOTIFIQUÉ con el contenido de la PETICIÓN y providencia en ella recaída a DIRECTOR DEL MIES DE BOLÍVAR., en la calidad invocada, mediante UNICA BOLETA, entregada a la secretaria llamada Veónica., en el inmueble ubicado en la avenida Eloy Alfaro y Azuay. La notificación se cumplió para los fines legales. Certifico.



.....  
HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO





**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**  
**CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

Jud : UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

RICHARD.HACHI

No: 02281-2015-00603 Inc.

Fecha Ingreso : 02/02/2016

A : DIRECTOR DEL MIES DE BOLIVAR.

Dirección :

avenida Eloy Alfaro y Azuay

Referencia :

Observaciones :

-----  
-----

1.- Fecha :

Recibido por :

Firma :

2.- Fecha :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :

3.- Fecha :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

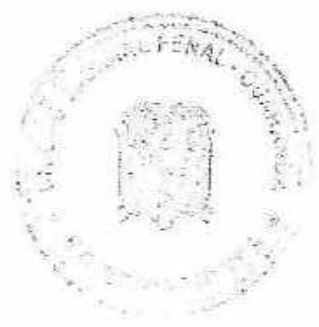
Causa No: 02281-2015-00603

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Guaranda, martes dos de febrero del dos mil dieciseis, a las quince horas y veinte y cuatro minutos, NOTIFIQUÉ con el contenido de la PETICIÓN y providencia en ella recaída a DR. EDWIN MAURICIO GUACHILEMA R. PSICÓLOGO CLÍNICO DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR., en la calidad invocada, EN SU PERSONA, mediante UNICA BOLETA, en el inmueble ubicado en avenida candido Rada, de esta ciudad de Guaranda.. La notificación se cumplió para los fines legales. Certifico.



.....  
HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**  
**CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

Jud : UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

RICHARD.HACHI

No: 02281-2015-00603 Inc.      Fecha Ingreso : 02/02/2016

A : DR. EDWIN MAURICIO GUACHILEMA R. PSICÓLOGO CLÍNICO DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.

1.- Fecha : 02-02-2016      Hora : 15:24

Recibido por : Edwin Guachilema

Firma : 

Dirección :

avenida candido Rada, de esta ciudad de Guaranda.

2.- Fecha :      Hora :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma : \_\_\_\_\_

Referencia :

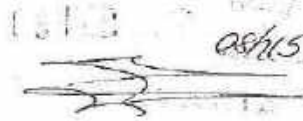
3.- Fecha :      Hora :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma : \_\_\_\_\_

Observaciones :

-----  
-----





**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Causa No: 02281-2015-00603

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Guaranda, viernes cinco de febrero del dos mil dieciseis, a las once horas, NOTIFIQUÉ con el contenido de la PETICIÓN y providencia en ella recaída a TIÑETIÑE MARÍA, en la calidad invocada, EN SU PERSONA, mediante UNICA BOLETA, en el inmueble ubicado en la comunidad de Sinche Sunicocha (cuatro esquinas) del cantón GUaranda. La notificación se cumplió para los fines legales. Certifico.



HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**  
**CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

Jud : UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

RICHARD.HACHI

No: 02281-2015-00603 Inc. Fecha Ingreso : 02/02/2016

A: TIÑETIÑE MARÍA

1.- Fecha : 05-02-2016 Hora : 11:00

Recibido por : MARIA TIÑE  
Firma :  0200926

Dirección :

la comunidad de Sinche Sunicocha (cuatro esquinas) del cantón GUaranda

2.- Fecha : Hora :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :

Referencia :

o llamando al telefono No. 0980761545

3.- Fecha : Hora :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :

Observaciones :

-----  
-----

Corte Provincial de Justicia de Bolívar  
Unidad Judicial Penal  
Cantón Guaranda  


RAZÓN: Siento como tal que siendo el día y la hora señalada para que se lleve a cabo la recepción del testimonio anticipado de la señora María Tiñe Tiñe, esta diligencia no pudo llevarse a efecto por la inasistencia de dicha señora.- Lo certifico.- Guaranda, 10 de febrero del 2016.



Dr. Juan F. Ballesteros T.  
SECRETARIO





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE BOLIVAR

Oficio No. 87-2016 FGE-FPB-UALIF.020101815010083

Guaranda, 15 de Febrero del 2016

Asunto: Solicitando Audiencia

Doctor.

Edison Pomerio Jácome Pazmiño.

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL GUARANDA.

Presente.

De mis consideraciones:

Dentro de la Instrucción Fiscal Nro. 020101815010083 (02281-2015-00603), que sigue mediante denuncia presentada por MARIA TIÑE TIÑE en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, por presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, se ha dispuesto: "...1.- Por haber transcurrido el plazo de duración de la Instrucción se declara concluida, conforme los Arts. 592 y 599 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se dispone oficiar al señor Dr. Jácome Pazmiño Edison Pomerio Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, a efectos de que se señale día y hora para la respectiva audiencia de EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO conforme lo determina los Arts. 600 y 604 del Código Orgánico Integral Penal...", para el efecto debiéndose notificar a la victima MARIA TIÑE TIÑE mediante boleta entregada en el casillero judicial Nro. 132 y correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Ab. Héctor Fierro de la Defensoría Pública Víctimas, o a su vez mediante llamada al número 0980761545; y al procesado EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI mediante boleta entregada en la casilla judicial Nro. 132 y correo electrónico [ortiz@defensoria.gob.ec](mailto:ortiz@defensoria.gob.ec) del Ab. Cristian Ortiz Jaya de la defensoría Pública Penal.

Notificaciones las recibiré en el casillero judicial Nro. 40 y correo institucional [arellano@fiscalia.gob.ec](mailto:arellano@fiscalia.gob.ec) de la Fiscalía Provincial de Bolívar.

Por la atención que se digne a dar a la presente, anticipo mis agradecimientos

Atentamente,

*Rafael Arellano Arellano*  
Dr. Rafael Arellano Arellano  
Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar



Fp/Ra  
15/02/2016

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas  
TELF. (5930)2985666-2982288-2984953  
Guaranda - Ecuador



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO

No. Juicio: 02281-2015-00603(1)

Recibido el día de hoy, lunes quince de febrero del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y veintisiete minutos, presentado por DR. RAFAEL ARELLANO, quien solicita:

1 SOLICITUD DE AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

En una foja y se adjunta los siguientes documentos:

1 Oficio (ORIGINAL)

  
LÓPEZ GARCÍA LENIN ANDRÉS  
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON; En esta fecha recibo el escrito presentado por el señor Dr. Rafael Arellano Agente Fiscal de Bolívar, en una foja útil, dentro del expediente N.- 02281- 2015- 00603, el mismo que pongo a conocimiento y despacho del señor Dr. Edison Jacome Pazmiño Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del Canton Guaranda.

  
Dr. Juan Ballesteros Trujillo  
SECRETARIO

Guaranda 16 de febrero 2016



**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR.**  
 Guaranda, martes 16 de febrero del 2016, las 10h27. VISTOS.- Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia Bolívar. En la causa signada en esta Unidad con el Nro. 02281-2015-00603, que tiene como antecedente la Indagación Previa Nro. 020101815010083 iniciada en Fiscalía, por encontrarse radicada la competencia en este juzgador, al haberme reintegrado a mis funciones vuelvo avocar conocimiento y en lo principal dispongo: 1.- Agréguese al proceso el oficio Nro. 87-2016 FGE-FPB-UAI.F020101815010083 de fecha 15 de febrero del 2016 suscrito por el señor Fiscal de la causa Dr. Rafael Arellano Arellano. 2.- Atendiendo el pedido del señor Fiscal, de conformidad con lo que disponen los Arts. 600 y numeral 2 del 602 del Código Orgánico Integral Penal SE SEÑALA PARA DÍA LUNES 22 DE FEBRERO DEL 2016 A LAS 14H30 PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, en contra del señor EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, portador de la cédula de identidad Nro. 020218980-9, por presuntamente estar inmerso en delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.- Para tal efecto, NOTIFÍQUESE al presunto agresor señor EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI con el contenido de esta providencia en el casillero Judicial Nro. 132 y correo electrónico [rortiz@defensoria.gob.ec](mailto:rortiz@defensoria.gob.ec) del Abg. Cristian Ortiz Jaya de Defensoría Público.- Notifíquese a la presunta víctima MARÍA TIÑE TIÑE, en el casillero judicial Nro. 132 y correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Ab. Héctor Pierro de la Defensoría Pública Víctimas, o a su vez mediante llamada al número 0980761545, sin perjuicio de que se le notifique en su domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de el Sinche Sunicocha, perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda en la provincia Bolívar.- Notifíquese al señor Fiscal solicitante, en el casillero Nro. 40 de la Fiscalía y en el correo electrónico [arellanor@fiscalia.gob.ec](mailto:arellanor@fiscalia.gob.ec); sin perjuicio de que a todos se les notifique en persona y en el lugar que se los encuentre. Se les previene a las partes que en caso de no comparecer puntualmente a la audiencia antes convocada se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 130 y numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Además se advierte que por ningún concepto se aceptará diferimiento de la audiencia y en el caso de no comparecer alguna de las partes se notificará a la fiscalía para el inicio de una Investigación Previa por lo prescrito en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- Actué el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- NOTIFIQUE Y CÚPLASE.

  
 DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO  
 JUEZ

Certifico:

  
 DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
 SECRETARIO



En Guaranda, martes dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, a partir de las once horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DR. RAFAEL ARELLANO en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO. EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI en la casilla No. 132 y correo electrónico cristiancheortiz@hotmail.com del Dr./Ab. ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL . TIÑE TIÑE MARÍA en la casilla No. 132 y correo electrónico hfierro@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES. a: TIÑE TIÑE MARIA en su despacho. Certifico:



DR. BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

JUAN.BALLESTEROS

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Causa No: 02281-2015-00603

**NOTIFICACIÓN POR BOLETA: 1**

En Guaranda, jueves dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, a las once horas y diez minutos, NOTIFIQUÉ con el contenido de la PETICIÓN y providencia en ella recaída a TIÑETIÑE MARÍA, en la calidad invocada, mediante UNICA BOLETA, entregada a su esposo llamado Manuel Casbacho, en el inmueble ubicado en la comunidad el Sinche Sunicocha, parroquia Guanujo, cantón Guaranda.. La notificación se cumplió para los fines legales. Certifico.



HACHI ESCOBAR RICHARD GUILLERMO



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**  
**CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

Jud : UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

RICHARD.HACHI

No: 02281-2015-00603 Inc. Fecha Ingreso : 17/02/2016

A : TIÑETIÑE MARÍA

1.- Fecha : 18/07/2016 Hora : 11:10

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :

**Dirección :**

la comunidad el Sinche Sunicocha, parroquia Guanujo, cantón Guaranda.

2.- Fecha : Hora :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :

**Referencia :**

mediante llamada al número 0980761545

3.- Fecha : Hora :

Recibido por : \_\_\_\_\_

Firma :

**Observaciones :**

-----  
-----

16/37  


*Manuel Castañeda; esposa*





EXTRACTO DE AUDIENCIA

Noventa y cuatro 2016

UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA

AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

- a. Órgano Jurisdiccional:  
Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.
- b. Juez/Jueza/Jueces:  
Dr. Edison Pomero Jácome
- c. Nombre del Secretario/a:  
Ab. Nancy Chasi Chela.

2. Identificación del Proceso:

- d. Número de Proceso:  
02281-2015-00603
- e. Lugar y Fecha de Realización/Lugar y fecha de reinstalación:  
Guaranda, 22 de Febrero del 2016
- f. Hora de Inicio/reinstalación:  
14h30
- g. Presunta Infracción:  
Violencia Psicológica Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

3. Desarrollo de la Audiencia:

- a. Tipo de Audiencia:
  - 1. Audiencia de Calificación de Flagrancia: ( )
  - 2. Audiencia de Formulación de Cargos: ( )
  - 3. Audiencia Preparatoria de Juicio: ( x )
  - 4. Audiencia de Juicio: ( )
  - 5. Audiencia de Juzgamiento: ( )



EXTRACTO DE AUDIENCIA

- 6. Audiencia de Sustitución de Medidas: ( )
  - 7. Audiencia de Suspensión Condicional de la pena: ( )
  - 8. Audiencia de Acuerdos Reparatorios: ( )
  - 9. Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: ( )
  - 10. Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: ( )
  - 11. Audiencia de Procedimiento Abreviado: ( )
  - 12. Audiencia de Procedimiento Simplificado: ( )
  - 13. Audiencia de Legalidad de Detención: ( )
  - 14. Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: ( )
  - 15. Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: ( )
- Otro: (Especifique)

b. Intervinientes en la Audiencia:

1. Nombre del Fiscal:	2. Casilla Judicial y correo electrónico:
DR.RAFael ARELLANO,FISCAL DE BOLIVAR	40 arellanor@fiscalia.gob.ec

3. Nombre del Ofendido/ Acusador Particular:	4. Nombre del Abogado Patrocinador:	5. Casilla Judicial y correo electrónico:
TIÑE TIÑE MARÍA	AB.GUZMAN GUZMAN GALO SANTIAGO	132 galosanti@yahoo.es

6. Procesado/s:	7. Nombre del Defensor:	8. Casilla Judicial y correo electrónico:
EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI	ABG. ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL	132 cristiancheortiz@hotmail.com

9. Testigos Defensa:	10. Testigos Fiscalía:	11. Testigos Acusador Particular:



EXTRACTO DE AUDIENCIA

Novena y cinco - 95  
UN JUDICIAL  
PENAL - 1ª INSTANCIA


12. Peritos:	13. Traductores o intérpretes:

\*Registrar junto al nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia.

14. Prueba documental del Procesado:	15. Prueba documental de Fiscalía:	16. Prueba documental del Acusador Particular:

4. Actuaciones:

a. Actuaciones del Procesado:

- 1. Justifica Arraigo Social: ( )
- 2. Medidas Sustitutivas: ( )
- 3. Solicita Pericia: ( )
- 4. Vicios de Procedibilidad: ( )
- 5. Vicios de Competencia Territorial: ( )
- 6. Existen Vicios Procesales: ( )
- 7. Solicita Procedimiento Abreviado: ( )
- 8. Solicita Acuerdo Reparatorio: ( )
- 9. Otro (Especifique)



**Sobre vicios:** Abogado Cristian Ortiz, defensor público: En referencia a la existencia de vicios que pudieran afectar la valides del procedo no presenta ninguna alegación al respecto por lo que se puede considerar valido lo actuado hasta el momento:

En su segunda intervención.- El art. 603 del COIP. Establece con claridad los requisitos que debe contener el dictamen que emita el señor fiscal, voy hacer referencia al núm. 2, el señor fiscal manifestó que la noche del martes 13 de enero del año 2015, el señor Edwin Fabián Cunalata Chasi, se había acercado a la vivienda de la señora María Tiñe Tiñe, profiriéndole una serie de insultos, que ha producido un daño psicológico en la víctima, un daño leve, manifiesta que el domicilio de la víctima es en la comunidad de Iwishigagua lugar de los hechos, existe un informe del reconocimiento del lugar de los hechos dispuesto por el mismo señor fiscal y en el acta del mencionado reconocimiento se establece que el reconocimiento se lo hizo en la comunidad de sinche Sunicocha de la parroquia guanajo del cantón Guaranda, Provincia Bolívar, lugar totalmente distinto al que manifestó, referencia al núm. 2, de la denuncia presentada y la que se dio inicio a la indagación previa y posterios a la etapa de la instrucción fiscal y que hoy nos ocupa en esta audiencia, hace referencia la denuncia que consta a fs. 3 del expediente que soy una arreacha puta, zorra anda pisar con un burro eres una renga chueca no vales, por este hecho inicia la indagación previa, donde consta la versión de la víctima a fs. 23 del expediente investigativo (da lectura), la denuncia que fue presentada en el que manifiesta a las 08h00 recibió una serie de insultos, en la versión manifiesta que mi defendido no respondió nada y que salido de su casa, dentro del informe Psicológico María Tiñe Tiñe comenta (da lectura), se establece claramente que no tenemos la fecha exacta de cuando se produjeron los supuestos hechos, no tenemos el lugar exacto donde se produjo el hecho atribuido a mi defendido y lo que es mas en las tres intervenciones de la presunta víctima, en la presentación de la denuncia, en la versión que rinde al señor fiscal y en la entrevista que le da al señor psicólogo establece los hechos distintos en cada una de sus intervenciones, también existe el informe social que dentro de la realización del informe Social manifiesta la señora María Tiñe Tiñe (da lectura), señor juez con claridad se puede establecer como varían su versión de los hechos, la señora cada vez que tiene la oportunidad, conociendo que tenía que rendir bajo juramento en la recepción del testimonio anticipado por 4 ocasiones que usted señalo fecha y hora para que se lleve esta diligencia no se presentó a rendir su testimonio anticipado, lo que conlleva a que requiere el núm. 2 del art. 603 no se cumple, por cuanto no se establece con claridad qué mismo es lo que sucedió en torno al hecho que ha sido denunciado, que se incumpla el Art. 455 del COIP.(da lectura); hace referencia al informe psicológico que consta a fs. 24vta, el mencionado informe no tiene fecha de realización, se puede notar claramente que incumple lo que requiere el art. 511 dentro del núm. 6 que habla sobre el contenido del informe pericial, manifiesta (da lectura) además de la disposición legal, establecido en una ley orgánica existe el Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en Caso de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Resolución emitida por Pleno del Consejo de la Judicatura con numeración 154- 2014 (da lectura la parte pertinente), lo que guarda estrecha relación a lo que se dispone la CRE. En el art. 82 que habla de la seguridad Jurídica y el art. 75 que habla la tutela judicial efectiva y que no es otra cosa la obligación de los operadores de justicia de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el país le solicito que se dicte auto de sobreseimiento dentro del presente caso.





## EXTRACTO DE AUDIENCIA

Noventa y seis -96-

UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - 1ª INSTANCIA

Para continuar con el trámite contenido en el art. 603 del COIP. Le corresponde a la defensa pronunciarse acerca de la exclusión de medios probatorios que han sido presentados por parte del señor fiscal, el medio probatorio que voy a solicitar la exclusión, el informe y la valoración psicológica no son medios de prueba, lo que es aceptado dentro de la audiencia de juicio, es el testimonio del perito así lo establece el inc. Final de numeral 6 del art. 454 (da lectura), solicito la exclusión de este medio de prueba.

### SOLICITA LA EXCLUSIÓN

Solicito la exclusión del informe y valoración psicológica que ha sido anunciado por el señor fiscal como medio de prueba, en cuanto al anuncio de prueba y por cumplir con lo que establece el art. 603 del COIP.

### ANUNCIO DE PRUEBA

Me permito a realizar el anuncio de prueba a actuarse en caso no consentido y su autoridad llegue a emitir auto de llamamiento a juicio y la prueba consistirá en lo siguiente:

Testimonio de la Sra. María Tiño Tiño Presunta Víctima, dentro del presente caso, testimonio del agente de Cbop. De Policía Jimena Adriana Guapi Ausay, quien realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, el testimonio de la Dra. Mónica Culqui quien realiza dentro de la presente investigación el informe social, el testimonio del Sr. Edwin Fabián Cunalata Chasi, el testimonio de José Manuel Tasgacho Chasi esas son todas las pruebas testimoniales que presenta la defensa.

### PRUEBA DOCUMENTAL

En cuanto a la prueba documental se utilizara dentro de la correspondiente audiencia el informe social realizado por la Dra. Mónica Culqui y el informe correspondiente del reconocimiento del lugar de los hechos, únicamente para que sean acreditados los peritos claro y conocido es que el testimonio de ellos debe ser considerado como prueba en la correspondiente audiencia.

Respecto a las medidas cautelares el art. 542 inc. Segundo es claro (da lectura). Como en el presente caso no operaría la prisión preventiva, se siga manteniendo la misma medida cautelar de seguirse presentando ante la autoridad que corresponda de ser el caso no procede la aplicación de lo que ha requerido el señor fiscal de que se oficie por cuanto se estaría actuando contra norma expresa del art. 542 del COIP. Ratificando en la petición inicial que se ha realizado en esta audiencia se dicte el correspondiente ato de sometimiento

### Actuaciones de Fiscalía:

1. Acusa: ( )
2. Solicita Prisión Preventiva: ( )

EXTRACTO DE AUDIENCIA

- |  |     |            |
|--|-----|------------|
| 3. Solicita Pericia:                           | ( ) |            |
| 4. Dictamen Acusatorio:                        |     | ( )        |
| 5. Dictamen Abstentivo:                        |     | ( )        |
| 6. Acepta Procedimiento Abreviado:             | ( ) |            |
| 7. Solicita Procedimiento Simplificado:        |     | ( )        |
| 8. Acepta Acuerdo Reparatorio:                 |     | ( )        |
| 9. Solicita Medidas Cautelares reales:         | ( ) |            |
| 10. Solicita Medidas Cautelares<br>personales: |     | ( )<br>( ) |
| 11. Otro ( Especifique)                        | ( ) |            |

**Sobre vicios: Fiscal.-** una vez revisados el expediente se desprende que no ha existido vulneraciones de garantías constitucionales por lo que solicito que se declare valido todo lo actuado

**En su segunda intervención.-** De acuerdo al art. 603 del COIP. Hace referencia al núm. 1, que se trata del ciudadano Edwin Fabián Cunalata Chasi, con CC. 0202189809, domiciliado en el sector de Iwishigagua de la jurisdicción parroquia Guanajo Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, quien ha participado en el presunto delito tipificado en el art. 157 numeral 1 en relación al art. 155 del COIP. En lo referente al núm. 2, mediante denuncia presentada María Tiñe Tiñe, en la noche del día 13 de enero 2015, 08h00, llega su yerno Edwin Fabián Cunalata Chasi, natiliesta en términos vulgares, sueces "que soy una arrecha puta, zorra anda pisar con un burro eres una renga chueca no vales" ha quedado vulnerado psicológicamente en lo referente al punto 3, conforme obra del expediente de fs. 5 dio inicio a la indagación previa, se encuentra la versión libre y voluntaria de la señora María Tiñe que obra a fs. 23 en la pregunta 1Fiscalia realiza la pregunta Diga la compareciente y especifique usted cual son las palabras de insulto que hace referencia en su denuncia. R.- Me dice arrecha, puta, perra, renga, que vivo con los mozos. Fs. 65 versión de José Manuel Tasgacho Chasi en su parte principal mi yernos Edwin Cunalata el 13 de enero del 2015 llego a mi casa tratando mal a mí y me dijo a ustedes le mato o sino le traigo de abajo a los monos para que te mate, fs. 24 consta el informe de valoración psicológico practicada en la persona María Tiñe Tiñe, hace referencia su conclusiones, de fs. 15 al 20 del expediente un informe de reconocimiento del lugar de los hechos suscrito por Cbop. De Policía Jimena Adriana Guapi Ausay, de fs. 46 al 48 del expediente un informe Social suscrita por la Lic. Mónica Culqui Trabajadora Social de la Fiscalía Provincial de Bolívar; como tiene un daño psicológico leve está tipificado el COIP. en el art. 157 núm. 1 en relación art. 155 del COIP. Por lo que la fiscalia acusa en grado de autor directo al referido ciudadano por el tipo penal ya mencionado esto es por daño psicológico en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en lo referente al núm. 4, ha sido vulnerado el tipo penal del art. 157 numeral 1 en relación con relación al art. 155, así como la normativa constitucional art. 63 núm. 3 literal a y b de la CRE. Tomar en cuenta el art. 35 de la CRE. Solicito que se dicte correspondiente auto de llamamiento a juicio en contra del ciudadano Edwin Fabián Cunalata Chasi,



ANUNCIO DE PRUEBA

Sobre el punto 5. Solicita el testimonio de la Sra. Maria Tiñe Tiñe, con CC. 0200926111, de 57 años de edad domiciliado el Sinche Sunicocho, perteneciente a la parroquia Guanujo Cantón Guaranda Provincial Bolívar, testimonio Chop. De Policía Jimena Adriana Guapi Ausay a quien se le notificara atento oficio al sr. Jefe de la Policía de la Subzona Bolívar No 2, sin perjuicio de remitir atento oficio correspondiente a Talento Humano de la comandancia General de policía con sede en la ciudad de Quito para que comparezca la referida ciudadana, solicito el informe y valoración psicológica practicada Dr. Mauricio Orozco psicólogo Clínico y perito de la unidad con sede en el cantón San Miguel de Bolívar, a quien se le notificara en el lugar de trabajo Juzgado Unico de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Miguel de Bolívar, la comparecencia de Edwin Fabián Cunalata Chasi, con CC. 0202189809 domiciliado en el comunidad de Iwishigagua, parroquia Guanujo de esta jurisdicción cantón Guaranda Provincia de Bolívar, testimonio de la Lda. Mónica Culqui, trabajadora Social de la Fiscalía Provincial de Bolívar, a quien se le notificara en su lugar de trabajo ubicado en la Av. Cándido Rada y Salinas de este Canon Guaranda Edificio Fiscalía Provincial de Bolívar lugar habitual de su trabajo, también presentare una inscripción de matrimonio entre el ciudadano Edwin Fabián Cunalata Chasi y Gladys Rocío Tasgacho Tiñe, la misma que consta copias debidamente certificadas de registro Civil de esta ciudad Guaranda, testimonio de Manuel Tasgacho Chasi a quien se le notificara en la comunidad de Sinche Suni Cocha, de la jurisdicción de la parroquia Guanujo Cantón Guaranda, provincia de Bolívar en lo eferente al núm. 6, ya lo manifesté la prueba de los testigos y peritos individualizando a cada uno de ellos, en lo referente al núm. 7, solicito que por secretaria se verifique sr. Edwin Fabián Cunalata Chasi ha dado cumplimiento a la presentación periódica la misma que ha sido dictado por su señoría en la audiencia de formulación de cargos.

**Razón.- Secretaria encargada.-** cumpliendo con lo ordenado procedo a verificar, y una vez verificado el sistema SATJE, no consta registro alguno de las presentaciones

**Fiscal.-** La misma que estaría inmerso art. 542 del código Organice Integral Penal, su señoría debe remitir dirigido atento oficio a la sala de sorteo de la fiscalía Provincial a fin de que investigue por el delito tipificado en el art.282 del COIP.

**Actuaciones del Acusador Particular:**

1. Solicita conversión de la acción: ( )
2. Solicita prisión preventiva: ( )
3. Solicita se condene al pago de daños y perjuicios: ( )
4. Otro (Acepta acuerdo)

**Sobre vicios Abg. Galo Guzman.-** no tengo que alegar al respecto ya que se ha cumplido y se ha respetado las garantías constitucionales.



## EXTRACTO DE AUDIENCIA

**En su segunda intervención.-** Fiscalía ha cumplido con los requisitos o elementos establecidos en el art. 603 del COIP. Al emitir su acusación Fiscal, que existe elementos de convicción claros y concordantes y precisos de que el procesado adecuó su conducta al tipo pena del art. 157 núm. 1 en concordancia con el art. 555 del COIP. En virtud de que existe elementos se servirá dictar el auto de llamamiento a juicio.

### ANUNCIO DE PRUEBA

De la misma forma me adhiero a toda la prueba documental, testimonial y pericial indicada en esta audiencia por parte de la fiscalía,

En lo referente a las medidas cautelares usted sabrá obrar conforme lo establece el art. 542 del COIP. En consideración que el procesado no ha dado cumplimiento lo dispuesto por su señoría en la audiencia de formulación de cargos, no se ha presentado periódicamente como usted así lo dispuso

### 5. Extracto de la resolución: (800 caracteres)

**Sobre vicios Juez.-** por no existir vicio de procedimiento que puedan afectar o puedan influir la decisión de la causa provocar indefensión, además contando con el criterio emitido por cada una de las partes procesales declaro la valides de todo lo actuado (valides del proceso).

**En su segunda intervención.- Juez.-** Una vez que han concluido las exposiciones las partes procesales es dar a conocer su decisión, considero que el señor fiscal justificadamente ha emitido su dictamen acusatorio y en base a ello el juzgador tiene el convencimiento de que los resultados de la instrucción y de la investigación previa se desprende que existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia y del delito y sobre la participación del procesado graves y fundadas presunciones de que del señor tiene la responsabilidad sobre la infracción y desde luego su participación el señor fiscal había dado a y enumerado los principales elementos en los que se había basado su acusación, conforme lo establece el COIP. y la CRE. La decisión de un juzgador no tiene que basarse únicamente en una prueba, indicio en un elemento de convicción nada más, tiene que hacer una valoración conjunta. De todos los elementos de juicio dados a conocer en este caso y que ha arrojado la investigación previa y la instrucción Fiscal en especial por eso el señor fiscal da a conocer que la señora María Tiñe Tiñe como el elemento de convicción para él está, el contenido de la denuncia la señora da a conocer los insultos y epítetos demasiado fuertes que se ha referido el procesado en su contra, se encuentra la versión de José Manuel Tasgacho Chasi, en estas versiones incluyendo las versiones de la denunciante menciona que hay oferta de muerte de matar y si no hace de forme directa va a traer a los monos de abajo para que lo maten, lo cual es sumamente delicado para que una persona se preocupe y empiece a vivir en un estado e incertidumbre que puede ocasionar un daño psicológico hacia la persona, la valoración psicológica realizada por el perito psicólogo Dr. Mauricio Orosco de la unidad de la Niñez y la Familia de San Miguel, en el cual hace referencia



las conclusiones del informe Psicológico daño leve, la valoración psicológica es el eje central de los elementos de convicción; es conjunto de elementos convicción los que lleva a este juzgador.

Sobre la exclusión.- no da paso a la exclusión de prueba

Cumplo con notificar la decisión con que dictó auto de llamamiento a juicio en contra del señor Edwin Fabian Cunafata Chasi, con CI. 0202189809, de 20 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la comunidad de Iwishigagua de la Parroquia Guanajo Cantón en la Provincia de Bolívar, por a ver adecuado su conducta en el art. 157 núm. 1 que guarda relación con el art. 155 del COIP. el señor fiscal ha indicado de que se lo considera o califica como el presunto delito de autor directo de la conducta antes indicada perpetrado en contra de la Sra. María Tiñe Tiñe en si se ratifican las medidas cautelares de carácter personal que se encuentra dictadas en la audiencia de formulación de cargos y por cuanto por el pedido del señor fiscal la señorita secretaria luego de la revisión del proceso pone a conocimiento de este juzgador a las partes y a los sujetos procesales asistentes a la audiencias de que el señor Edwin Fabián Cunafata Chasi no ha dado cumplimiento con la medida de presentación cada quince días, los viernes en horas laborables este juzgador dispone que se oficie y se envíe las copias necesarias a la fiscalía para que se dé una investigación por el incumplimiento de una disposición emanada por la autoridad competente, lo cual es un desacato de autoridad legítima por ello corresponde a fiscalía iniciar una investigación por este incumplimientos decisión legítima. Se lo hará llegar la resolución debidamente motivada a sus respectivos casilleros judiciales.

6. Razón:

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la Ab. Nancy Chasi Chela, Secretaria encargada de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, la misma que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

7. Hora de Finalización:

15h30

  
Ab. Nancy Chasi Chela  
SECRETARIA ENCARGADA

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
CERTIFICO: Que las copias que anteceden  
son idénticos a sus originales y que van  
en cinco fojas útiles.

Guaranda, 11 de Agosto del 2000

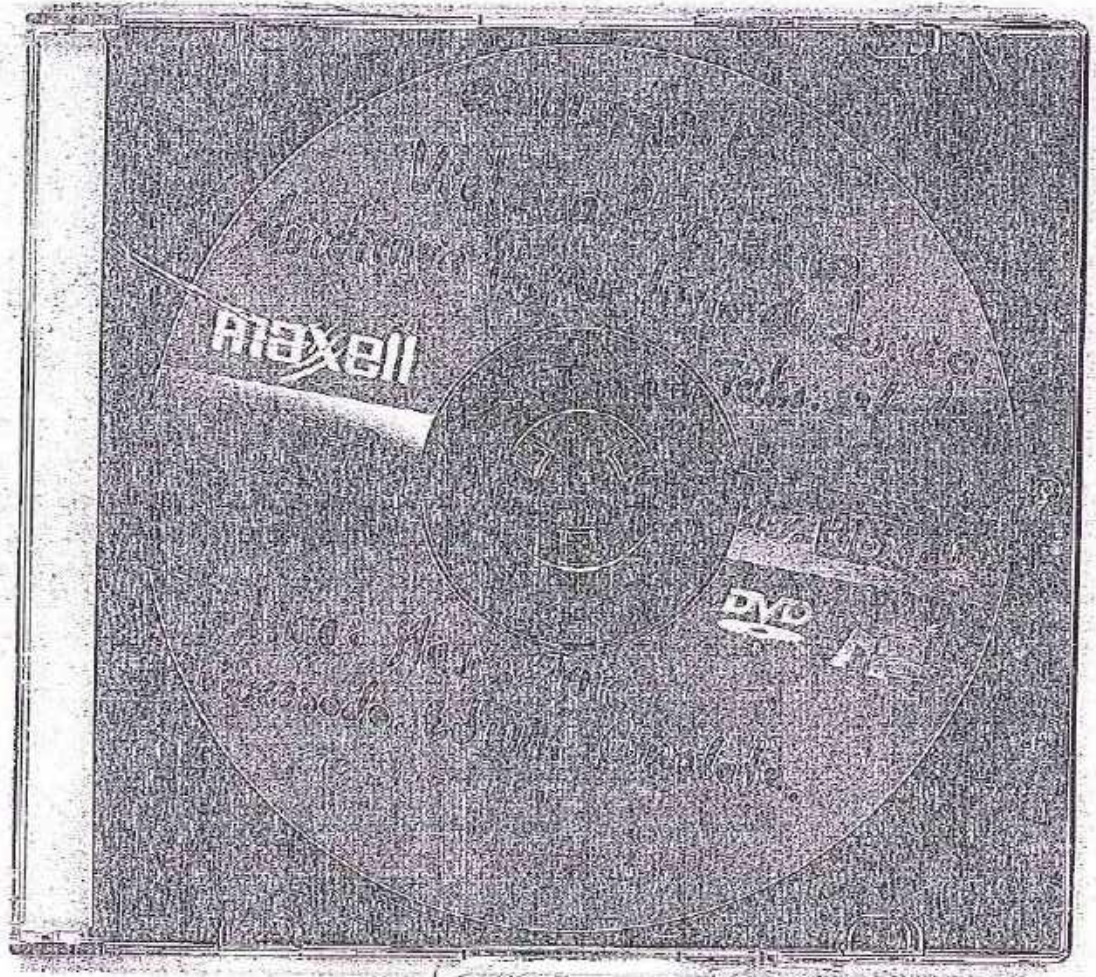
  
SECRETARIA

UP  
PEM



Moreno y Nuñez - 92-

UN  
PENAL



UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
CERTIFICO: Que las copias que anteceden  
son idénticos a sus originales y que van  
en 11 fojas útiles.

Guaranda, 16 de Marzo del 2016

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA



**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.**  
Guaranda, miércoles 24 de febrero del 2016, las 14h13. VISTOS: Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, Juez titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, en la provincia Bolívar. Dentro de la causa signada en esta Unidad con el número 02281-2015-00603, avoqué conocimiento, por cuanto en fojas 49 del proceso consta que el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Bolívar, solicita se señale día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia de Formulación de Cargos e inicio de la Instrucción Fiscal en contra de EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, por un presunto delito de Violencia Psicológica, Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, recayendo por sorteo el conocimiento de la causa al suscrito en calidad Juez de ésta Unidad; de fs. 51 a 52 consta el extracto de la Audiencia de Formulación de Cargos, realizada con fecha 16 de diciembre del 2015, diligencia en la cual el señor Fiscal resuelve dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal en contra de EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, por el presunto delito de Violencia psicológica Contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar, manifestando que el hecho ha llegado a su conocimiento mediante denuncia presentada por una denuncia verbal hecha por la señora MARÍA TIÑE TIÑE, que en su parte más importante indica: "... es el caso que en la noche del día martes 13 de enero del 2015, a eso de las 08h00 am, en circunstancias que me encontraba en mi domicilio mismo que lo tengo en el Sinche Sunicocha, perteneciente a Cuatro Esquinas parroquia Guanujo, de este cantón Guaranda, provincia Bolívar, cuando de pronto sin dar motivo alguno el hoy denunciado (EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, yerno) me empezó agredir psicológicamente diciendo que " que soy una arreacha puta, zorra anda pisar con un burro eres una renga chueca no vales; debo manifestar señor fiscal que estas agresiones son frecuentes maltratándome psicológicamente causándome un gran malestar emocional estas agresiones vengo sufriendo desde hace dos años atrás. Por lo expuesto, y en virtud de que he sido víctima de Violencia Psicológica, le pido a usted, que luego del trámite pertinente como establece el Art. 643 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal se sancione al denunciado por haber adecuado su conducta a lo que establece el Art. 155 y 157 Código Orgánico Integral Penal..."; hecho ocurrido en un sector perteneciente a la parroquia Guajujo, cantón Guaranda en la provincia Bolívar, circunstancias por las cuales la Fiscalía inició su investigación. En esta audiencia de Formulación de Cargos el suscrito Juez dicta la medida cautelar constante en el numeral 2 del Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, esto es: la obligación de presentarse en la Unidad Judicial Penal, ante el suscrito los días viernes cada 15 días y en horas laborables; además en otro proceso seguido ante el Dr. Efraim del Salto, Juez de esta misma Unidad con anterioridad ya habían sido dictadas medidas de protección en favor de la presunta víctima MARÍA TIÑE TIÑE.- El 15 de febrero del 2016, el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de la causa, declara concluida la etapa de Instrucción Fiscal y solicita se fije día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, llevándose a cabo el día lunes 22 de febrero del 2016 a las 14H30, en la cual el señor Fiscal, emite su dictamen acusatorio, diligencia en la que el suscrito Juez anunció de forma oral la decisión; siendo este el estado de la causa y encontrándose la misma para reducir a escrito de manera motivada, previamente a ello se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Que el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda es competente para conocer y resolver la presente causa, según el sorteo correspondiente; se ha tramitado, conforme lo dispuesto en los Arts. 602, 604 y más pertinentes del Código Orgánico Integral Penal; y, por Resolución de la Creación de la Unidad Judicial Penal de Guaranda Nro. 132-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 108 del 24 de Octubre del 2013. SEGUNDO.- Una vez que se declaró



Instalada la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio el suscrito Juez en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, concede la palabra al procesado para que en forma directa o a través de su abogado defensor el Ab. Cristian Ortiz, Defensor Público se pronuncie acerca de la existencia o no de los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento; requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que pudieran afectar la validez del proceso, por lo que EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, a través de sus defensores el Ab. Rafael Arellano Arellano, manifiesta: "...En referencia a la existencia de vicios que pudieran afectar la valides del proceso, no presento ninguna alegación al respecto por lo que se puede considerar válido lo actuado hasta el momento".- Luego se concede la palabra a la presunta víctima, que a través de su abogado el Defensor Público Ab. Galo Guzmán dice: "...sobre vicios no tengo que alegar al respecto ya que se ha cumplido y se ha respetado las garantías constitucionales".- Luego se concede la palabra al señor Fiscal para que se pronuncie sobre lo indicado anteriormente y responde: "...una vez revisados el expediente se desprende que no han existido vulneraciones de garantías constitucionales por lo que solicito que se declare valido todo lo actuado".- EL SUSCRITO JUEZ, con las exposiciones hechas por las partes, considera que no existe vicios de procedimiento que influya en la decisión de la causa o que se haya incurrido en indefensión por los que DECLARO LA VALIDEZ PROCESAL.- TERCERO.- El procesado responde a los nombres de EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, ecuatoriano, portador de la cédula de identidad Nro. 020218980-9, de 20 años de edad, de estado civil casado con Gladys Roció Tasgacho Tiñe y domiciliado en el sector de Iwishigagua perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda en la provincia Bolívar. CUARTO.- La determinación del acto punible por el que el señor Fiscal, como titular de la acción penal acusó al señor EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, es por el presunto cometimiento del delito de Violencia Psicológica Contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar, en calidad de autor directo del delito tipificado en el Art. 157, numeral 1, en concordancia con el Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal; hecho presuntamente producido en contra de su suegra MARÍA TIÑE TIÑE, presentando además seguidamente los elementos recabados tanto en la Investigación Previa y en la Instrucción Fiscal, con los cuales manifestó justificar su acusación. Además solicita el señora Fiscal, se ratifique la MEDIDA CAUTELAR de presentación, dictada con anterioridad en contra de EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI. QUINTO.- A decir del señor Fiscal Las presunciones graves y fundadas sobre la existencia material del delito y la responsabilidad del procesado se encuentran justificadas con los siguientes resultados de la investigación: 5.1.- En fojas 23 del proceso del proceso, se encuentra la versión libre y voluntaria de la señora María Tiñe, en la que adicionalmente al responder a la 1ra. Pregunta formulada por Fiscalía: ¿Diga la compareciente y especifique usted cuales son las palabras de insulto que hace referencia en su denuncia?. RESPONDE: "Me dice arrecha, puta, perra, renga, que vivo con los mozos. 5.2.- En fs. 65 del proceso consta la versión de José Manuel Tasgacho Chasi, quien en su parte principal indica: "...mi yerno Edwin Cunalata, el 13 de enero del 2015 llegó a mi casa tratando mal a mí y me dijo a ustedes le mato o sino le traigo de abajo a los monos para que te mate; 5.3.- A fs. 24 del proceso consta el Informe de Valoración Psicológico practicado por el Dr. Mauricio Orozco P., PERITO PSICÓLO CLÍNICO de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, en la persona María Tiñe Tiñe, en el que entre otras cosas consta: "...ANAMNESIS PERSONAL. FAMILIAR, NORMAL Y PATOLÓGICA. María Tiñe Tiñe, comenta "tengo una hija de nombres Gladys Roció Tasgacho Tiñe quien



vivía con Edison Fabián Cunalata Chasi cerca de 20 años, actualmente están separados, pero mi hija está viviendo en la costa con otra hijita recién nacida, yo vivo con la hija mayor de ellos, pero hace 6 meses a tras este señor le pego a mi hija, esto sucedió en mi casa en el cuarto de ellos como a las 12 de la noche estando mi hija recién dada a luz de su segunda hija, y hace un mes atrás, Edison Fabián paso por mi casa en estado etílico insultándome, diciendo malas palabras, esto también fue a horas de la madrugada y no deja dormir, cada que puede, pasa por la casa insultándome o donde me encuentra me insulta pero cada que esta borracho, de igual forma en el mes de enero de este año estábamos en un baile en la casa de un vecino y en horas de la madrugada Edison Fabián estando nuevamente borracho comenzó a insultarme con palabras demasiado fuertes. La semana pasada estaba con mi nieta quien hija de ellos cuando le vi que mi ex yerno estaba recorriendo el sector pero nuevamente borracho, le dije a una sobrina que llame a la policía y me fui a la casa cuando llegue él ya había estado en mi casa en uno de los cuartos, le dije que saliera de mi casa, para eso le deje escondiendo a mi nieta unas dos cuadras más arriba de mi casa, él es demasiado alterado no respeta a nadie y tengo miedo porque a cada momento va por mi casa a gritar, a insultar especialmente en la noche y no deja dormir, pienso que quiere agredirme o quitarme a mi nieta que está viviendo conmigo, ella también le tiene miedo al papá. OBSERVACIONES CLÍNICAS RELEVANTES: Se puede observar que la paciente María Tiñe Tiñe se encuentra orientada en tiempo, espacio y persona, su desarrollo físico es adecuado a su edad, con respecto a su aspecto personal, existe preocupación por su higiene y cuidado personal. En cuanto a la relación terapéutica, mostró colaboración, educación, es participativa, con una buena disposición ante la entrevista y valoración psicológica, se le observa rasgos de ansiedad. INSTRUMENTOS APLICADOS: Entrevista semi estructurada con la paciente. Observación Clínica. CONCLUSIONES: Se llega a la conclusión que la señora María Tiñe Tiñe, presenta rasgos de ansiedad, como temor, preocupación, llanto, problemas para conciliar el sueño, es decir presenta un Daño Psicológico Leve, teme por su integridad física y psicológica, especialmente por la de su nieta de quien se encuentra a cargo. Como opinión profesional es importante que la señora asista junto con su nieta al Centro de Salud Pública más cercano a recibir asesoramiento para mejorar su estado emocional y conductual..."; 5.4.- De fs. 15 al 20 del expediente consta un Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, suscrito por la Cbop. de Policía, Jimena Adriana Guapi Ausay, al que para mayor información constan adjuntadas fotografías del lugar donde presuntamente se habrían ocurrido los hechos; 5.5.- De fs. 46 al 48 del expediente consta el Informe Social, suscrito por la Lic. Mónica Culqui Trabajadora Social de la Fiscalía Provincial de Bolívar y en cuyas conclusiones indica "... La señor María Tiñe brinda cuidado y protección tanto a su hija Gladys como a sus nietas, las mismas que se encuentran residiendo en su ca, no existe una buena relación con el padre de sus nietas" al que también están adjuntas fotografías para una mayor ilustración. Luego continúa la señora Fiscal indicando: "Como la señora MARÍA TIÑE TIÑE, tiene un daño psicológico leve que está tipificado en el art. 157 numeral y que guarda relación con el Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que la fiscalía acusa en grado de autor directo al referido ciudadano, esto es por daño psicológico en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar. En lo referente al núm. 4, ha sido vulnerado el tipo penal del Art. 157 numeral 1 en relación con relación al art. 155, así como la normativa constitucional Art. 66 núm. 3 literal a y b de la Constitución de la República del Ecuador; Además pido señor Juez, tomar en cuenta el Art. 35 de la misma constitución; y, solicito que se dicte el correspondiente auto de llamamiento a juicio en contra del ciudadano Edwin Fabián Cunalata Chasi. En relación a la MEDIDA CAUTELAR el señor fiscal solicita al juzgador que por secretaría se



verifique que si el señor EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, ha estado dando cumplimiento o no a la medida de presentación dictada en la Audiencia de formulación de cargos.- El suscrito dispone que secretaría previo la revisión del proceso y del sistema responda a la inquietud presentada por el señor Fiscal y la señorita secretaria informa "...Luego de revisado el sistema y el proceso, no existe constancia de que el señor EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, se haya presentado en la Unidad Judicial Penal"; con este informe el señor Fiscal pide al suscrito Juez que se mantenga vigente la medida de presentación cada 15 días los días viernes en días laborables y que por no haber cumplido con una disposición emanada del juzgador, se oficie a la Fiscalía para que se inicie una Investigación previa conforme a lo que determina el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- Luego de la conclusión y pedidos del señor Fiscal, de inmediato pasa a dar cumplimiento a lo determinado en el numeral 5to del Art. 603: "anunciando Los MEDIOS DE PRUEBA con los que Fiscalía sustentará su teoría en la Audiencia de Juicio, son: TESTIMONIAL: 1.- Solicita el testimonio de la Sra. MARÍA TIÑE TIÑE, con CC. 0200926111, de 57 años de edad domiciliado el Sinche Sunicocha, perteneciente a la parroquia Guanujo Cantón Guaranda Provincial Bolívar; 2.- El testimonio de la Cbop. de Policía Jimena Adriana Guapi Ausay a quien se le notificará mediante atento oficio al Sr. Jefe de la Policía de la Subzona Bolívar Nro. 2, sin perjuicio de remitir atento oficio correspondiente a Talento Humano de la comandancia General de Policía, con sede en la ciudad de Quito para que comparezca la referida ciudadana; 3.- Solicito el informe y valoración psicológica practicado por el Dr. Mauricio Orozco, psicólogo Clínico y perito de la Unidad con sede en el cantón San Miguel de Bolívar, a quien se le notificará en el lugar de trabajo, Juzgado Unico de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Miguel de Bolívar; 4.- La comparecencia de Edwin Fabián Cunalata Chasi, con CC. 0202189809 domiciliado en el comunidad de Iwishigagua, parroquia Guanujo de esta jurisdicción cantan Guaranda Provincia de Bolívar; 5.- El testimonio de la Lcda. Mónica Culqui, trabajadora Social de la Fiscalía Provincial de Bolívar, a quien se le notificará en su lugar de trabajo, ubicado en la Av. Cándido Rada y Salinas de este Canon Guaranda, Edificio Fiscalía Provincial de Bolívar, lugar habitual de su trabajo; y, 6.- El testimonio de Manuel Tasgacho Chasi a quien se le notificará en la comunidad de Sinche Suni Cocha, de la jurisdicción de la parroquia Guanujo Cantón Guaranda, provincia de Bolívar DOCUMENTAL: También presentaré una inscripción de matrimonio entre el ciudadano Edwin Fabián Cunalata Chasi y Gladys Roció Tasgacho Tiñe, la misma que consta copias debidamente certificadas de registro Civil de esta ciudad Guaranda.- Luego de concluida la exposición del señor Fiscal, hace su intervención la presunta víctima MARÍA TIÑE TIÑE quien a través de su abogado defensor, dice "...Fiscalía ha cumplido con los requisitos o elementos establecidos en el Art. 603 del COIP. Al emitir su acusación Fiscal, indicó que existe elementos de convicción claros y concordantes y precisos de que el procesado adecuado su conducta al tipo pela del art. 157 núm. 1 en concordancia con el art. 555 del COIP. En virtud de que existe elementos se servirá dictar el auto de llamamiento a juicio. De la misma forma me adhiero a toda la prueba documental, testimonial y pericial indicada en esta audiencia por parte de la fiscalía. En lo referente a las medidas cautelares usted sabrá obrar conforme lo establece el Art. 542 del COIP.".- A continuación, el presunto agresor y procesado EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, a través de su abogado defensor Cristian Ortiz hace la siguiente intervención: "...el Art. 603 del COIP., establece con claridad los requisitos que debe contener el dictamen que emita el señor fiscal, voy hacer referencia al núm. 2, el señor Fiscal manifestó que la noche del martes 13 de enero del año 2015, el señor Edwin Fabián Cunalata Chasi, e había acercado a la vivienda de la señora María Tiñe Tiñe,



profiriéndole una serie de insultos, que ha producido un daño psicológico en la víctima, un daño leve; manifiesta que el domicilio de la víctima es en la comunidad de Iwishigagua lugar de los hechos, existe un informe del reconocimiento del lugar de los hechos dispuesto por el mismo señor Fiscal y en el acta del mencionado reconocimiento, se establece que el reconocimiento se lo hizo en la comunidad de Sinche Sunicocha de la parroquia Guanajo del cantón Guaranda, Provincia Bolívar, lugar totalmente distinto al que manifestó. Hace referencia al núm. 2, de la denuncia presentada y la que se dio inicio a la indagación previa y posterior a la etapa de la Instrucción Fiscal y que hoy nos ocupa en esta audiencia, hace referencia la denuncia que consta a fs. 3 del expediente que soy una arrechita puta, zorra anda pisar con un burro eres una renga chueca no vales, por este hecho inicia la indagación previa, donde consta la versión de la víctima a fs. 23 del expediente investigativo (da lectura), la denuncia que fue presentada en el que manifiesta a las 08h00 recibió una serie de insultos, en la versión manifiesta que mi defendido no respondió nada y que ha salido de su casa, dentro del informe Psicológico María Tiñe Tiñe comenta (da lectura), se establece claramente que no tenemos la fecha exacta de cuando se produjeron los supuestos hechos, no tenemos el lugar exacto donde se produjo el hecho atribuido a mi defendido y lo que es más en las tres intervenciones de la presunta víctima, en la presentación de la denuncia, en la versión que rinde al señor fiscal y en la entrevista que le da al señor psicólogo establece los hechos distintos en cada una de sus intervenciones, también existe el informe social que dentro de la realización del informe Social manifiesta la señora María Tiñe Tiñe (da lectura). Señor juez con claridad se puede establecer como varían su versión de los hechos, la señora cada vez que tiene la oportunidad; conociendo que tenía que rendir bajo juramento en la recepción del testimonio anticipado por 4 ocasiones que usted señaló fecha y hora para que se lleve a cabo esta diligencia no se presentó a rendir su testimonio anticipado, lo que conlleva a que requiere el núm. 2 del art. 603 no se cumple, por cuanto no se establece con claridad qué mismo es lo que sucedió en torno al hecho que ha sido denunciado, que se incumpla el Art. 455 del COIP.(da lectura);, hace referencia al Informe Psicológico que consta a fs. 24vta, el mencionado informe no tiene fecha de realización, se puede notar claramente que incumple lo que requiere el Art. 511 dentro del núm. 6 que habla sobre el contenido del informe pericial, manifiesta (da lectura) además de la disposición legal, establecido en una ley orgánica existe el Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en Caso de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Resolución emitida por Pleno del Concejo de la Judicatura con numeración 154- 2014 (da lectura la parte pertinente), lo que guarda estrecha relación a lo que se dispone la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 82 que habla de la seguridad Jurídica y el art. 75 que habla la tutela judicial efectiva y que no es otra cosa la obligación de los operadores de justicia de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el país. Por todo lo indicado le solicito que se dicte auto de sobreseimiento dentro del presente caso". A continuación me permito realizar el anuncio de prueba a actuarse en caso no consentido y que su autoridad llegue a emitir auto de llamamiento a juicio y la prueba consistirá en lo siguiente: TESTIMONIAL: 1.- El testimonio de la Sra. María Tiñe Tiñe Presunta Víctima, dentro del presente caso; 2.- el testimonio de la agente de Cbop. De Policía Jimena Adriana Guapi Ausay, quien realizó el Reconocimiento del Lugar de los Hechos. 3.- El testimonio de la Dra. Mónica Culqui quien realiza dentro de la presente investigación el informe social; 4.- El testimonio del Sr. Edwin Fabián Cunalata Chasi; 5.- El testimonio de José Manuel Tasgacho Chasi. En cuanto a la prueba DOCUMENTAL: se utilizará dentro de la correspondiente audiencia el Informe Social realizado por la Dra. Mónica Culqui y el



Informe correspondiente del Reconocimiento del Lugar de los Hechos, únicamente para que sean acreditados los peritos claro y conocido es que el testimonio de ellos debe ser considerado como prueba en la correspondiente audiencia.- Respecto a las MEDIDAS CAUTELARES, el Art. 542 inciso segundo es claro (da lectura). Como en el presente caso no operaría la prisión preventiva, pido se siga manteniendo la misma medida cautelar de seguirse presentando ante la autoridad que corresponda; de ser el caso no procede la aplicación de lo que ha requerido el señor Fiscal de que se oficie a la fiscalía para el inicio de una Investigación Por lo prescrito en el Art. 282 del COIP., por cuanto se estaría actuando contra norma expresa del Art. 542 del mismo COIP.". SEXTO.- En esta audiencia preparatoria de juicio la defensa del procesado solicitó la exclusión de prueba en los siguientes términos: "Le corresponde a la defensa pronunciarse acerca de la exclusión de medios probatorios que han sido presentados por parte del señor Fiscal, el medio probatorio que voy a solicitar la exclusión, el informe y la valoración psicológica ya no son medios de prueba; lo que es aceptado dentro de la audiencia de juicio, es el testimonio del perito así lo establece el inciso Final del numeral 6 del art. 454 (da lectura), solicito la exclusión de este medio de prueba. Solicito la exclusión del informe y valoración psicológica que ha sido anunciado por el señor fiscal como medio de prueba". Pedido al que el señor Fiscal se opuso y aclaró que el Informe de Valoración psicológica lo pidió al momento en que anunciaba su prueba testimonial, por el otro lado el señor Abogado que representa a la presunta víctima indicó que no tiene nada que decir al respecto.- En consecuencia de inmediato el suscrito Juez decide NO ACEPTAR LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA SOLICITADA POR LA DEFENSA, por considerar que su solicitud se basó en un lapsus de palabras utilizadas por el señor fiscal lo cual es plenamente entendible, justificable y subsanable en este mismo instante. SEPTIMO.- En la audiencia preparatoria de juicio declaro que las partes procesales no llegaron a ACUERDOS PROBATORIOS. OCTAVO.- Es necesario recalcar que en ésta etapa procesal al suscrito Juez no le es necesario tener el convencimiento de la existencia material de la infracción ni el convencimiento de la participación del procesado en el ilícito acusado; sino solamente el de tener presunciones graves y fundadas; el hecho en la presente causa se justifica con los resultados de la investigación previa y los elementos de convicción constantes en el considerando QUINTO de este auto, ya que los argumentos ESGRIMIDOS POR LA DEFENSA DEL PROCESADO EN LA AUDIENCIA, no desvirtúan ni desvanecen los elementos con las que la Fiscal se sustenta para emitir su dictamen acusatorio en contra de EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI; en consecuencia de acuerdo a los Arts. 35, 44, 45 y 78 de la Constitución de la República, por ser la presunta víctima una mujer y suegra del presunto agresor, ubicándose en lo que puntualmente señala el segundo inciso del Art. 155 del COIP., que textualmente indica: "Se consideran miembros del núcleo familiar la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales de convivencia, noviazgo o de cohabitación". NOVENO.- De todo lo anotado, se desprende que se encuentran justificadas las presunciones del nexo causal, sobre la existencia material o resultados de la infracción, así como la participación e identificación del acusado, de acuerdo a las reglas de la sana crítica dan razón de que EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI presuntamente participó en el hecho hoy acusado, esto en base a la verdad histórica de los hechos y con los elementos de cargo en su conjunto, que tienen plena validez y vigencia jurídica. DÉCIMO.- Por lo expuesto y al considerar que los elementos en los que el señor Fiscal ha sustentado la presunción de la existencia material del delito y la



participación del procesado en el presunto hecho ilícito objeto de la investigación son suficientes, individualizados, precisos y por los principios procesales penales de independencia, imparcialidad, celeridad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad procesal, al amparo de lo que dispone el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, RESUELVO DICTAR AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad Nro. 020218980-9, de 20 años de edad, de estado civil casado con Gladys Roció Tasgacho Tiñe, hija de la denunciante y domiciliado en el sector de Iwishigagua perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda en la provincia Bolívar, por existir graves y fundadas presunciones de ser el AUTOR DIRECTO del delito de Violencia Psicológica Contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar, delito tipificado en el Art. 157 numeral 1, que guarda relación con lo constante con el Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal; además vulnera el Art. 66 numeral 3, literales a y b de la Constitución de la República del Ecuador; consecuentemente se ratifica la medida cautelar de presentación ante esta autoridad cada 15 días los días viernes en horas laborables, dictadas en su momento en contra de EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI; y, por pedido del señor Fiscal de la causa y luego de la revisión del proceso se constata que no se ha presentado a cumplir con la medida de presentación que fue dictada en la Audiencia de Formulación de Cargos; DISPONGO: que se oficie y se envíe la documentación necesaria a la fiscalía para que se dé inicio a una Investigación Previa por lo determinado en el Art. 282, en contra del señor EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, portador de la cédula de identidad Nro. 020218980-9. Ejecutoriado que sea éste auto secretaría dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal.- De conformidad al Art. 555 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la prohibición de enajenar bienes de propiedad del procesado EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, con cédula de ciudadanía Nro. 020218980-9, por la suma de hasta (\$1500,00) mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por concepto de multa y la Reparación Integral de la Víctima; debiendo notificarse al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, para que aplicando el principio de la celeridad inscriban en el Libro correspondiente en forma obligatoria la Prohibición de enajenar. Este auto se dicta en cumplimiento de las normativas contempladas en la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal y más leyes pertinentes citadas a lo largo del Auto. El señor Secretario se servirá sentar razón en el proceso si el señor EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, está o no cumpliendo la medida de presentación en la Unidad Judicial Penal, para fines de Ley. (los subrayados, negrillas y resaltados me corresponden).- Por haberse reintegrado a sus funciones, actué el Dr. Juan Ballesteros en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial Penal, conforme a la Acción de Personal Nro. 0673- DPB-2015, de fecha 29 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.- NOTIFIQUE Y CÚMPLASE.



DR. JACOME PAZMIÑO EDISON-POMERIO  
JUEZ

Certifico:



BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles veinte y cuatro de febrero del dos mil dieciséis, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION MOTIVADA DE LLAMAMIENTO A JUICIO que antecede a: DR.RAFANEL ARELLANO en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO. EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI en la casilla No. 132 y correo electrónico cristiancheortiz@hotmail.com del Dr./Ab. ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL . TIÑE TIÑE MARÍA en la casilla No. 132 y correo electrónico galosanti@yahoo.es del Dr./Ab. GUZMAN GUZMAN GALO SANTIAGO . a: TIÑETIÑE MARIA en su despacho.Certifico:



BALLESTEROS TRUJILLO JUAN FERNANDO  
SECRETARIO

JUAN.BALLESTEROS

RAZÓN. Por encontrarse ejecutoriado y en cumplimiento con lo ordenado por el señor Juez en auto de llamamiento a juicio, en esta fecha procedo a remitir el expediente que antecede al Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, para que se procesa a la inscripción de la prohibición de enajenar de los bienes del procesado, para lo cual adjunto copias debidamente certificadas del auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis.- Lo certifico.- Guaranda, 8 de marzo del 2016.



Dr. Juan F. Ballesteros T.  
SECRETARIO



**DOCUMENTO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO**

Nº 011622

PROHIBICION JUDICIAL

JUICIO SEGUIDO POR

MARIA TINE TINE

EN CONTRA DE

EDWIN FABIAN CUNALATA CHIASI



RAZON: Queda anotada e inscrita, bajo los números 608 del Repertorio y 58 del Registro de Prohibiciones de Enajenar, hoy día MARTES, a las 10h00.- Guaranda, Marzo 08 del 2016.- Certifico.- EL REGISTRADOR. -

DR. RAUL VERDEZOTO VELA  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO



Escritura de:.....

Valor de registro:.....

Nº. Factura:.....

Costo:.....

Nº 011622



6b224861-9a3b-4e38-9507-1ec7dc52d35f



SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO

No. Juicio: 02281-2015-00603(1)

Recibido el día de hoy, martes quince de marzo del dos mil dieciseis , a las ocho horas y cuarenta y tres minutos, presentado por DR. RAUL VERDEZOTO VELA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E) DE GUARANDA, quien solicita:

\* CONTESTACION DE OFICIOS

En ciento cuatro fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Oficio (ORIGINAL)
2. PROCESO CONSTANTE EN 103 FOJAS (ORIGINAL)

  
 VARGAS CASTILLO NELLY MARCELA  
 RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: Por recibido en esta fecha pongo el oficio del Registro de la Propiedad de Guaranda con el proceso que adjunta, a conocimiento y despacho del Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda. - Lo certifico.- Guaranda, 15 de marzo del 2016

  
 Dr. Juan F. Ballesteros  
 Secretario

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
 CERTIFICO: Que las copias que anteceden son idénticas a sus originales y que van en 104 fojas útiles.

Guaranda, 16 de Marzo del 2016

**RAZÓN:** Por encontrarse ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio, y cumpliendo con lo ordenado por el señor Juez, conforme lo determinado en el Art. 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, en esta fecha procedo a remitir al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, las siguientes piezas procesales que han sido tomadas del juicio penal No. 2015-00603: Acta de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio con su grabación en CD; y, Documento de Inscripción y Registro de la prohibición de enajenar del Registro de la Propiedad de éste cantón Guaranda.- Dentro de la presente causa en audiencia de formulación de cargos en contra del procesado Edwin Fabián Cunalata Chasi se dictó la medida cautelar del Art. 522 numeral 2, esto la obligación de presentarse en La Unidad Penal cada quince días, lo que no fue cumplido por el procesado, motivo por el cual se remitieron copias certificadas con las piezas procesales necesarias a Fiscalía de Bolívar para los fines legales consiguientes. Sobre medidas de protección no se pronunció el señor Juez por cuanto éstas fueron dictadas por el Dr. Efraín del Salto Dávila Juez de la Unidad Penal. Todos estos documentos constantes en ocho fojas útiles.- Lo certifico.- Guaranda, 16 de enero del 2016.

  
Dr. Juan F. Ballesteros T.  
SECRETARIO

INSTRUMENTO  
PENAL - UNIDAD

**RAZÓN:** En esta fecha cumpro con lo ordenado por el señor en Auto de Llamamiento a Juicio envío el oficio N° 2016- 0328 a la Sala de Recepción de denuncia y Sorteos de la Fiscalía de Bolívar con los documentos que adjunta .- Lo que siento como tal para los fines de Ley.

Guaranda, 16 de marzo del 2016

  
DR. JUAN F. BALLESTEROS T.  
SECRETARIO





Ciento sesis -106-

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLÍVAR  
GUARANDA - BOLÍVAR

Oficio No. 2016-0328-UJP-G  
Guaranda, 16 de marzo del 2016

Oficina de Recepción de Denuncias y  
Sorteos de la Fiscalía de Bolívar  
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito hacer conocer la resolución dictada del Auto de Llamamiento a juicio dentro de la causa por Violencia Psicológica N°. 2015- 00603, que sigue, en contra de Cunalata Chasi Edwin Fabián, cuya parte literal es como sigue:....UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR, Guaranda, miércoles 24 de febrero del 2016, las 14h13. VISTOS:..... por pedido del señor Fiscal de la cusa y luego de la revisión del proceso se constata que no se ha presentado a cumplir con la medida de presentación que fue dictada en la Audiencia de Formulación de Cargos; DISPONGO: que se oficie y se envíe la documentación necesaria a la fiscalía para que se dé inicio a una Investigación Previa por lo determinado en el Art. 282, en contra del señor EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, portador de la cédula de identidad Nro. 020218980-9. Al mismo que se adjunta copias certificadas del acta resumen en dos fojas, del extracto de la audiencia en cinco fojas y Auto de llamamiento a juicio en cuatro fojas

Particular que pongo en su conocimiento, a fin de que se sirva dar fiel cumplimiento con lo dispuesto.

Atentamente,

DR. EDISON JACOME PAZMIÑO  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL  
GUARANDA

JUEZ  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA

RAZÓN: En esta fecha procedo a remitir el proceso penal que antecede a Fiscalía de Bolívar, despacho del Dr. Rafael Arellano Arellano, constante en ciento seis fojas útiles. Para constancia firma.- Guaranda, 17 de marzo del 2016.



Dr. Juan F. Ballesteros T.  
SECRETARIO

**FGF** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
**RECIBIDO**  
NOY. 17 DE 03 DEL 20 06  
ALAS 15 HORAS 19 MINUTOS  
CON   
SECRETARIA DE FISCALIA

Costo sede - 107 - *[Handwritten signature]*

DBAF95BC-6954-4020-8A2D-A37AF06D002E

**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

Ponente: DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN

Secretario: BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH

No. : 02281-2015-00603

Recibido el día de hoy **miércoles diecinueve de diciembre** del dos mil dieciocho a las diecisiete horas y cuatro minutos, el proceso seguido por: DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO- FISCAL en contra de CUNALATA CHASI EDWIN FABIAN. Por REASIGNACION su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA y al número: 02281-2015-00603(1).

GUARANDA, miércoles 19 de diciembre del 2018.

*[Handwritten signature of Silva Fierro William Edgar]*

SILVA FIERRO WILLIAM EDGAR  
RESPONSABLE DE SORTEOS

COORDINADOR  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
**RECIBIDO**

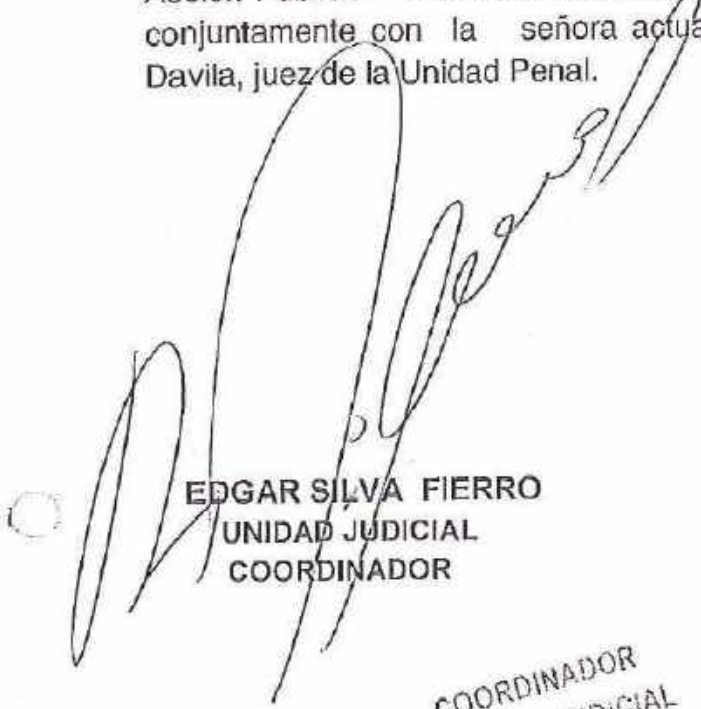
20 DIC 2018 HORA 14h59

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA



**RAZÓN:** Hoy jueves veinte de diciembre de este año, las 09h00, hago la entrega en forma física del proceso No. 02281-2015-00603, que corresponde a la Acción Pública - Violencia Intrafamiliar, en un cuerpo, con 106 fojas, firmando conjuntamente con la señora actuaria del despacho del Dr. Edgar Del Salto Davila, juez de la Unidad Penal.

Guaranda, 20 de diciembre de 2018



**EDGAR SILVA FIERRO**  
UNIDAD JUDICIAL  
COORDINADOR



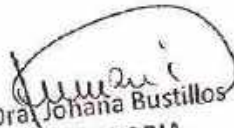
Dra. Johana Bustillos  
Secretaria de la U.P.G.  
Recibe

COORDINADOR  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL - GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA  
**RECIBIDO**  
20 DIC 2018 HORA 15:00  
  
SECRETARIA

RAZON: Siento como tal para los fines de ley, que en esta fecha, y por acta de resorte, recibo del Dr. Edgar Silva, Coordinador de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, el proceso penal nro. 02281-2015-00603, el mismo que pongo en conocimiento, del Dr. Efraín del Salto Dávila, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, para su despacho.

Guaranda, 20 de diciembre del 2018.

  
Dra. Johana Bustillos  
SECRETARIA

Juicio No. 02281-2015-00603

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, viernes 21 de diciembre del 2018, las 08h57. En virtud de la Resolución No 132-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura y publicado en el Registro Oficial No 108 en virtud de la nota de reasignación de causas dispuesto por el Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento en la causa signada con el No 02281-2015-00603.- En lo principal hágase saber con esta providencia a los sujetos procesales para los fines legales consiguientes.- Actúe la Dra. Johana Bustillos, Secretaria de este Despacho.- Notifíquese.

**DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN  
JUEZ**

En Guaranda, viernes veinte y uno de diciembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; TIÑE TIÑE MARIA en la casilla No. 132 y correo electrónico galosanti@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. CUNALATA CHASI EDWIN FABIAN en la casilla No. 132 y correo electrónico cristiancheortiz@hotmail.com, rortiz@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201508348 del Dr./Ab. ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL. Certifico;

**BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH  
SECRETARIA**

JOHANA.BUSTILLOS



Juicio No. 02281-2015-00603

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 9 de abril del 2019, las 14h12. La causa presente procédase a devolver al señor Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Bolívar para los fines legales consiguientes.- Notifíquese.



**DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN  
JUEZ**

En Guaranda, martes nueve de abril del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; TIÑE TIÑE MARIA en la casilla No. 132 y correo electrónico galosanti@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. CUNALATA CHASI EDWIN FABIAN en la casilla No. 132 y correo electrónico cristiancheortiz@hotmail.com, rortiz@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201508348 del Dr./Ab. ORTIZ JAYA CRISTIAN RAUL. Certifico:

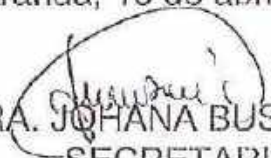


**BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH  
SECRETARIA**

JOHANA.BUSTILLOS

RAZON: En esta fecha procedo a remitir la presente causa N°. 02281-2015-00603, Fiscalía nro. 020101815010083 constantes en 110 fojas útiles (1 CUERPO) a la Fiscalía de Bolívar, del Dr. RAFAEL ARELLANO. Certifico para los fines de Ley.-

Guaranda, 15 de abril del 2019

  
DRA. JOHANA BUSTILLOS  
SECRETARIA

# FUNCIÓN JUDICIAL

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): MORENO MORENO WASHINGTON DEMETRIO


No. Proceso: 02281-2015-00603

Recibido el día de hoy, martes treinta de julio del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y treinta y tres minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

ANUNCIO DE PRUEBAS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )

  
YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS



SEÑOR JUEZ PONENETE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR.-

DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO, Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar, dentro del Juicio Penal No. 02281-2015-00603 (IP- 020101815010083) por el presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR que se sigue en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Presento nomina de testigos y peritos, únicamente con la finalidad donde deben ser notificados, ya que los mismos fueron anunciados en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, esto es para la audiencia del día Jueves 05 de Diciembre del 2019, a las 08H30,

1.- MARIA TIÑE TIÑE con cédula de ciudadanía No. 020092611-1, de 57 años de edad, casado, de ocupación agricultor, a quien se le notificara en el domicilio que lo tiene ubicado en el sector Sinche Sunicocha de 4 esquinas, perteneciente a la parroquia Guanujo Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, con celular Nro. 0980761545.

2.- EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI con cédula de ciudadanía No. 020218980-9, mayor de edad, casado, de ocupación agricultor, a quien se le notificara en el domicilio que lo tiene ubicado en el sector de Ivilligahua, a cinco cuerdas de la casa comunal y cancha de boley, casa de 2 pisos de adobe, perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, con celular Nro. 0988952230. (Procesado).

3.- TASGACHO CHASI JOSE MANUEL con cédula de ciudadanía No. 0200519627, de 58 años de edad, casado, de ocupación agricultor, a quien se le notificará en el domicilio que lo tiene ubicado en el sector Sinchi Sunicocha, mas abajo del sub centro de salud de 4 esquinas, de la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, con celular Nro. 0959731813.

4.- Dr. MAURICIO OROZCO PAREDES, Psicólogo Clínico de la Unida Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, a quien se le notificara en su lugar de trabajo ubicado en el Edificio de la Corte Provincial de Bolívar.


5.- LCDA. MONICA CULQUI GALARZA, quien será notificado en su domicilio ubicado en la ciudadela Primero de Mayo calle Alberto Flores González junto a la Unidad Educativa Roberto Arregui y mediante llamada telefónica al Nro. 0989055654.

6.- Se oficie a la Dirección Nacional de Personal de la Policía y al Jefe del Comando Provincial de la Sub Zona No. 02 de Bolívar, a fin de que autorice o disponga la comparecencia a la audiencia de juzgamiento a la señora Agente de la Policía Nacional Cbop. Jimena Adriana Guapi Ausay con C.I. 0602980062 quien ha realizado el informe de reconocimiento de lugar de los hechos; a quien se les notificará a los correos electrónicos [no\\_masviolencia82@hotmail.com](mailto:no_masviolencia82@hotmail.com) y [comparecencias@djp-polinal.gob.ec](mailto:comparecencias@djp-polinal.gob.ec); sin perjuicio de notificar a la dirección nacional

de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Ecuador con Sede en la ciudad de Quito.

7.- De igual forma presentaré en la audiencia en original o copias certificadas: Partes Policial; Informe de reconocimiento de lugar de los hechos; Informe de Valoración Psicológica; Informe de Entorno Social; Partida o inscripción de matrimonio de Edwin Fabian Cunalata Chasi y Maria Tiñe Tiñe; así como también documentos públicos y privados para justificar la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del señor EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI.

Guaranda, 20 de Septiembre del 2019.

  
DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO  
FISCAL I DE ASUNTOS INDÍGENAS DE BOLÍVAR



# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

*Ciento peso  
- 1138 -*



TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): CALLE ROMERO ANA LUCIA

No. Proceso: 02281-2015-00603

Recibido el día de hoy, lunes veintitres de septiembre del dos mil diecinueve, a las quince horas y ocho minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PRUEBA DE FISCALIA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

COLOMA ESTRADA RITA  
RESPONSABLE DE SORTEOS



**FUNCION JUDICIAL**

Ciento catorce -1140.  
3/12/19  
08H30



139381966-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**FUNCION JUDICIAL**  
**www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201500603, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40  
Casillero Judicial Electrónico No: 0201483468  
arellanor@fiscalia.gob.ec

Fecha: 30 de septiembre de 2019  
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
Dr/Ab.: RAFAEL ARELLANO ARELLANO

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**

En el Juicio No. 02281201500603, hay lo siguiente:

Guaranda, lunes 30 de septiembre del 2019, las 11h05, Agréguese al proceso los oficios N°. 2019-3901-DGP-DIF-C suscrito por la Directora General de Personal de la Policía Nacional, oficio N° 2019-4065-DGP-DIF-C, suscrito por el señor Subdirector General de Personal de la Policía Nacional y el escrito presentado por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Agente Fiscal de Bolívar, proveyendo el mismo se dispone: Conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento, esto es, el día jueves 5 de diciembre del 2019, a las 08h30, como lo ha solicitado el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Bolívar, se ordena lo siguiente 1.- Notifíquese a: ofendida María Tiñe Tiñe, procesado Edwin Fabián Cunalata Chasi, José Manuel Tasgacho Chasi, Dr. Mauricio Orozco Paredes y Lic. Mónica Culqui Galarza, a quienes se les notificará en los domicilios señalados por el señor Fiscal, en su escrito de prueba. Para la notificación a los mencionados peritos, testigos, ofendida y procesado, el señor Secretario del Tribunal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, el peticionario prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Actuario del despacho pueda cumplir con su cometido.- 2.- En cuanto a la notificación a la señora policía Cbop. Jimena Adriana Guapi Ausay y en virtud de los oficios que se menciona en líneas anteriores, en la que la señora Directora General y el Subdirector General de Personal de la Policía Nacional da a conocer que la mencionada Agente del Orden se encuentra con la cesación y con baja; por lo que se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes.- 3.- La prueba documental enunciada será valorada en el momento procesal oportuno, siempre y cuando haya sido introducida conforme a derecho. Se previene al señor Fiscal que es de su

entera obligación traer a sus peritos y testigos a la audiencia de juzgamiento, tomar contacto con ellos para asegurar sus comparencias, tal como lo dispone el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

~~D. CALLE ROMERO ANA LUCIA, JUEZ~~

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO



Ciento y cinco -Dis- l.



# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): CALLE ROMERO ANA LUCIA

No. Proceso: 02281-2015-00603

Recibido el día de hoy, jueves dos de enero del dos mil veinte, a las quince horas y cuarenta y dos minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PRUEBA DE FISCALIA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )

COLOMA ESTRADA RITA  
RESPONSABLE DE SORTEOS



SEÑOR JUEZ PONENETE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE  
BOLÍVAR.-

DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO, Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar, dentro del Juicio Penal No. 02281-2015-00603 (IF- 020101815010083) por el presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR que se sigue en contra de EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Presento nomina de testigos y peritos, únicamente con la finalidad donde deben ser notificados, ya que los mismos fueron anunciados en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, esto es para la audiencia del día Jueves 30 de Enero del 2020, a las 14H30.

1.- MARIA TIÑE TIÑE con cédula de ciudadanía No. 020092611-1, de 57 años de edad, casado, de ocupación agricultor, a quien se le notificara en el domicilio que lo tiene ubicado en el sector Sinche Sunicocho de 4 esquinas, perteneciente a la parroquia Guanujo Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, con celular Nro. 0980761545.

2.- EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI con cédula de ciudadanía No. 020218980-9, mayor de edad, casado, de ocupación agricultor, a quien se le notificara en el domicilio que lo tiene ubicado en el sector de Ivilligahua, a cinco cuadras de la casa comunal y cancha de boley, casa de 2 pisos de adobe, perteneciente a la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, con celular Nro. 0988952230. (Procesado).

3.- TASGACHO CHASI JOSE MANUEL con cédula de ciudadanía No. 0200519627, de 58 años de edad, casado, de ocupación agricultor, a quien se le notificará en el domicilio que lo tiene ubicado en el sector Sinchi Sunicocho, mas abajo del sub centro de salud de 4 esquinas, de la parroquia Guanujo, Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, con celular Nro. 0959731813.

4.- Dr. MAURICIO OROZCO PAREDES, Psicólogo Clínico de la Unida Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, a quien se le notificara en su lugar de trabajo ubicado en el Edificio de la Corte Provincial de Bolívar.

5.- LCDA. MONICA CULQUI GALARZA, quien será notificado en su domicilio ubicado en la ciudadela Primero de Mayo calle Alberto Flores González junto a la Unidad Educativa Roberto Arregui y mediante llamada telefónica al Nro. 0989055654.

6.- Se oficie a la Dirección Nacional de Personal de la Policía y al Jefe del Comando Provincial de la Sub Zona No. 02 de Bolívar, a fin de que autorice o disponga la comparecencia a la audiencia de juzgamiento a la señora Agente de la Policía Nacional Cbop. Jimena Adriana Guapi Ausay con C.I. 0602980062 quien ha realizado el informe de reconocimiento de lugar de los hechos; a quien se les notificará a los correos electrónicos [no\\_masviolencia82@hotmail.com](mailto:no_masviolencia82@hotmail.com) y [comparecencias@djp-polinal.gob.ec](mailto:comparecencias@djp-polinal.gob.ec); sin perjuicio de notificar a la dirección nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Ecuador con Sede en la ciudad de Quito.

7.- De igual forma presentaré en la audiencia en original o copias certificadas: Partes Policial; Informe de reconocimiento de lugar de los hechos; Informe de Valoración Psicológica; Informe de Entorno Social; Partida o inscripción de matrimonio de Edwin Fabian Cunalata Chasi y Maria Tiñe Tiñe; así como también documentos públicos y privados para justificar la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del señor **EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI**.

Guaranda, 02 de Enero del 2020



**DR. RAFAEL ARBELLANO ARBELLANO**  
**FISCAL I DE ASUNTOS INDÍGENAS DE BOLÍVAR**



**FUNCIÓN JUDICIAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**FUNCIÓN JUDICIAL**  
**www.funcionjudicial.gob.ec**

*Cuanto decretado - 11 7 20*

*Arellano*  
*Presentar*  
*Romero*



144427656-NP

Juicio No: 02281201500603, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40

Casillero Judicial Electrónico No: 0201483468

arellanor@fiscalia.gob.ec

Fecha: 07 de enero de 2020

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr/Ab.: RAFAEL ARELLANO ARELLANO

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**

En el Juicio No. 02281201500603, hay lo siguiente:

Guaranda, martes 7 de enero del 2020, las 14h09, Conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento, esto es, el día jueves 30 de enero del 2020, a las 14h30, como lo ha solicitado el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Bolívar, se ordena lo siguiente: 1.- Notifíquese a: ofendida María Tiñe Tiñe, procesado Edwin Fabián Cunalata Chasi, José Manuel Tasgacho Chasi, Dr. Mauricio Orozco Paredes y Lic. Mónica Culqui Galarza, a quienes se les notificará en los domicilios señalados por el señor Fiscal, en su escrito de prueba. Para la notificación a los mencionados peritos, testigos, ofendida y procesado, el señor Secretario del Tribunal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, el peticionario prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Actuario del despacho pueda cumplir con su cometido.- 2.- En cuanto a la notificación a la señora policía Cbop. Jimena Adriana Guapi Ausay y en virtud de los oficios enviados por el Jefe de Talento Humano del Distrito de Guaranda, de fecha 7 y 10 de septiembre del 2019 y por la señora Directora General de la Policía Nacional, en la que dan a conocer que la mencionada Agente del Orden se encuentra con la cesación y con baja de las filas policiales; por lo que se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes.- 3.- La prueba documental anunciada en el numeral 7 del escrito que se provee, será valorada en el momento procesal oportuno, siempre y cuando haya sido introducida conforme a derecho. Se previene al señor Fiscal que es de su entera obligación traer a sus peritos y testigos a la audiencia de juzgamiento, tomar contacto con ellos para asegurar sus comparecencias, tal como lo dispone el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.



f).- CALLE ROMERO ANA LUCIA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

*MBL*  
~~OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO~~



*Handwritten notes and markings along the right margin of the page.*

cento dieciocho - 118 &  
182501008 3

**FUNCIÓN JUDICIAL**



147584588-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201500603, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40  
Casillero Judicial Electrónico No: 0201483468  
arellanor@fiscalia.gob.ec

Fecha: 03 de marzo de 2020  
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
Dr/Ab.: RAFAEL ARELLANO ARELLANO

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**

En el Juicio No. 02281201500603, hay lo siguiente:

*El fiscal*  
Guaranda, lunes 2 de marzo del 2020, las 14h26, VISTOS: La presente causa llega a conocimiento de este Tribunal mediante la resolución emitida, por parte del doctor Edison Pomerio Jácome, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, donde se resuelve llamar a juicio a la persona procesada Edwin Fabián Cunalata Chasi, en calidad de presunto autor material del delito de violencia psicológica en contra de la mujer o miembros del núcleo intrafamiliar tipificado y sancionada en el Art 157 numeral 1 que guarda relación con el Art 155 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en calidad de autor directo conforme el Art 42 del mismo cuerpo legal; en consecuencia se ratifican las medidas cautelares personales que se encuentran dictadas en la audiencia de Formulación de Cargos e de la Instrucción Fiscal, auto que una vez ejecutoriado se remitió con el proceso a la sala de sorteos de la Corte Provincial de Bolívar. para que se radique la competencia en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, y del sorteo efectuado el 9 de junio de 2015, ha correspondido su conocimiento al Tribunal conformado por: Dr. Edison Vicente Albán (Juez Ponente) Dr. Vladimir Alexander Salazar Betancourt, y Dr. Luis Eduardo Ganán Paucar (Juez); una vez avocada conocimiento el señor Juez Ponente (e) ha convocado audiencia oral, reservada y contradictoria de juzgamiento con la finalidad de resolver la situación jurídica del mencionado procesado; en mi calidad de Juez nombrada y posesionada para integrar este Organismo Jurisdiccional mediante acción de personal N° 1509-DNTH-2019-JT, de fecha 21 de agosto del 2019, suscrito por el MSC. Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, avoqué conocimiento de la causa, y señale audiencia. se instaló y desarrolló el día 30 de enero de 2020, con el Tribunal legalmente conformado por los jueces titulares y con la comparecencia de las partes indispensables para esta diligencia como son: el Dr. Rafael



Arellano Arellano fiscal de la provincia de Bolívar; y, el procesado Edwin Fabián Cunalata Chasi, asistido por el señor defensor particular Dr. Washington Polibio Ramírez Reyes; en efecto se ha cumplido con las solemnidades del Art 612 del COIP. Durante el desarrollo de la audiencia se presentaron los alegatos iniciales de los sujetos procesales, se evacuaron las pruebas tanto de cargo como de descargo, se escucharon los alegatos finales; y luego de la deliberación correspondiente se pronunció la decisión judicial (Art. 619 COIP), ratificando la inocencia del procesado Edwin Fabián Cunalata Chasi y, siendo el estado de la causa el de resolver por escrito la sentencia motivada, completa y suficiente tanto en lo relacionado con la existencia del delito, y la responsabilidad penal, de acuerdo a los principios de ratio cognoscendi o razón de conocer, ratio decidendi que constituye la razón de decidir, en relación a la infracción investigada; y en atención a lo que disponen los Arts. 621 y 622 del COIP, Art. 76 No. 7 letra I) de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, se realizan las siguientes consideraciones:

**I: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**-De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución de la República en vigencia, tenemos que: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución..."; precepto concordante con lo señalado en los artículos 398, 399, y 400 del COIP, "Los ecuatorianos y extranjeros que cometan una infracción en el territorio de la República", están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, y siendo el procesado Edwin Fabián Cunalata Chasi, de nacionalidad ecuatoriana, en contra de quienes el Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Fiscalía General del Estado, ha formulado cargos por delito cometido en territorio ecuatoriano, por lo tanto, se encuentra bajo la jurisdicción penal del Ecuador. Por otro lado, esta causa ha llegado a este despacho por el sorteo de ley, y conforme a lo establecido en los artículos 402 y 404 numeral 1, ibídem; y los artículos 156, 163.1, 220,221,y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con la Resolución 09-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia publicada en el Registro Oficial Suplemento 894 de 01 de diciembre del 2016, este Tribunal, es competente por el tiempo, por las personas, por el territorio y la materia para conocer y resolver la presente causa.

**II: VALIDEZ PROCESAL.**- En la tramitación de la etapa de juicio, en este proceso penal, se han respetado las garantías del debido proceso, tanto de la acusación, como de la defensa, pues no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, se ha respetado el derecho al debido proceso consagrados en los Art. 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que este Tribunal declara la validez procesal.

**III: IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA.**- EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI, cedula de identidad N. 020218980-93, ecuatoriano, 24 años de edad, casado, ocupación jornalero, domiciliado en Iwishigagua, parroquia Guanujo, cantón Guaranda provincia de Bolívar.

**IV: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO**

**4.1.-ALEGATOS: 4.1.1.- FISCALIA.** La señora María Tiñe Tiñe hace conocer los hechos suscitados el día 13 de enero del año 2015 a eso de las 08h00 de la mañana, se había encontrado en su domicilio Sinche de Sunicocha, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en eso su yerno Edwin Fabian Cunalata Chasi procede a insultar con términos soeces como vieja arrecha, puta, zorra, te voy hacer pisar con un burro, tenga chuca, no vales; por lo que el ciudadano Edwin Fabian Cunalata Chasi, ha adecuado su conducta en el tipo penal determinado en el Art 157 numeral 1 en relación con el Art. 155 del COIP. esto es un delito de violencia psicológica en contra de la mujer y miembros del



núcleo familiar, en calidad de autor directo, conforme el Art 42 numeral 1 literal ibídem, se justificará la materialidad y responsabilidad del procesado. 4.1.2.- DE LA DEFENSA DEL PROCESADO EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI. El martes 13 de enero de 2015 aproximadamente al as 05h00, la persona a la que represento en ningún momento tuvo contacto con la víctima, ella no precisa la hora en que se ha cometido el supuesto ilícito, si se revisa la denuncia se establece que fue en horas de la noche, a las 8 y 5 de la madrugada, por estas circunstancias alegamos la inocencia absoluta de la persona a la que represento en proporción a que en ningún momento se ha indilgado epíteto en contra de la señora denunciante, por lo que Fiscalía tendrá que probar los hechos que manifiesta.

V: PRÁCTICA DE LA PRUEBA. De acuerdo al sistema oral acusatorio, bajo los principios dispositivo, de inmediación y contradicción y de conformidad a lo establecido en el Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal se dispuso a los sujetos procesales presenten y practiquen las pruebas anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. 5.1.- PRUEBA POR PARTE DE FISCALÍA.- 5.1.1.-TESTIMONIAL DR. ANIBAL MAURICIO OROZCO PAREDES, quien una vez juramentado y advertido de las penas por cometimiento del perjurio expuso el análisis y las conclusiones a las que arribó: El 9 de marzo de 2015, realice la valoración psicológica a la señora María Tiño Tiño, de 58 años de edad, ella mencionaba que tenía una hija Gladys Tasgacho Tiño, quien estaba casada con Edison Fabián Cunalata, por el lapsos de 2 años, con quién ha procreado dos hijos, la hija mayor vivía con ella, y que en este transcurso este señor era agresivo con ella, 6 meses atrás le había pegado a su hija Gladys Tasgacho. por este motivo se separaron y que ella se fue a vivir en la costa. y que la nieta mayor se quedó a vivir con ella, y que este señor Fabián siempre que pasaba por su casa le insultaba con palabras fuertes, soeces que no le dejaba dormir, que estaba asustada porque era una persona agresiva, hace un mes de atrás ella estaba en un fiesta con unos vecinos y vio recorrer al señor por el lugar y le había insultado en la fiesta a la señora, por lo que salió y dijo a una sobrina que llame a la policía, y dejó escondida a su nieta dos cuadras de domicilio de ella, y que ingreso al domicilio encontrando al ciudadano en uno de los cuartos. le había dicho que salga y le había insultado, momento después el señor se fue, manifestó también que ella estaba cansada, y que le tenía miedo al señor. En la valoración se observó que estaba orientada en tiempo, espacio y persona, su relato era evidente, creíble, presentaba tristeza, llanto y temor al señor a quién denomina ex yerno, se diagnosticó que tiene un problema psicológico leve, se recomendó que asistiera al centro de salud más cercano, para que le ayude en su estado emocional. La víctima no refirió la hora, indico que se llama Edwin Fabián. 5.1.1.- LCDA.- MONICA LISBETH CULQUI GALARZA, quien una vez juramentado y advertido de las penas por cometimiento del perjurio expuso el análisis y las conclusiones a las que arribó: Realice el informe de trabajo social el 9 de diciembre de 2015 a María Tiño Tiño, domiciliada parroquia de Guanujo entrevista no estructurada, la entrevista dirigida y la observación como antecedente tenemos que se trata de un asunto de violencia psicológica ejercida por Fabián Cunalata Chasi hacia la señora María Tiño, en la entrevista manifiesta que en noviembre de 2015 un día domingo por la noche, Edison Fabián Cunalata se fue a su casa a votar un saquillo de ropa de sus nietas, le insulto a su esposo diciendo longo hijo de puta, a ella le agredió diciendo que es arrecha, puta, aleahueta de la hija, que no es primera vez este tipo de insultos y le amenazó que va a traer a dos de Quevedo y que le va a matar; de la información obtenida se conoce que la señora contrajo matrimonio, procrearon hijos, actualmente se encuentra viviendo con su hija Gladys y dos de sus



nietas, porque su hija se separó de su pareja porque existía violencia intrafamiliar, reside una casa propia de dos pisos, de la investigación realizada se concluye que la señora María Tiñe Tiñe se encuentra bríndado, protección a su hija y dos nietas ya que no existe buena relación con el padre de su nietas, se concluye otorgar medidas de protección para salvaguardar la integridad. 5.1.2.- PRUEBA DOCUMENTAL. 5.1.2.1.- Informe psicológico practicado a María Tiñe Tiñe. 5.1.2.2.- Estudio de entorno social. 5.1.2.4.- Inscripción de matrimonio entre Edwin Fabián Cunalata Chasi, Gladys Rocío Tasgacho Tiñe. 5.2.- EL PROCESADO EDWIN FABIÁN CUNALATA CHASI NO PRESENTO PRUEBA; y, preguntado si desean de manera libre y voluntaria rendir su testimonio conforme lo determina el artículo 507 del COIP o si desean acogerse al derecho silencio, el procesado previa consulta realizada a su a su abogado patrocinador se acoge al derecho al silencio.

VI: ALEGATOS FINALES: 6.1.- FISCALÍA.- Con las pruebas presentadas, específicamente con el informe psicológico no concuerda con las fechas del 13 de enero de 2015 a las 08h00, inclusive manifestó que la pericia se realizó en el mes de marzo, la Leda. Mónica Culqui indicó que la presunta víctima tampoco ha manifestado el mes o año cuando ocurrieron los hechos; no comparece Ximena Guapí quién realizó el reconocimiento de lugar de los hechos, no comparece el señor Tasgacho, tampoco la víctima María Tiñe Tiñe, así también no compareció al testimonio anticipado, por lo que por lealtad procesal, conforme el Art 5 del COIP, principio de objetividad al no haber podido justificar la materialidad y responsabilidad por falta de colaboración dela víctima me abstengo de acusar a Edwin Fabián Cunalata Chasi. 6.2.- PROCESADO.- Fiscalía haciendo uso de sus facultadas ha sido enfático que no ha colaborado la víctima, concuerdo con la abstención de fiscalía y me allano a la petición de Fiscalía solicitando que se archive este proceso.

VII: ANALISIS Y RESOLUCION JURIDICA.- El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal establece: "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada". Pruebas que han sido presentadas cumpliendo los principios de Oportunidad, Inmediación, Contradicción, Pertinencia e Igualdad de oportunidades. El Art. 455 Ibídem, señala: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones". En relación a la valoración de la prueba, la misma debe ser apreciada atendiendo los criterios de valoración de la prueba (Art. 457 COIP), esto es teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales; correspondiendo demostrar la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, a la parte que los presente. En cuanto a la valoración de la prueba, el jurista ecuatoriano, Jorge Zavala Baquerizo, en su obra, "Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III", Guayaquil, editorial edino, 2010, pag. 189, señala. "El sistema de sana crítica razonada o de libre convicción razonada, como también se lo denomina por algunos autores, consiste en la facultad que tiene el juez para que una vez que las pruebas obran dentro del proceso, pueda analizarlas y valorizarlas según su convicción, pero expresando en las sentencias las razones que ha tenido para llegar al convencimiento declarado en la resolución, esto es, la motivación de la sentencia (...)". El doctor Guillermo Cabanellas en su diccionario de ciencias jurídicas manifiesta que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos



aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...). La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia, correspondiente al caso Castillo Petruzzi y otros vs Perú, ha expresado lo siguiente: "(...) La Corte ha señalado en su jurisprudencia constante, que aplica criterios flexibles en la recepción de la prueba, y que la incorporación de determinados elementos al acervo probatorio debe ser efectuada prestando particular atención a las circunstancias del caso concreto y teniendo presentes los límites dados por el respeto a la seguridad jurídica y el equilibrio procesal de las partes". Consecuentemente en el sistema acusatorio adoptado por el Ecuador, la carga de la prueba le corresponde a Fiscalía General del Estado, sobre quien descansa el impulso de la acusación en la sustanciación del juicio, órgano que por mandato constitucional ejerce la acción penal pública conforme lo establece el Art. 195 de la Constitución de la República en relación con el Art. 410 y 411 del COIP; siendo por lo tanto discrecionalidad de la Fiscalía promover o no la acusación conforme se establece en el segundo inciso de la disposición ut supra; "De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal(...). En el presente caso el señor fiscal por considerar que con la prueba aportada no ha logrado demostrar la existencia del delito, y la responsabilidad del procesado por falta de colaboración de la víctima María Tiñe Tiñe, quien no estuvo presente en la audiencia, ni al testimonio anticipado, dispuesto en su debido momento; así como tampoco ha comparecido a rendir testimonio la policía Ximena Guapi quien realizó la diligencia de reconocimiento de lugar de los hechos, en atención al principio de objetividad plasmado en el Art 5 numeral 21 del COIP, ha decidido abstenerse de acusar en esta causa al procesado Edwin Fabián Cunalata Chasi. En este supuesto al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, (Art. 1 CRE) en atención a la seguridad jurídica (Art. 82 ibídem), y siendo el debido proceso una garantía procesal constitucional reconocida en nuestra máxima ley (Art.76), nos remite a observar lo previsto en el Art. 609 del COIP que expresamente señala "Necesidad de acusación.-El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal"; en relación con lo establecido en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial que recoge el principio dispositivo "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". En este contexto cabe precisar que una de las exigencias del sistema acusatorio para que haya proceso y sentencia debe haber acusación y esta reside en Fiscalía por ser quien ostenta el ejercicio exclusivo de la acción pública, por ende encargada de investigar, de acusar, o abstenerse de acusar según sea el caso, a los presuntos responsables, despojando de esta carga al Juez Penal que cumple una función de garante de derechos. De ahí que el órgano juzgador en materia penal, atendiendo el sistema acusatorio adversarial, vigente, y en función de los principios procesales que rigen la administración de justicia, como el de imparcialidad, dispositivo Art. 19 COFJ, no pueda rebasar aquella capacidad abstentiva del titular de la investigación. En esta parte del análisis resulta conveniente citar el criterio expuesto por la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, JUEZA NACIONAL PONENTE: DRA. SYLVIA SÁNCHEZ INSUASTI. AL RESOLVER UN RECURSO DE CASACIÓN JUICIO NO. 2066- 2014- QUITO, 15 DE MAYO DE 2015. LAS 08H30: (...) en todo caso, lo que debe tenerse en cuenta es que, de no existir acusación fiscal, por mandato expreso del artículo 251 del Código de Procedimiento Penal [14][14], vigente hasta el 9 de agosto de 2014, no hay



juicio. En este supuesto, y atendiendo el momento en que se presente esta falta de acusación, al órgano jurisdiccional penal, no le corresponde sino, dictar un auto de sobreseimiento -cuando la abstención de acusar se da en la audiencia preparatoria de juicio- o una sentencia ratificatoria del estado de inocencia -cuando la abstención de acusar se presenta en la audiencia de juzgamiento-. En definitiva, una sentencia condenatoria, solo puede obedecer a una pretensión acusatoria de Fiscalía, sin que, la falta de acusación, pueda ser suplida de manera oficiosa por el juzgador (...).” Desde esta perspectiva y tomando en consideración que la necesidad de acusación fiscal previsto en el Art 619, tiene sustento en el principio de congruencia, institución jurídica que constituye también en una garantía del debido proceso y una consecuencia lógica de la jurisdicción como un deber del Estado de administrar justicia, pero con la limitación de decidir conforme los hechos y el derecho introducidos por las partes intervinientes, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fermín Ramírez vs. Guatemala al hablar de la congruencia en la sentencia señala, el principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia implica que la sentencia debe versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación. Por lo que es obligación del juzgador al resolver, mantener la concordancia entre acusación y la sentencia, así como acoger la ABSTENCION DE FISCALIA y ratificar la inocencia del procesado; protegiendo de esta manera aquel derecho humano garantizado en el Art. 76 numeral 2 la Constitución; en relación con el Art. 8 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y Art. 11 inciso primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con estas consideraciones en estricta observancia del principio acusatorio, precautelando el estado de inocencia y garantizando la vigencia del debido proceso el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en base de la potestad jurisdiccional que le corresponde, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA”, ratifica el estado constitucional de inocencia del ciudadano EDWIN FABIAN CUNALATA CHASI, consecuentemente lo absuelve del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificado en el Art. 157 del COIP. Se revocan todas las medidas cautelares que pesan sobre el ciudadano.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

f).- CALLE ROMERO ANA LUCIA, JUEZ; GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ;  
ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO




aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...). La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia, correspondiente al caso Castillo Petrucci y otros vs Perú, ha expresado lo siguiente: "(...) La Corte ha señalado en su jurisprudencia constante, que aplica criterios flexibles en la recepción de la prueba, y que la incorporación de determinados elementos al acervo probatorio debe ser efectuada prestando particular atención a las circunstancias del caso concreto y teniendo presentes los límites dados por el respeto a la seguridad jurídica y el equilibrio procesal de las partes". Consecuentemente en el sistema acusatorio adoptado por el Ecuador, la carga de la prueba le corresponde a Fiscalía General del Estado, sobre quien descansa el impulso de la acusación en la sustanciación del juicio, órgano que por mandato constitucional ejerce la acción penal pública conforme lo establece el Art. 195 de la Constitución de la República en relación con el Art. 410 y 411 del COIP; siendo por lo tanto discrecionalidad de la Fiscalía promover o no la acusación conforme se establece en el segundo inciso de la disposición ut supra; "De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (...). En el presente caso el señor fiscal por considerar que con la prueba aportada no ha logrado demostrar la existencia del delito, y la responsabilidad del procesado por falta de colaboración de la víctima María Tñe Tñe, quien no estuvo presente en la audiencia, ni al testimonio anticipado, dispuesto en su debido momento; así como tampoco ha comparecido a rendir testimonio la policía Ximena Guapi quien realizó la diligencia de reconocimiento de lugar de los hechos, en atención al principio de objetividad plasmado en el Art 5 numeral 21 del COIP, ha decidido abstenerse de acusar en esta causa al procesado Edwin Fabián Cunalata Chasi. En este supuesto al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, (Art. 1 CRE) en atención a la seguridad jurídica (Art. 82 ibidem), y siendo el debido proceso una garantía procesal constitucional reconocida en nuestra máxima ley (Art.76), nos remite a observar lo previsto en el Art. 609 del COIP que expresamente señala "Necesidad de acusación.-El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal"; en relación con lo establecido en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial que recoge el principio dispositivo "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". En este contexto cabe precisar que una de las exigencias del sistema acusatorio para que haya proceso y sentencia debe haber acusación y esta reside en Fiscalía por ser quien ostenta el ejercicio exclusivo de la acción pública, por ende encargada de investigar, de acusar, o abstenerse de acusar según sea el caso, a los presuntos responsables, despojando de esta carga al Juez Penal que cumple una función de garante de derechos. De ahí que el órgano juzgador en materia penal, atendiendo el sistema acusatorio adversarial, vigente, y en función de los principios procesales que rigen la administración de justicia, como el de imparcialidad, dispositivo Art. 19 COEJ, no pueda rebasar aquella capacidad abstentiva del titular de la investigación. En esta parte del análisis resulta conveniente citar el criterio expuesto por la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO. JUEZA NACIONAL PONENTE: DRA. SYLVIA SÁNCHEZ INSUASTI. AL RESOLVER UN RECURSO DE CASACIÓN JUICIO NO. 2066- 2014- QUITO, 15 DE MAYO DE 2015. LAS 08H30: (...) en todo caso, lo que debe tenerse en cuenta es que, de no existir acusación fiscal, por mandato expreso del artículo 251 del Código de Procedimiento Penal [14][14], vigente hasta el 9 de agosto de 2014, no hay



juicio. En este supuesto, y atendiendo el momento en que se presente esta falta de acusación, al órgano jurisdiccional penal, no le corresponde sino, dictar un auto de sobreesimimiento -cuando la abstención de acusar se da en la audiencia preparatoria de juicio- o una sentencia ratificatoria del estado de inocencia -cuando la abstención de acusar se presenta en la audiencia de juzgamiento-. En definitiva, una sentencia condenatoria, solo puede obedecer a una pretensión acusatoria de Fiscalía, sin que, la falta de acusación, pueda ser suplida de manera oficiosa por el juzgador (...).” Desde esta perspectiva y tomando en consideración que la necesidad de acusación fiscal previsto en el Art 619, tiene sustento en el principio de congruencia, institución jurídica que constituye también en una garantía del debido proceso y una consecuencia lógica de la jurisdicción como un deber del Estado de administrar justicia, pero con la limitación de decidir conforme los hechos y el derecho introducidos por las partes intervinientes, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fermín Ramírez vs. Guatemala al hablar de la congruencia en la sentencia señala, el principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia implica que la sentencia debe versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación. Por lo que es obligación del juzgador al resolver mantener la concordancia entre acusación y la sentencia, así como acoger la ABSTENCION DE FISCALIA y ratificar la inocencia del procesado, protegiendo de esta manera aquel derecho humano garantizado en el Art. 76 numeral 2 la Constitución; en relación con el Art. 8 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y Art. 11 inciso primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con estas consideraciones en estricta observancia del principio acusatorio, precautelando el estado de inocencia y garantizando la vigencia del debido proceso el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en base de la potestad jurisdiccional que le corresponde, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA”, ratifica el estado constitucional de inocencia del ciudadano EDWIN FABIAN CUNALATA CHASL, consecuentemente lo absuelve del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificado en el Art. 157 del COIP. Se revocan todas las medidas cautelares que pesan sobre el ciudadano.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

f).- CALLE ROMERO ANA LUCIA, JUEZ; GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ;  
ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO